

BREVE EXTRACTO

DE LAS CONTESTACIONES RECIBIDAS AL CUESTIONARIO SOBRE CAJAS RURALES, PUBLICADO POR EL MINISTERIO DE FOMENTO POR REAL ORDEN DE 23 DE MARZO DE 1910.

CUESTIONARIO

Pregunta 1.^a Las Cajas rurales de crédito, ¿deben fundarse sobre la base de la mutualidad, ó sería más conveniente que operasen con un capital distribuido en acciones?

2.^a Si la mutualidad ha de ser la forma de constitución de las Cajas rurales y la de su vida, ¿en qué forma procederá elegir su Consejo administrativo? ¿Será éste gratuito ó retribuido?

3.^a Si la Caja rural se funda con un capital representado por acciones, ¿cuál debe ser la participación máxima que en ellas puede tener cada asociado, cuál la mínima, cuál el valor máximo y el mínimo de cada acción, cuál tendría que ser la organización de la Caja, cuál el método de satisfacer el valor de las acciones y qué participación tendrían éstas en los beneficios?

4.^a ¿El crédito que abran las Cajas rurales será individual, se concederá solamente á un conjunto de personas, á Sindicatos ó á Asociaciones, ó se basará en la solidaridad de todos los asociados, de modo que en cada préstamo todos respondan de la solvencia de cada prestatario?

5.^a ¿Habrán de ser distintos el interés y el plazo para el pago de los préstamos que otorguen las Cajas rurales, según varíe la causa de la operación?

(Capital para las labores, transformación de cultivos, repoblación de viñedos, adquisición de animales, máquinas, aperos, abonos, etc.)

6.^a ¿Cuál habría de ser el interés de los préstamos en cada uno de estos casos y el plazo y forma de su reintegro?

7.^a ¿Deberán establecerse las Cajas rurales en todos los pueblos, por pequeños que sean, ó será mejor establecerlas en los que reúnan cierto número de vecinos, ó agrupando, para estos efectos, á los que tengan entre sí comunicaciones fáciles y cortas?

8.^a ¿Será conveniente que las Cajas rurales de los pueblos constituyan por medio de Sindicatos ó Asociación una Caja regional, que dotada de mayor potencia económica pueda atender á cada una de las asociadas, en casos extraordinarios ó en momentos de crisis?

9.^a ¿El Crédito agrícola establecido sobre la base de Cajas rurales, necesitará del auxilio ó intervención de una Institución financiera ajena á las mismas?

10. ¿Sería conveniente la creación de uno ó más Bancos populares que constituyesen y fomentasen las Cajas rurales?

11. ¿Convendría que las auxiliase para nacer y las subvencionara el Estado directa ó indirectamente con sus recursos propios, los que pudiese obtener de la transformación de antiguas instituciones agrarias y de Bancos nacionales?

12. ¿Podrían extenderse las operaciones de las Cajas rurales á los obreros, pequeños industriales, marinos y pescadores?

13. ¿Sería conveniente crear en ellas Cajas de Ahorros popular ó instituciones de seguro de este carácter y Cooperativas, ó sería preferible que se constituyesen independientemente ó como filiales suyas?

14. ¿Sería posible establecer en las Cajas rurales de pueblo, en las regionales, en los Bancos populares ó en los establecimientos financieros que se dedicasen á los préstamos de este género, cuentas corrientes de crédito, con garantía de la propiedad territorial ó de los frutos, á semejanza de las que los Bancos mercantiles abren con la de los valores mobiliarios?

15. En caso afirmativo, ¿qué modificaciones habrían de introducirse en la legislación hipotecaria, en la de Hacienda, en la de Procedimientos y en el Derecho civil?

16. ¿Es posible crear con respecto á los frutos de la tierra ya recogidos algún documento equivalente á los *warrants* mercantiles que pudiera servir de garantía á los préstamos que pretendiesen de las Cajas rurales los labradores que los tuviesen almacenados?

17. ¿Qué relaciones han de tener estas Cajas rurales con los Sindicatos agrícolas, Cajas de Ahorros y demás Sindicatos análogos?

18. Los préstamos que se otorgasen á las Sociedades agrícolas, Sindicatos, Cooperativas, etc., ¿deberán estar sujetos á otras condiciones, en cuanto al plazo y tiempo, que las que se concedan á los individuos?

19. ¿Habrían de establecerse reglas especiales en las Cajas

rurales para los labradores que quisieran obtener capital para aplicar de modo práctico el regadío á sus tierras?

20. ¿Podría ser objeto de las Cajas de Crédito rural el establecimiento de Círculos y reuniones de labradores?

21. ¿En qué términos debe ejercerse y hasta qué límites la intervención del Estado en la constitución, vida, modificación y muerte posible, de las Cajas rurales?

22. ¿Es necesario ó conveniente que el Estado compre por sí aperos, maquinaria y abonos para la labranza, cediéndolos por conducto de las Cajas rurales á los labradores á precio de coste, garantizando la bondad de lo que venda, ó será preferible que compren las Cajas rurales esos objetos y los animales reproductores ó de labor, limitándose la acción del Estado á vigilar, por medio de sus agentes peritos, la bondad de esas cosas y la de los abonos, por medio de sus laboratorios oficiales?

23. ¿Conviene poner en relación á los labradores y á las Cajas rurales con las Granjas agrícolas y Establecimientos agromónicos para que las tierras se analicen del mismo modo que los abonos y presten esos centros su consejo sobre la aplicación de los unos á las otras?

24. La vida de las Cajas rurales, ¿debe regularse por una legislación uniforme, ó, por el contrario, conviene concederles la autonomía necesaria para que puedan nacer y desarrollarse según los usos y costumbres de cada región?

INFORME

PUBLICADO EN LA REVISTA « NUESTRO TIEMPO »

SUSCRITO POR EL SR. RIVAS MORENO

Pregunta 1.^a Preferimos que el capital se reúna por acciones, según se expresará al contestar la pregunta 3.^a.

2.^a Las Asociaciones agrícolas deben quedar en completa libertad para resolver estos particulares, pues ninguna conveniencia aconseja que se marque un patrón único.

3.^a Las Instituciones de Crédito agrícola deben fundarse y vivir bajo un régimen de libertad, y cada una procederá según las circunstancias, cuando tengan que resolver los distintos particulares á que se contrae la pregunta á que contestamos.

Las acciones de las Cajas rurales que hemos fundado en la Península eran de 25 pesetas, un interés reintegrable en cuatro anualidades; pero no vemos inconveniente en duplicar el valor de las acciones y en fijarles como *mínimum* un 3 por 100 de interés, que es el que se da á las imposiciones de la Caja de Ahorros.

Los beneficios líquidos que tenga la Caja rural se llevarán al fondo de reserva.

4.^a Las Cajas rurales establecidas ya en la Península, han resuelto con criterio muy diverso los problemas que se plantean en la anterior pregunta, y lo mismo sucederá en el porvenir.

Somos partidarios de la responsabilidad solidaria é ilimitada; pero los hechos nos han demostrado que por ahora es de muy difícil aplicación esta práctica, y por esto hemos preferido el crédito individual con las garantías que en cada localidad se han estimado de mayor acierto y eficacia.

5.^a Opinamos que habrá que marcar distintos plazos para el pago del capital y los intereses; pero éstos son extremos que las Cajas rurales deben resolver con absoluta libertad.

6.^a Las Cajas rurales no podrán tener una pauta fija para marcar el interés de los préstamos, porque el valor del dinero es distinto aun en los pueblos de una misma comarca, y en cuanto al reintegro de los préstamos, sólo puede recomendarse que se conceda el plazo más largo posible, pudiendo el deudor entregar en todo momento, á cuenta del principal é intereses, la suma que le convenga.

7.^a Raiffeisen recomendó siempre que cada Caja rural no contara con mayor número de socios que 500 ó 600.

En los pueblos de relativa importancia, en vez de establecer una Caja rural, prefería tantas como parroquias. Por este medio se consigue conocer mejor la solvencia y honorabilidad de los deudores y si cumplen ó no las condiciones con que recibieron el préstamo.

8.^a Las Cajas rurales deben federarse por regiones, y éstas formarán más tarde el organismo de la Caja central.

Por este medio se conseguirá que las Cajas que tengan mayores ingresos que préstamos, puedan ofrecer el superávit á instituciones análogas federadas que precisen de recursos.

Las federaciones de esta clase, además de los auxilios en metálico, atienden por el esfuerzo colectivo á las necesidades de carácter personal, y cuando las circunstancias lo demandan, ceden los empleados más idóneos á los organismos que lo necesitan por alguna complicación de carácter transitorio.

9.^a Para establecer las Cajas rurales con las mejores condiciones de viabilidad no debe desdenarse el concurso desinteresado de las instituciones financieras del país; pero sin que esto deba estimarse como indispensable, pues en España y en el extranjero se cuentan por miles las Cajas que han nacido y viven prósperamente, sin otras ayudas que las aportadas por la iniciativa particular.

Los sobrantes que tienen las Cajas de Ahorros, especialmente la de Madrid, han podido emplearse en dar facilidades para crear instituciones locales de Crédito agrícola.

El Banco de España podía facilitar con este objeto alguna suma de importancia, siguiendo el ejemplo del Banco de Francia, que favoreció el desarrollo del Crédito agrícola en la vecina República, entregando en buenas condiciones 40 millones de francos.

He leído diferentes fórmulas para que el Banco Hipotecario pueda prestar su concurso á los Sindicatos y Cajas rurales; no encuentro realizable ninguna de ellas, ni creo que entre en los cálculos de dicho establecimiento el invertir parte de su capital en iniciativas que no responden á los fines de su fundación.

El dinero de los Pósitos, he creído siempre y creo hoy, que tendrá una aplicación muy provechosa destinándole á favorecer la creación y desarrollo de las Cajas rurales.

10. Para nada harían falta los Bancos populares, pues establecidas las Cajas regionales y la central por medio de la federación de todos los organismos de la Península, si alguna vez necesitasen recursos se los proporcionarían fácilmente y en buenas condiciones por tener garantías sobradas para encontrar dinero en cantidad bastante con interés módico.

11 Al contestar la pregunta 9.^a hemos expuestos ideas que aquí engranan perfectamente.

El Estado debe auxiliar á las Cajas rurales eximiéndolas de impuestos y suprimiendo ó simplificando los trámites oficiales que deban cumplirse para legalizar su situación.

En cuanto á los auxilios en metálico, si esto no ha de dar ocasión para que las instituciones vivan en perpetua y molesta tutela, no hay por qué desdeñar dicha ayuda; pero conviene dejar consignado que el establecimiento de las Cajas rurales y su prosperidad no precisan de que el Estado lleve al presupuesto una nueva partida de gastos que complique su situación.

12. Para atender á los obreros, pequeños industriales, marineros y pescadores, deberían fundarse Bancos populares que tendrían una organización análoga á las Cajas, y formando una fuerte federación conseguirían en breve plazo realizar una obra humanitaria y patriótica.

Las Cajas rurales conviene que tengan completamente expedito el camino que ha de llevarlas á la realización del Crédito agrícola.

13. El ahorro popular he visto en la práctica que da excelentes resultados cuando se asocia á la Caja rural para que ésta tenga por ese medio una fuente de ingresos.

La Caja rural que fundé en Alhama de Murcia, y que desde hace ocho años lleva vida muy próspera, puede ofrecerse como ejemplo del acierto de las teorías que vengo sustentando.

Donde se establece una Caja de Ahorros y préstamos muere la usura, se fomentan los hábitos de economía y laboriosidad y

las estadísticas acusan un descenso saludable en los vicios y en la criminalidad.

La Caja rural podrá realizar los seguros de cosechas y ganados, pero es posible que estas iniciativas se lleven á la práctica con mayor fortuna confiándolas á los Sindicatos, que podrían establecerse simultáneamente que las Cajas rurales.

14. Posible sí es el abrir dichas cuentas corrientes, y prueba de esto nos ofrece la Caja de Ahorros de Córdoba, que desde hace dos años se ocupa de ampliar los préstamos con los agricultores, admitiendo como garantía los depósitos de cereales; pero en un país como España, donde se hacen ahora las primeras experiencias con las Cajas rurales, considero poco práctico complicar la vida de estas instituciones con empeños muy laudables, pero expuestos á riesgos y complicaciones que podrían llevar las nuevas instituciones á una situación de lamentable desprestigio.

Soy opuesto á dar fórmulas de carácter general, y prefiero dejar á las instituciones de Crédito agrícola en libertad de ensanchar cada una su radio de acción, según lo permitan y aconsejen las circunstancias.

15. Considero que no es llegada la hora de estudiar estos problemas.

16. En diferentes puntos de Europa han dado ya á este problema solución satisfactoria.

Puede recordarse lo hecho en Alemania con los grandes depósitos cooperatistas de cereales, y en Rusia hay el ejemplo de los almacenes establecidos cerca de las principales líneas férreas, á los cuales llevan los trigos los agricultores, recibiendo anticipos con un interés muy módico.

Ya queda dicho que en España la Caja de Ahorros de Córdoba trata de realizar una de estas experiencias.

Hasta que exista en el país un estado de opinión favorable á determinadas innovaciones, entiendo que no es discreto recomendar desde la *Gaceta* ideas que, por echarse en terreno estéril, no darán más que frutos de desprestigio.

17. Ya hemos dicho que la Caja rural debe serlo al propio tiempo de ahorros, y en cuanto á la línea divisoria entre las obligaciones de la Caja y las de los Sindicatos, bien marcada la tienen en otros países, como, por ejemplo, Francia.

La Caja rural puede ser una institución exclusivamente de Crédito agrícola, y el Sindicato tendrá por objeto realizar por el esfuerzo colectivo todos aquellos esfuerzos que convengan al fomento y desarrollo de las riquezas agrícola y pecuaria.

18. Conviene dejar á las Cajas rurales en libertad de establecer condiciones para los préstamos, teniendo en cuenta las condiciones de vida de cada pueblo y comarca.

19. Insisto en que no pueden ni deben darse reglas genera-

les para que las Cajas solucionen estos problemas; hay que dejarlas en libertad de obrar, pues lo que puede ser en un punto medida justificada de previsión, resultaría en sitio distinto un obstáculo injustificado y absurdo.

20. Las Cajas rurales y los Sindicatos deben cuidarse con preferencia de la cultura agrícola, y á este proposito bien estará que organicen las cátedras ambulantes y cuantos medios de propaganda sean posibles en cada localidad.

Si los Círculos y reuniones de labradores degeneran en tertulia, donde la política y cuestiones locales absorben por completo la atención de los socios, se hará un daño irremediable á los organismos que tratamos de crear.

21. En diferentes ocasiones he consignado ya mi opinión, opuesta á que el Estado lleve de las manos las nuevas instituciones de Crédito agrícola, desde que nacen hasta que mueren.

22. El Estado no debe hacer compras de ninguna clase con destino á las Cajas rurales ni Sindicatos, y tampoco necesitan estos organismos de los agentes peritos que pueda mandar la acción oficial.

Las federaciones de Cajas rurales ó Sindicatos harán las compras de todas clases en condiciones inmejorables, adquiriendo los productos en los puntos donde mejor se elaboren. Comprando en grande escala y pagando al contado, las Cajas y los Sindicatos conseguirán precios muy ventajosos.

El personal técnico dependera directamente de las federaciones agrícolas, y estará pagado con más esplendidez que de ordinario lo hace el Estado.

23. No parece bien que se ordene á las Granjas agrícolas y establecimientos agronómicos que atiendan con diligencia y desinterés les servicios que de ellos demanden las Cajas y los Sindicatos; pero no suscribimos la idea de que entre unos y otros organismos se establezca ni el más ligero compromiso ú obligación.

24. El último extremo de la pregunta refleja fielmente nuestro criterio, y en contestaciones anteriores hemos expuesto ideas bien claras respecto á este particular.

Pedimos para las Cajas rurales un régimen de completa libertad.

Para crear estas instituciones de ahorro y de Crédito agrícola hay que luchar con la resistencia tenaz que opone siempre la ignorancia de ciertas gentes, con el afán desmedido de crítica que domina á personas de relativa cultura, que no se avienen jamás á reconocer bondad y provecho en otras iniciativas que en las que ellos toman, y con la oposición ruda y solapada de la legión de usureros que ve en peligro inminente los escandalosos medros de su poco envidiable negocio.

Toda innovación, por inspirada que esté, pasa antes de lle-

varse á la práctica por un período en que a emulación, la envidia y la malquerencia, no pudiendo luchar con armas nobles, acuden al ridículo, y, á falta de argumentos, se buscan agudezas de ingenio que no desvirtúan el legítimo valer de la institución, pero que tienden á quitar prestigios y simpatías á los que la patrocinan.

Cuando se tapan los oídos con losas de prudencia, y las murmuraciones insidiosas pasan como relámpago fugaz, la institución está salvada; pues en las grandes ciudades, como en los pueblos de poco vecindario, se encuentra siempre un núcleo de personas de buena voluntad, que secundan con ánimo generoso toda empresa que responda á conveniencias de interés público.

No es, desgraciadamente, la perseverancia condición que distinga el carácter español, y de ahí que se malogren proyectos que, sostenidos con convicción y entusiasmo, estaban destinados á conseguir el éxito más lisonjero.

Las Cajas rurales de ahorro y préstamo tienen un funcionamiento tan sencillo y una finalidad tan humanitaria, que no es de extrañar la facilidad con que para ellas se ganan las simpatías y la ayuda de la opinión pública.

A este resultado se llega procurando en la prensa y en las conferencias públicas que quede bien evidenciado que hay resolución firme de no someter la nascente asociación á conveniencias políticas de ninguna clase, ni á fines de interés local que no sean los de combatir la usura y fomentar los hábitos de economía y ahorro.

Una larga experiencia ha enseñado en Francia, Italia y Alemania, que no precisa la ayuda del Estado para que las Cajas rurales lleven vida próspera y los agricultores recojan de ellas beneficios sin tasa.

Hermanado el ahorro popular y el Crédito agrícola, los recursos que facilita el primero exceden siempre á los cálculos más optimistas, y bastan, por regla general, á cubrir las necesidades de la Caja.

Estas instituciones demostrarán de una manera práctica, y en plazo no lejano, las grandes ventajas que la cooperación puede reportar á las clases agrícolas.

Las Cajas rurales concurren á solucionar satisfactoriamente el problema social, formando de los colonos modestos propietarios que puedan servir de muro de contención para impedir que la ola anarquista, al rebasar las grandes ciudades, encuentre á las gentes de la campiña en disposición de patrocinar los mayores extravíos, por haberse apoderado de su ánimo el más negro pesimismo.

INFORMACION

SOBRE LAS CAJAS RURALES DE CRÉDITO, PUBLICADA EN LA REVISTA «ILUSTRACIÓN DEL CLERO», SUSCRITA POR D. JULIO VICENTE C. M. F.

1.^a Las Cajas deben fundarse sobre la base de la cooperación ó auxilio mutuo de los socios, y de ninguna manera sobre acciones que tengan derecho á dividendos activos.

2.^a La elección del Consejo administrativo ha de hacerse en Junta general, no pudiéndose reconocer á cada cajista más de un solo voto. Los cargos han de ser gratuitos, exceptuado tal vez el de Cajero cuando se apreciaren sus trabajos ser excesivos ó gravosos.

3.^a En el caso de establecerse la Caja con un capital representado por acciones, cada socio deberá tener como minimum una acción. El maximum variará según el valor de las acciones y la suma total del capital. El valor mínimo de cada acción será de cinco pesetas, y el máximo de diez ó de quince. Las acciones deben ser personales é intransferibles. Se satisfará el valor de ellas por préstamos hechos á la Caja, ó bien por ahorros y depósitos realizados en ella. Tales préstamos ó ahorros nunca podrán devengar interés mayor del 3 por 100, dedicándose lo sobrante de los beneficios obtenidos, después de cubierto dicho interés, á la formación del fondo de reserva y á la amortización del capital recibido en prestación.

4.^a Puede abrirse crédito individual á los socios, y crédito colectivo á los Sindicatos, Asociaciones, etc. Si bien el método más perfecto es la responsabilidad solidaria ilimitada, sin embargo, no en todos los lugares resulta este sistema practicamente posible.

5.^a y 6.^a El interés y el plazo para el pago de los préstamos han de variar según varíe la causa de la operación. Como en cada localidad es diferente el precio ó valor del dinero, no se puede fijar generalmente el tipo del interés. Se debe atender al peligro del capital, á la seguridad y grado de la ganancia y á la duración del préstamo. El plazo del reintegro ha de ser el preciso para desenvolver completamente la operación; y en cuanto á los reintegros de intereses, necesariamente han de ser por lo menos anuales.

7.^a Conviene establecer Cajas rurales en todos los pueblos, por muy pequeños que sean.

8.^a Es convenientísimo que las Cajas constituyan por medio de Sindicato ó Asociación una Caja regional de grande potencia económica que facilite las operaciones.

9.ª Al crédito de las Cajas no le conviene el auxilio ó intervención de alguna institución financiera del todo ajena á las mismas. Pero no es imposible crear un centro financiero dedicado expresamente á fomentar el nacimiento y desarrollo de las Cajas, y esto sería muy provechoso.

10. Debe responderse como á la pregunta anterior, y como ejemplo de buenos Bancos populares puede citarse el Banco de León III.

11. Las subvenciones del Estado sólo podrán ser convenientes en caso de grave necesidad, sin intervenir jamás en las cuentas ó marcha de la Caja, á propuesta de las entidades agrarias de la región y de ningún modo á propuesta ó por influjos de los Ministerios ó Centros políticos, y finalmente, por actos concretos y determinados propios de la Caja, como gastos de establecimientos, etc. El Estado no tiene derecho á utilizar los bienes de los antiguos Pósitos en fines distintos de los señalados en las tablas de fundación.

12 y 13. Conviene extender las operaciones de las Cajas rurales á los obreros, marinos, pescadores, etc. Las instituciones complementarias de Cooperativas, Seguros, Ahorros, será mejor constituirlas como filiales de la Caja rural, rigiéndose cada una de ellas por su propio Reglamento.

14 y 15. Es posible y conveniente abrir á los socios en las Cajas rurales cuentas corrientes de crédito con garantía de la propiedad territorial ó de los frutos. Qué modificaciones se hayan de hacer para autorizar esto en la legislación hipotecaria, en la Hacienda, en la de Procedimientos y en el Derecho civil, no parece posible precisarlo á los que, según el preámbulo de la presente Real orden, quieran *ser breves en sus manifestaciones, concisos, concretos y hacer que predomine en todas las respuestas la sencillez al lado del sentido práctico de las mismas*.

16. Los frutos almacenados pueden servir de garantía para solicitar préstamos de la misma Asociación local donde tienen su residencia los socios, mas no de otra Caja ó Asociación que no pueda por sí misma comprobar frecuentemente la buena conservación de los frutos.

17. Las Cajas rurales han de estar unidas fraternalmente con los Sindicatos agrícolas y demás Sociedades análogas. Sin embargo, han de tener sus reglas y su funcionamiento independiente.

18. y 19. No se ve que haya precisión de señalar reglas diferentes para los préstamos colectivos que para los individuales. Tampoco se ve clara la necesidad de reglas particulares para los préstamos que se propongan transformar el secano en regadío. Basta lo consignado en la respuesta 5.ª y 6.ª; y conforme á aquella doctrina se debe reconocer á las Cajas la libertad en determinar las condiciones de sus préstamos.

20. Puede ser objeto de las Cajas de crédito rural el establecimiento de Círculos ó reuniones de labradores, donde se procure su mejoramiento moral, la instrucción agraria y el honesto recreo. El señalar estos fines débese dejar á los elementos locales integradores de la Caja.

21. Además de lo dicho anteriormente en la respuesta 11, débese notar que las subvenciones é intervención del Estado no han de tocar nunca á la vida íntima de las Cajas, sino limitarse á una acción exterior protectora cuando se trata del nacimiento y desarrollo de dichas entidades, ó á una acción exterior fiscal en el caso de muerte ó disolución de las mismas.

22. Determina escoger y comprar aperos, máquinas, sementales, etc., de ninguna manera conviene que lo haga el Estado para las Cajas, sino estas últimas por sí propias. Ahora, proteger el Estado por la exención de Aduanas, con el informe técnico de sus ingenieros agrónomos, y contribuir á pagar en todo ó en parte el coste de las máquinas, etc., eso no destruirá la libertad y favorecerá positivamente á la agricultura.

23. Conveniente y utilísimo en gran manera es poner en relación á las Cajas rurales con las Granjas agrícolas y establecimientos agronómicos oficiales.

24. A la vida y prosperidad de las Cajas rurales conviene que conceda la ley la autonomía necesaria, á fin de que puedan nacer y desarrollarse tan bienhechoras instituciones según los usos y costumbres de cada región. La ley, pues, sólo debe contener los puntos fundamentales, absolutamente indiscutibles, admitidos en general no sólo en la teoría, sino también en la práctica. Todo lo demás debe dejarlo á las iniciativas y reglamentos de cada una de las Cajas.

Por último, notemos que el Ministerio de Fomento puede y debe favorecer á las clases agrícolas, velando eficazmente por el cumplimiento de las leyes sociales. Poco servirá promulgar una ley excelentísima y perfecta sobre Cajas rurales, si después no se hace de ella más caso que de la ley del Descanso dominical, ó de la ley de Sindicatos agrícolas.

«EL PROGRESO AGRÍCOLA Y PECUARIO»

INFORME SUSCRITO POR «AGRO»

Es preferible, dice el informante, que las Cajas se funden sin aportaciones de capital reembolsable ó que haya de reportar intereses, utilizándose como base la mutualidad equitativa. El Consejo administrativo debe ser nombrado por la Junta general y renovada su mitad bienalmente por el mismo procedimiento; los cargos del Consejo deben ser gratuitos y obligato-

rios excepto el de Gerente, que debe ser retribuido. Cada asociado deberá tener como mínimo una acción y como máximo 100, fluctuando el valor de cada una entre cinco y 15 pesetas, que serán nominativas é intransferibles sin el consentimiento del Consejo. El método más perfecto es el de la solidaridad ilimitada de todos los socios, y si no pudiera ser empleado en algún punto deberá sustituirsele con la responsabilidad solidaria, limitada, bien al importe de las acciones tomadas por cada socio, bien al de una suscripción nominal verificada entre ellos á tal fin por reparto y voluntaria. El interés de los préstamos variará según el importe del dinero en cada localidad y el plazo deberá ser el preciso para desenvolver el fin por que se solicita el préstamo. Cree el informante que deben establecerse las Cajas en todos los poblados que tengan Ayuntamiento y coasociarse los núcleos rurales en un centro regional que impulse, sostenga y acreciente á sus entidades asociadas. Contestando á la pregunta 9.^a, dice que sería muy útil la creación de un Centro financiero autónomo en relación con el Gobierno de la nación. Respecto á los Bancos populares dice que serán buenos ó malos, según la orientación que se les señale. Se muestra receloso de la intervención del Estado, que sólo debe tener lugar en caso preciso, y contrario en absoluto á la transformación de los Pósitos. A las preguntas 12.^a y 14.^a contesta afirmativamente. A la pregunta 13.^a contesta que conviene no involucrar la administración de las Cajas con las Cooperativas, Montes de Piedad, etc. Como reformas legislativas propone la del contrato de prenda, la del título del Código civil que trata de la comunidad de bienes, la de la ley Hipotecaria en sus disposiciones sobre inscripción, posesión, informaciones posesorias etc., las de las leyes fiscales y algunas otras en el derecho penal y en el procedimiento. No cree preciso el establecimiento de *warrants*. A la pregunta 18.^a contesta afirmativamente, y negativamente á la 19.^a La intervención del Estado debe ser solamente fiscal y las Cajas comprarán por sí aperos, máquinas, etc. Por último, debe promover el Estado una ley general amplia, generosa, levantada y dentro de ella la regulación reglamentaria que cada institución haga amoldándola á sus gustos y necesidades.

«LA VOZ DE ESPAÑA»

REVISTA AGRÍCOLA, MADRID.

Expone las siguientes conclusiones con respecto al cuestionario publicado sobre Crédito agrícola:

Las Cajas deben fundarse sobre la base de la mutualidad, autorizándose en la legislación la creación de Bancos que puedan operar con un capital constituido por acciones.

El Consejo será electivo y gratuito. En los Bancos agrícolas que estén constituidos por acciones los Consejeros pueden tener dietas por asistir á las Juntas.

No habrá limitación en el número de acciones que cada asociado pueda tener ni en el valor nominal de ellas, aunque se aconseja la escasa cuantía y su liberación á plazos con objeto de difundir el crédito entre todas las clases. La participación de las acciones en los beneficios tendría que ser acordada por los respectivos Reglamentos.

El crédito será individual, sin perjuicio de la garantía que se exigirá al conceder los préstamos. Los fallidos deben prorratearse entre los asociados.

Lo dicho anteriormente no es óbice á los créditos de unas Cajas á otras ó á los Sindicatos, los que tienen que ser colectivos.

Es preciso hermanar el préstamo con el ahorro á imitación de las Cajas Raiffeissen; pero las Cooperativas de seguro y las de consumo y exportación es preferible que funcionen con independencia.

JOSÉ MANÁN Y TORRES.

DIRECTOR DE «EL AGRICULTOR», (BARCELONA).

La base sobre la que debe descansar la organización de las Cajas rurales será un capital distribuido en acciones, sin que esto sea obstáculo para el desenvolvimiento de la mutualidad. La participación máxima ilimitada y la mínima, una acción, siendo el valor máximo de ésta 100 pesetas, y el minimum 10; un Administrador representante del Consejo ejercerá funciones permanentes; entregaráse el 25 por 100 del importe de la acción en el acto de suscribirla, y el resto en dividendos pasivos. El crédito que abran las Cajas será individual, el tipo del interés fijo y el plazo variable. El reintegro del capital, si se emplea para labores, etc., un mes después de la recolección, y si se dedica á otras operaciones, será con relación á la cuantía del préstamo, con amortización del mismo en un 25 por 100 anual. Se establecerán en todos los pueblos y se crearán Bancos provinciales populares con sucursales y delegación. A las preguntas 9.^a, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 19, 20 y 23, contesta afirmativamente. Propone como reformas legislativas la creación de la cédula agraria de crédito inscribible en el Registro, sin poder relegar su inscripción por su forma externa; un módico impuesto de timbre afectará á dicha cédula, la que llevará aparejada ejecución y tendrá el valor probatorio del documento público; también propone la exención de derechos reales. En cuanto á la intervención del Estado será la que el derecho regule cuando las

Cajas sean debidas á la iniciativa particular, y con arreglo á lo que se legisle, cuando el Estado intervenga en su nacimiento. No debiendo ser el Estado industrial, no deberá comprar por sí aperos, maquinaria, etc. Para regular la vida de las Cajas, una legislación uniforme y al mismo tiempo amplia libertad.

«EL ECO DE TOMELLOSO».

Divide su contestacion al Cuestionario en cuatro capítulos.

Gobierno y capital de las Cajas.

Deben constituirse por capital propio, que no sea inferior á 10.000 pesetas, distribuidas en acciones nominativas de á 50, no pudiendo ningún asociado poseer más de cinco acciones. El Banco de España de acuerdo con el Gobierno concederá créditos á las Cajas hasta el duplo de su capital. El gobierno de las Cajas estará encomendado á un Consejo, cuyos cargos serán gratuitos.

Modo de operar las Cajas.

Dos clases de operaciones deben realizar: el préstamo modesto, que debe hacerse á módico interés y á plazo que no exceda de la fecha de la recolección más inmediata, y operaciones de más importancia; para aquéllos deben invertir las Cajas su capital; para éstos se usará de los créditos que conceda el Banco de España, pero con una buena garantía hipotecaria. Como Cajas de ahorro, admitirán imposiciones.

Función del Estado.

Favorecer su nacimiento y desarrollo.

Relaciones de las Cajas entre sí y con otras instituciones de crédito.

Las necesarias para poder fundar una gran institución de Crédito.

«LA QUINCENA SOCIAL» (SALAMANCA).

Otorgar amplia libertad á las Cajas para elegir el sistema de organización; realizará la administración un Consejo electivo y gratuito; el crédito que abran será individual á sus socios, basado en la responsabilidad solidaria de todos ellos, sin perjuicio de fianza personal, excluyendo la hipotecaria y pignoraticia hasta la reforma de la legislación; el interés no pasará del 5 ó 6 por 100; el plazo, un año prorrogable y muchas facilidades para la devolución del préstamo. Las Cajas deben ser municipales ó parroquiales y federarse para constituir la Caja regional. De-

ben ser auxiliadas por una institución ajena y cabe la institución de Bancos populares, pero sin mandato expreso de la ley. También es partidario de la subvención indirecta del Estado, de la ampliación de operaciones á toda clase de industrias, de la apertura de cuentas corrientes y de la creación de *warrants*. Como reformas legislativas propone el Catastro, la unidad del impuesto, procedimientos rápidos y económicos y la reforma del contrato de prenda. La intervención del Estado debe realizarse en la espera limitada por la ley de Asociaciones y por la de 18 Enero de 1906. Y por último, el principio de autonomía como régimen de su vida jurídica.

«BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, PÓSITOS Y JUZGADOS».

Como base de organización de las Cajas propone el sistema de acciones ó la mutualidad, según la localidad. El Consejo administrativo, electivo y gratuito ó retribuido. La participación máxima según las fuerzas del pequeño ahorro en cada localidad, y la mínima una acción desembolsada; el valor de cada una de ellas de 25 pesetas, pues la capacidad ahorrativa de cada español es poco mayor de 22 pesetas; beneficios aplicables á los dividendos y la constitución de un fondo de reserva. El crédito que abran las Cajas será individual ó colectivo, y el interés y plazos variables á tenor de la índole de la operación. Deben establecerse en todos los pueblos, pero no deben fundar la Caja regional. Es partidario del auxilio de una institución financiera ajena á las Cajas y no lo es de los Bancos populares por ser instituciones de crédito para la ciudad. No deben extender las operaciones á toda clase de industrias porque el crédito del campo está en las Cajas. La apertura de cuentas corrientes debe practicarse y ya está autorizada en la reforma de la ley Hipotecaria. No aprueba el establecimiento de los *warrants* por hallarse desacreditados en Europa y por las especulaciones á que dan lugar. Como reformas legislativas propone la prenda con desplazamiento, legislar acerca de la posesión inscrita para poderla hacer fuente del crédito territorial, reformando por tanto los Estatutos del Banco Hipotecario. Las preguntas 17 á 24 inclusive las contesta casi todas muy someramente.

«EL ACREEDOR DEL ESTADO» (MADRID).

La base para constituir las Cajas rurales será un capital aportado por acciones, y además otro constituido por donativos, subvenciones del Estado, capital procedente de otras instituciones agrarias y los ingresos que obtenga por libretas de ahorro

ú otro sistema análogo cuyo interés no exceda del 3 por 100 anual. El valor de la acción no excederá de 250 pesetas ni bajará de 100; se organizará como Sociedad anónima cuyas acciones serán satisfechas por dividendos. El crédito que abran con sus recursos propios será individual y el que abran con fondos procedentes de otra Caja rural, será con responsabilidad solidaria. El interés fluctuará entre el 2 y 3 por 100 y el plazo un año prorrogable. Pueden establecerse en las cabezas de partido y fundar Cajas regionales. No necesitan del auxilio de otras instituciones y si la subvención del Estado, siendo peligrosa la ampliación de sus operaciones á otras clases de industrias. Deben abrirse cuentas corrientes de crédito y establecerse los *warrants* creando los *doks*. Como reformas legislativas propone la reforma del contrato de prenda reforzando el art. 550 del Código penal Adaptar á estos préstamos el art. 218 de la ley Hipotecaria, exención de derecho y brevedad en el procedimiento. A las preguntas 17, 18 y 19, contesta negativamente, y afirmativamente á la 20, 22 y 23. Por último, termina mostrándose partidario de una legislación uniforme que regule la vida de las Cajas.

SEMANARIO «LA NOSTRA» (INCA).

La base de fundación de las Cajas debe ser la mutualidad, siendo el Consejo electivo y gratuito, el sistema de crédito según la localidad y gozando de una gran libertad para establecer el tipo del interés y el plazo, autorizándose al prestatario para anticipar devoluciones parciales ó totales. Deben establecerse en todos los pueblos y fundar Cajas regionales, pero con libertad de pertenecer ó no á ellas. El Banco de España debe prestarles al 3 por 100. Conviene la ampliación de sus operaciones á toda clase de industrias y la apertura de cuentas corrientes. Propone como reforma legislativa que los documentos extendidos por el Secretario de la Caja sean considerados como notariales. En general parece prematuro la creación de *warrants*. Un criterio de libertad debe residir en las Cajas para determinar lo propuesto en las preguntas 17, 18, 19, 20, 22 y 23. En cuanto á la intervención del Estado basta con que se dé cumplimiento á la ley de Sindicatos y, por último, defiende la autonomía.

«EDUCACIÓN POPULAR» (LOGROÑO).

La base de fundación de las Cajas será la mutualidad. El crédito colectivo con responsabilidad subsidiaria y con un interés variable según la clase de operaciones. Deben extenderse á todos los pueblos, por pequeños que sean.

SINDICATO AGRÍCOLA Y CAJA RURAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS DEL PRIORATO.

La ley de Sindicatos agrícolas de 1906 vino á llenar un vacío; tuvo además la ventaja, por ser buena, de que los agricultores viesen que en las altas esferas oficiales se preocupaban en el fomento de la agricultura tomando por base las modernas tendencias de asociación agraria. Sin embargo no fué completamente oportuna, porque la ley de Sindicatos debía seguir, y no preceder, á otras leyes que regulasen el Crédito agrícola. A la sombra de instituciones de crédito desarrolladas y organizadas de una manera completa pueden desenvolverse y crecer toda suerte de asociaciones agrarias.

Las Cajas rurales son Sociedades cooperativas que funcionan sobre la base de la mutualidad y que caracterizan fundamentalmente, por la limitación de sus operaciones, siendo por tanto conveniente que su extensión no traspase los límites del término municipal; por la responsabilidad solidaria y limitada de sus asociados, y por la exclusión de la idea de lucro en el sentido de reparto de dividendos. El carácter de su limitación no puede ser absoluto, porque habrá términos municipales de tan reducido vecindario que en ellos una Caja rural no tendría vida y entonces pueden unirse dos ó más siempre que su situación geográfica permita al Consejo ó Junta directiva ejercer una vigilancia directa y precisa sobre el estado económico de los asociados. Por el contrario, la extensión de algunos términos municipales, y sobre todo la densidad de población en las de importancia, aconseja que en un mismo tiempo existan dos ó más Cajas rurales. Con el marqués de Rocquigny, si mal no recordamos, tenemos la opinión de que las Cajas rurales no deben alcanzar más allá de 2.000 socios. De esta extensión limitada y de deber estar constituidas por grupos de agricultores, que probablemente serán más bien pequeños que grandes propietarios, se deduce que su administración debe ser por demás sencilla, deben los cargos del Consejo ser elegidos por la totalidad de los socios cualquiera que sean los intereses pecuniarios que tengan en la Caja, ya que estando interesados todos en la prosperidad de ella y ligados por responsabilidad solidaria é ilimitada, buena cuenta se darán de poner al frente de su administración á aquellas personas que reúnan las condiciones que se requieran para desempeñar dichos cargos. En cuanto á la retribución de éstos, hemos de sentar un principio ideal, que en la práctica acostumbra á venir limitado por la falta de fondos. Este ideal es el de que todo aquel que trabaja cobre de una manera proporcional al esfuerzo que realiza; pero esto desde el

punto de vista práctico resultaría hoy por hoy gravoso para los intereses de las Cajas rurales. Para armonizar el interés social con el particular de los que trabajan en beneficio de una Sociedad, pueden establecerse dos órdenes de funcionarios: los de carácter puramente administrativo que llevan el peso de los trabajos oficinescos y emplean en ellos todo el tiempo que la administración de la Caja requiera, y los de carácter consultivo, ó sean miembros de las Juntas directivas. Estos pudieran tener asignadas, en vez de sueldo, dietas de una importancia relativa al estado y desarrollo económico de la Caja rural; y más que como pago de su labor, para que fuese más factible exigirles el trabajo concerniente al desempeño de los respectivos cargos y al mayor interés de la buena marcha de la Sociedad; y sobre todo para que la responsabilidad pudiera ser hecha efectiva en caso de negligencia y no fuese posible en ningún caso usar como excusa aquella frase tan corriente entre los campesinos de que «el que no cobra, por poco que trabaje hace demasiado».

Al tratar del Crédito agrícola lo primero que llama la atención es precisamente el carácter excepcional de que quiere revestirse. Nunca hemos visto surgir grandes dificultades ni suscitarse extraordinarias discusiones cuando se trata de crédito mercantil ó del crédito de que frecuentemente ha de valerse la industria; y sin embargo, en cuanto se habla del Crédito agrícola vemos aparecer dificultades sin cuento, poco menos que imposibles de allanar, como si el crédito en su esencia no fuese uno solo en su forma, toda clase de crédito (mercantil, industrial y agrícola) no requiriese iguales condiciones, y como si la propiedad agrícola ó la industria de este nombre no ofreciese tantas garantías como cualquiera otra.

¿Cómo debe fomentarse el Crédito agrícola?

Fundando las Cajas rurales sobre la base de un Banco agrícola ó de otra entidad bancaria (el Banco de España, por ejemplo), que mediante ciertos privilegios en forma de subvención ó en otra que se determinase de común acuerdo entre el Estado y el Banco, prestase dinero á las Cajas rurales á un interés no mayor del 2 por 100, para que á su vez las Cajas rurales lo prestasen á los individuos y á los Sindicatos agrícolas de corto número de socios y que entre sus fines no tengan el de hacer préstamos. Los grandes Sindicatos que cuenten entre sus fines el del crédito y que necesiten sumas de importancia para la satisfacción de sus atenciones, deben tener aneja la Caja rural, y por lo tanto entenderse directamente con el Banco agrícola, ó en su caso con el Banco de España para los efectos del crédito.

Pero para desarrollarse, las Cajas rurales necesitan de completa autonomía y funcionar independientemente de toda presión oficial, porque de lo contrario se corre el riesgo de que

sirvan sólo de agencias electorales, lo cual indudablemente acarrearía su descrédito y su muerte; porque aunque los Gobiernos procedan con lealtad, algunas veces los intermediarios, por mal entendido celo, desvirtúan la recta intención de aquél.

Estas consideraciones de carácter general han de servirnos de base para la contestación del cuestionario. Deseamos que nuestra opinión sea acertada, pero no tiene más pretensiones que las de un grano de arena que de buena fe aportamos al progreso de la asociación agrícola, base, al fin y al cabo, del adelantamiento general de la patria.

Contestaciones al Cuestionario.

A la pregunta 1.^a—En aquellas comarcas ó poblaciones donde sea posible, porque cuenten con medio para ello sobre la base de la mutualidad; y donde no con capital de un Banco agrícola, del Banco de España ó de otra entidad que reúna suficientes capital y garantías.

A la pregunta 2.^a—Su Consejo de Administración lo elegirán los mismos socios en su totalidad sin distinción entre ellos. Se renovará por partes, cuidando de que todos los Vocales estén por lo menos tres ó cuatro años desempeñando su cargo. Así, por ejemplo, si el Consejo consta de nueve Vocales se renovará por terceras partes cada año, de modo que los tres Vocales nuevos que entren actuarán con los seis antiguos que queden y que ya tendrán práctica en el manejo de los negocios de la Sociedad.

A ser posible los Vocales del Consejo cobrarán dietas, y en todo caso será retribuido con sueldo el personal administrativo.

A la pregunta 3.^a—Excluida la forma de constitución del capital por medio de acciones, queda contestada toda esta pregunta.

A la pregunta 4.^a—El crédito que abran las Cajas rurales será indistintamente concedido á individuos ó á pequeños Sindicatos siempre que la responsabilidad de sus socios sea solidaria é ilimitada. Para la concesión de una cantidad de cuantía á las Cajas rurales que los grandes Sindicatos deben tener anejos podrían ser establecidas condiciones especiales entre la entidad prestadora y la Caja rural, ó bien establecerse que el capital que el Banco agrícola ó la entidad bancaria que fuese prestadora, concediese á la Caja rural aneja á un Sindicato fuere igual á la tercera ó cuarta parte del capital crédito aportado en garantía por los socios, y obligándose la Caja rural á no hacer préstamos á ningún socio que no hubiese probado la existencia de aquel capital crédito aportado en garantía, ó bien una firma

de completa so vencia, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria é ilimitada de todos los socios.

A la pregunta 5.ª—Entendemos que estando fundadas las Cajas rurales sobre la base de una completa autonomía, el Consejo de Administración es el único llamado en cada caso concreto á determinar el plazo, porque la devolución del capital prestado puede depender en muchas ocasiones de causas completamente independientes de la voluntad del prestatario, y en otras ocasiones causas especiales pueden determinar al Consejo á conceder un plazo más ó menos largo. En cuanto al interés en ningún caso rebasará del 3 por 100. Aunque el plazo no deba ser largo, cuando la Caja trate directamente con individuos y no con asociaciones, podrá hacer plazos especiales para el capital que deba emplearse en mejoras cuyos productos sólo hayan de obtenerse después de varios años: como, por ejemplo, plantación de viñedos.

A la pregunta 6.ª—Hemos dicho que el interés no debe pasar nunca del 3 por 100, y en cuanto á la forma de su reintegro el Consejo de Administración de las Cajas rurales determinará en cada caso concreto según las condiciones de solvencia, laboriosidad y honradez del prestatario.

A la pregunta 7.ª—Las Cajas rurales deben establecerse en aquellas poblaciones que cuenten por lo menos 2.000 almas, ó agrupando varias poblaciones de una misma comarca que reúnan condiciones geográficas adecuadas y medios fáciles de comunicación, pero entendemos que en ningún caso debe ser mayor á 2.000 el número de socios.

A la pregunta 8.ª—Entendemos que el Banco agrícola, ó en su caso el de España por medio de las sucursales que tengan, debe llevar á cabo este trabajo de intermediación; no debiendo existir Cajas regionales porque sería complicar el mecanismo de su funcionamiento, dejándolas empero en libertad para que se unan en federaciones y constituyan Cajas regionales si así conviene á su intereses.

A la pregunta 9.ª—Es indudable que si desde el momento en que creemos que el capital de las Cajas rurales, por lo menos mientras la gricultura no haya entrado en vías de prosperidad, debe proporcionarlo una entidad bancaria al pequeño interés que hemos indicado y mediante determinados privilegios que á la entidad prestadora conceda el Estado, esta institución financiera puede ser un Banco agrícola ó el mismo Banco de España.

A la pregunta 10.—No harían falta, como se desprende de lo que acabamos de decir.

A la pregunta 11.—Desde el momento en que las Cajas rurales prestan dinero á un tanto por ciento menor que el corriente en el mercado financiero, es indudable que la entidad bancaria

prestadora del dinero debe encontrar una justa compensación, que pudiera ser una subvención igual á la diferencia entre el interés á que prestase á las Cajas rurales y el corriente en las demás operaciones mercantiles.

A la pregunta 12.—El crédito mercantil ó industrial encuentra ya bastantes facilidades para la consecución de dinero en todos los Bancos; por lo tanto, las Cajas rurales deben tener por fin exclusivo, hoy por hoy, el desarrollo de los intereses agrícolas; en cuanto á marinos y pescadores, entendemos que la especialísima manera de ser de su industria requerirá instituciones adecuadas á la misma; á pesar de ello, no vemos dificultad en que los beneficios que por las Cajas rurales pueden obtenerse se les hagan extensivos.

A la pregunta 13.—A nuestro entender, el desarrollo de la Caja rural hará sentir la necesidad de que existan Cajas de Ahorros y demás instituciones de carácter cooperativo.

A la pregunta 14.—Nos parece indudable la contestación afirmativa, pero no debe perderse de vista lo establecido por la legislación hipotecaria y lo que sobre este punto puede determinar el Reglamento hipotecario próximo á publicarse.

A la pregunta 15.—La contestación á esta pregunta es de grandísima importancia técnica y suponemos que los Ilustres Colegios de abogados y notarios y señores registradores de la propiedad, más indicados que nadie á dar su parecer sobre este punto, habrán ya informado concienzudamente sobre él. Por lo tanto, nosotros sólo como de pasada diremos que la actual legislación hipotecaria nos parece bastante completa. En materia de legislación fiscal debieran suprimirse derechos de timbre, impuestos y utilidades. En derecho civil debe existir la tendencia á que la prenda de carácter agrícola (frutos) no salga del poder del propietario, concediendo sólo á la Caja rural derecho de inspección para evitar fraudes. A todo esto debe unirse un procedimiento fácil y rápido para la efectividad de los créditos y hacer difíciles los engaños.

A la pregunta 16.—En cuanto á la introducción del *warrant* como documento de garantía á los préstamos que las Cajas rurales hicieran á los labradores que tuviesen los frutos almacenados, indudablemente sería de gran ventaja y de resultados positivamente prácticos. Por tratar este asunto con una competencia verdaderamente poco común, nos remitimos al estudio hecho por el Sr. Navarro Reverter sobre el Crédito agrícola en el Congreso de Agricultura celebrado últimamente en Valencia.

A la pregunta 17.—Las Cajas rurales deben servir de Banco á los Sindicatos que de ellas necesiten, sobre todo á los de pequeña importancia ó creados para un fin exclusivo. Los grandes Sindicatos agrícolas que cuenten entre sus fines el de prestar dinero á sus socios en condiciones económicas, deben tener

aneja la Caja rural que ha de funcionar bajo la misma dirección que el Sindicato y tener ambos una administración común.

A la pregunta 18.—Hemos partido del principio de una amplia autonomía; de manera que al Consejo de Administración toca el determinarlo; sin embargo, entendemos que siendo indispensable la asociación agrícola para el progreso general de los intereses rurales, no deben ser las asociaciones de peor condición que los individuos.

A la pregunta 19.—Entendemos que sí, siempre que estas reglas tiendan á facilitar el que las tierras de secano se conviertan en regadío, porque ello indudablemente aumenta la riqueza de un país.

A la pregunta 20.—De ningún modo, porque las Cajas rurales son de carácter puramente económico y los fines culturales á que generalmente obedece la creación de Círculos, reuniones y Escuelas de labradores, tienen carácter social. La constitución de estos Centros de cultura entra más bien dentro de los fines de los Sindicatos.

A la pregunta 21.—Sólo debe intervenir el Estado para dictar leyes que favorezcan y regulen su desarrollo, para que estas leyes sean debidamente interpretadas y aplicadas, y reconociendo la personalidad jurídica de las Cajas rurales que se hayan establecido de conformidad con dichas leyes.

A la pregunta 22.—Entendemos que no es misión del Estado ni de las Cajas rurales el comprar mercaderías ni maquinaria de ningún género. Esta misión está reservada á los Sindicatos agrícolas y entra de ello en el cumplimiento de sus fines y en los de las demás asociaciones mutuas de propietarios agricultores. Estas Sociedades acudirán siempre que les haga falta á los laboratorios y Centros oficiales, espontáneamente sin que el Estado tenga necesidad de intervenir para nada ni llevar á cabo ninguna misión fiscalizadora.

A la pregunta 23.—La misión de las Cajas rurales es puramente económica: por lo tanto no deben salirse del cumplimiento de ésta, y las relaciones de los labradores con las Granjas agrícolas y Establecimientos agronómicos pueden tener lugar por medio de los Sindicatos que deben cuidar de estar en contacto con todos esos Centros de carácter técnico para escuchar su opinión y aprovechar sus consejos en beneficio de sus asociados. No estará, sin embargo, de más que en las Cajas rurales existan relaciones de los establecimientos oficiales y técnicos para dirigir á ellos á los labradores que sobre algún extremo de esta índole preguntasen.

A la pregunta 24.—En todo aquello que sea de un carácter completamente general, somos partidarios de una legislación uniforme, pero en su funcionamiento y desarrollo debe procurarse que estén dotadas de completa autonomía á fin de que

puedan desarrollarse de una manera absoluta las iniciativas individuales y aplicar á su funcionamiento los especialísimos modos de ser de cada región y aun de cada comarca.

SINDICATO AGRÍCOLA DE SALAS DE BUREBA.

Las Cajas rurales deben fundarse sobre la base de la mutualidad y estar encomendada su administración á un Consejo electivo y gratuito, y los créditos que abran serán con la responsabilidad solidaria ilimitada de todos los asociados; el interés y el plazo, uniformes, debiendo fijarlos libremente el Consejo. Se establecerán en todos los pueblos, debiendo federarse para constituir la Caja regional. Necesitan del auxilio de instituciones financieras ajenas á ellas, debiendo ser el Banco de España el que les facilite dinero con interés del 2 por 100. A las preguntas 11, 12 y 23, contesta afirmativamente. Las Cajas rurales se constituirán dentro de los Sindicatos agrícolas y ser filiales suyas. El Estado debe fiscalizar sus operaciones y prestarles la protección debida, y termina pidiendo una legislación uniforme, defendiendo el principio de autonomía.

SINDICATO AGRÍCOLA DE VILLA DE FRADES.

La mutualidad ó el sistema de acciones, como base de fundación de las Cajas, Consejo electivo, participación en las acciones ilimitadas, individual el crédito, iguales el interés y el plazo y, deben fundarse en todos los pueblos, constituyendo Cajas regionales. Se muestra partidario de la subvención del Estado y contrario á los Bancos populares. Defiende el sistema de las cuentas corrientes de crédito, y en cuanto á reformas legislativas propone dar carácter público á los documentos expedidos por las Cajas, y atribuir la competencia á los jueces municipales para entender en primera instancia de las reclamaciones que entablen los presidentes de estos establecimientos de crédito. La intervención del Estado puede ser tutelar y debe concederse á las Cajas completa autonomía.

SINDICATO AGRÍCOLA DE LLORET DEL MAR.

Antes de formular sus contestaciones al Cuestionario dedica su atención al problema del intervencionismo del Estado, combatiéndolo duramente y esperándolo todo de la iniciativa particular.

Como sistema mejor para la fundación de Cajas, la mutualidad, aunque dejándolas en libertad para organizarse por el sistema de acciones. El mismo espíritu de libertad en cuanto á la forma de constitución del Consejo, organización de la Caja,

naturaleza del crédito, fijación de interés y plazo, lugar de su establecimiento y federación. Cree conveniente el auxilio de instituciones financieras ajenas á los Bancos populares y del auxilio del Banco de España á imitación del de Francia. En cuanto á la transformación de antiguas instituciones agrarias, el Sindicato de Llorent de Mar tiene pedido repetidamente que con los fondos sin repartir de los Pósitos se constituya una entidad bancaria nacional autónoma que abra créditos con módico interés á las Cajas y Sindicatos. A las preguntas 14, 16, 20 y 23, contesta afirmativamente. A la 12 y 19, negativamente. Conviene que el Estado presente el proyecto de ley á las Cajas y Sindicatos existentes para que éstas lo corrigieren, adicionaran ó recortaran. Conviene que las Cajas compren maquinaria y abonos y como régimen de vida jurídica proclamar el principio de libertad.

SINDICATO AGRÍCOLA Y CAJA RURAL DE ESPLUGA DE FRANCOLI.

La mutualidad debe ser la base de fundación de las Cajas. Será administrada por un Consejo electivo y gratuito, excepto los cargos de Secretario y Cajero, que serán retribuidos cuando el trabajo sea excesivo. Los beneficios obtenidos en una Caja cuando se constituya sobre la base de acciones, no deben repartirse entre los asociados. La responsabilidad debe ser colectiva respecto al crédito concedido á una entidad bancaria, y personal el que se conceda á cada uno de sus asociados. A las preguntas 8.^a, 9.^a, 10, 12, 13, 14, 16, 20 y 23, contesta afirmativamente; á la 5.^a y 19, negativamente. El interés será el más módico posible. Se establecerán las Cajas en todos los pueblos. El Estado ejercerá su intervención concediéndolas una subvención, facilitándolas capital mediante un empréstito. Las Cajas prestarán su concurso á todas aquellas operaciones que reporten beneficios á la agricultura. Y por último, es partidario de la autonomía.

SINDICATO AGRÍCOLA DE ARENYS DEL MAR.

La mutualidad debe ser la base de fundación de las Cajas rurales, confiando su administración á un Consejo, mitad electivo y mitad impuesto por la superioridad y siendo distintos el interés y el plazo, siendo posible el reintegro voluntario durante el plazo convenido. El crédito que abran las Cajas debe ser preferentemente individual; deben establecerse en las cabezas de partido y asociarse para formar la Caja regional. No admite el auxilio de institución financiera ajena, ni los Bancos populares, ni el auxilio directo del Estado. A las preguntas 12, 13, 14, 16, 19 y 23, contesta afirmativamente. Reformas legislativas, pro-

pone la del contrato de prenda y el procedimiento hipotecario. El Estado debe regular la constitución de las Cajas é intervenir en su liquidación y, por último, defiende el principio de autonomía.

SINDICATO AGRÍCOLA DE ALÓS.

No tiene Caja y solicita subvención.

SINDICATO AGRÍCOLA DE CURANTES (ESTRADA).

La base de la fundación de las Cajas debe ser la mutualidad, estando su administración confiada á un Consejo gratuito, y siendo distintos el interés y el plazo; el crédito que abran, solamente á Sindicatos y Asociaciones que serán responsables de la solvencia del prestatario; deben establecerse en todos los pueblos y asociarse para fundar la Caja regional. Deben crearse Bancos populares, subvencionar las Cajas el Estado y transformar antiguas instituciones agrarias. A la pregunta 19 y 20 contesta afirmativamente; lo mismo á la 23, y por último, aboga por una legislación especial para cada región.

SINDICATO AGRÍCOLA DE GRANOLLERS (CÁMARA DE GUAL).

El Estado debe favorecer la suscripción, dar vida potente á las Cajas, hacer cumplir la ley de Sindicatos y fomentar las diversas formas del crédito.

SINDICATO DE VITICULTORES DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Este Sindicato opina que deben fundarse Bancos regionales y hacer depender las Cajas rurales de ellos. El crédito que éstas abran será colectivo; el interés, cuando se trate de cultivo ó de dinero, no debe exceder del 4 por 100, y si es para la repoblación del 3 por 100; deben establecerse en todos los pueblos y federarse para fundar la Caja regional. Cree que el Estado debe fundar las Cajas rurales; se muestra partidario de los *warrants*, contesta afirmativamente á la pregunta 23 y defiende el principio de autonomía.

SINDICATO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (ARÉVALO, AVILA).

Cree que el sistema preferible de Cajas rurales es el Raiffeisen; que el capital debe ser arbitrado por entidades bancarias y que debe presidir en la organización de todo organismo de crédito los principios de justicia y libertad.

SINDICATO AGRÍCOLA Y CAJA DE CRÉDITO POPULAR (JAVIENEGAY).

La mutualidad debe ser la base de fundación de las Cajas rurales, encomendándose la administración de ellas á un Consejo electivo y gratuito y siendo igual el interés y el plazo para todas las operaciones que determinará la Junta general. Deben establecerse en términos municipales y asociarse para formar la Caja regional. La situación económica de cada Caja determinará si es preciso el auxilio de una institución financiera ajena á las mismas; conviene el auxilio del Estado directo ó indirecto y la transformación de antiguas instituciones. Subsidiariamente pueden dedicarse á distintas operaciones de las agrícolas. Contestando á la pregunta 13 dice que lo fundamental son las Cajas de Ahorros y que ellas serán la base de todo lo demás. Pide la apertura de cuentas corrientes de crédito y como reforma legislativa que los documentos extendidos por el presidente y testigos deben surtir el efecto de documentos notariales. Deja á la libertad de las Cajas la creación de los *warrants*. A la pregunta 18 contesta que debe ser convencional la forma del préstamo. Pide al Estado el cumplimiento de la ley de Sindicatos y defiende el principio de autonomía.

SINDICATO AGRÍCOLA DE SAN JOSÉ DE OÑA (BURGOS).

Las ideas que informan la contestación formulada por este Sindicato, son las siguientes: El Estado debe fomentar la constitución de las Cajas, facilitando su reconocimiento; concediendo á sus documentos el carácter de públicos; eximiendo impuestos; haciendo gratuitos los servicios sociales y agronómicos; implantando adelantos, maquinaria, etc.; extendiendo el giro postal; instalando Bancos agrícolas con fondos proporcionados por el Estado, no por los Pósitos, que deben ser intangibles como propiedad comunal que es, y estableciendo un régimen de libertad.

SINDICATO AGRÍCOLA DE BUENDÍA (CUENCA).

Como base de la fundación de las Cajas, la mutualidad. El Consejo de Administración gratuito. A la pregunta 3.^a manifiesta que hasta ver su funcionamiento no se puede fijar la participación máxima ó mínima de cada acción. Se establecerán en todos los pueblos que tengan elementos suficientes para el desarrollo de las Cajas. A la pregunta 9.^a responde afirmativamente. A la pregunta 11 contesta afirmando la necesidad de la subvención del Estado ó transformación de los Pósitos en Cajas rurales. Podrán extender sus operaciones á industriales, obreros, etc. Pue-

den fundirse con los Sindicatos, Cajas de ahorro, etc., como una sola entidad. A la pregunta 23 contesta afirmativamente, y, por último, aboga por la autonomía.

SINDICATO AGRÍCOLA (SANTA CRUZ DEL VÁLLE).

Como base de la fundación de las Cajas rurales la mutualidad. Su administración estará encomendada á un Consejo gratuito. El crédito que abran las Cajas se basará en la solidaridad. El interés y plazo de los créditos que concedan las Cajas serán variables según la naturaleza de la operación. El interés de los préstamos variará también entre el 2 al 4 por 100 anual. Deberán establecerse las Cajas en todos los pueblos. A las preguntas 8.ª, 9.ª y 10 contesta afirmativamente, lo mismo que á las 11 y 12. Será conveniente crear en las Cajas rurales instituciones de Seguros, Cooperativas, etc. Cree conveniente abrir cuentas corrientes con la garantía de la propiedad territorial. En cuanto á reformas legislativas, estima que debe ser inscribible la certificación del amillaramiento. A la pregunta 16 responde que sería conveniente la creación de *warrants*. A la 17 contesta que la relación que debe existir entre las Cajas rurales y los Sindicatos, Cajas de Ahorros, etc., será únicamente la relativa á los préstamos. Los préstamos que se otorguen á las Cajas de Ahorros, Sindicatos, etc., estarán sujetos á mayores plazos que los que se concedan á los individuos. A las preguntas 19 y 20 contesta afirmativamente. La intervención del Estado será únicamente la protectora, debiendo éste comprar aperos, maquinaria y abonos para la labranza. A la pregunta 23 contesta afirmativamente. Y, por último, aboga por que se conceda á las Cajas la autonomía necesaria para que puedan nacer y desarrollarse según los usos y costumbres de cada región.

SINDICATO AGRÍCOLA CATÓLICO (HUETE).

Como base de la fundación de las Cajas rurales defiende se les conceda una amplia autonomía. Cree conveniente la creación de un Banco nacional y Cajas regionales; el primero prestará á las citadas Cajas regionales con un interés de 4 por 100, y éstas, á su vez, lo harán al 6 por 100. El crédito que abran las Cajas será individual y estarán relacionadas con las entidades agrarias.

SINDICATO AGRÍCOLA DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA.

El capital para la fundación de las Cajas rurales, á juicio de este Sindicato, debe facilitarlo una institución bancaria. El Consejo de Administración será electivo y gratuito. Los créditos que

abran las Cajas se basarán en la solidaridad de todos los asociados. En contestación á la pregunta 7.^a, manifiesta que se debe dejar en libertad á las Cajas para establecerse en los pueblos que tengan por conveniente; igual libertad para que se federen para fundar las Cajas regionales. El Crédito agrícola necesita del auxilio de una institución financiera, indicando el Banco de España. A la pregunta 11 responde que el Estado sólo debe inspeccionar las Cajas rurales. A la 12 contesta que podrán extender sus préstamos á obreros, pequeños industriales, etc. Las Cajas de Ahorros, Sindicatos, etc., serán filiales de las Cajas rurales. A la pregunta 14 contesta afirmativamente. Es conveniente la creación de *warrants*; las relaciones entre estas Cajas y los Sindicatos, Cajas de Ahorro, etc., serán únicamente las necesarias para sus operaciones. A las preguntas 18, 19 y 20, responde que será de la libre administración el establecer reglas especiales para los préstamos á entidades agrícolas. Los aperos, maquinaria y abonos, podrán ser comprados por las Cajas rurales. A la pregunta 22 contesta negativamente. A la 23 afirmativamente.

SINDICATO AGRÍCOLA DE SANTA CASILDA (BRIVIESCA).

Como base de la fundación de las Cajas rurales defiende la mutualidad. Su administración debe estar encomendada á un Consejo electivo y gratuito. Los créditos que abran las Cajas se basarán en la solidaridad; el interés y el plazo serán distintos, según la causa de la operación, variando aquél en las distintas regiones. Deberán establecerse solamente en los pueblos de alguna importancia. Cree conveniente se fusionen para constituir la Caja regional. A la pregunta 9.^a responde negativamente. A la 10 en sentido afirmativo. Tampoco es partidario de la transformación de antiguas instituciones agrícolas. A las preguntas 12, 13 y 14, contesta afirmativamente. En cuanto á reformas legislativas, considera preciso la reforma del procedimiento ejecutivo, movilización de la propiedad territorial y la reforma del procedimiento. Cree conveniente la creación de *warrants*. Los préstamos que se otorgen á las Sociedades agrícolas estarán sujetos á plazos mayores que los prestados á los individuos; también se establecerán reglas especiales para los capitales obtenidos para aplicarlos al regadio de las tierras. A la pregunta 20 contesta afirmativamente. En cuanto á la intervención del Estado, una función de alta inspección, procurando abaratar el ahorro postal y el giro. Las Cajas comprarán aperos, maquinaria y abonos para la labranza. A la pregunta 23 contesta afirmativamente. Y por último, defiende la autonomía para que las Cajas puedan nacer y desarrollarse según los usos y costumbres de cada localidad.

SINDICATO AGRICOLA DE GOMELLANO (GUMIEL DE IZÁN).

Como base de la fundación de las Cajas rurales, la mutualidad. Su Consejo de Administración será electivo y gratuito. El crédito que abran las Cajas será individual; el interés y el plazo distintos. El interés de los préstamos el que determine sus Estatutos; deberán establecerse en todos los pueblos. Será conveniente que las Cajas rurales constituyan la Caja regional. No cree necesario el auxilio de ninguna institución financiera ajena á las mismas. Defiende la creación de Bancos populares. A las preguntas 11 y 12 contesta afirmativamente. Las Cajas de Ahorros, instituciones de seguros, etc., se constituirán como filiales de ellas. Es conveniente el establecer cuentas corrientes sobre la propiedad territorial. En reformas legislativas cree conveniente la brevedad en los procedimientos, exención de derechos, competencia de los Juzgados municipales para entender en la realización de hipotecas cuando su importe no exceda de 2.000 pesetas. Conveniente la creación de *warrants*. La relación entre estas Cajas rurales y los Sindicatos agrícolas, Cajas de Ahorros, etc., será íntima. A las preguntas 18, 19 y 20 contesta afirmativamente. A la 21, el Estado debe ejercer la inspección para el perfeccionamiento de su funcionamiento. Las Cajas comprarán directamente los aperos, maquinaria y abonos para la labranza. A la pregunta 23 responde afirmativamente. Y por último, aboga por la autonomía necesaria para que nazcan y se desarrollen según los usos de cada región.

SINDICATO AGRÍCOLA DE BALAGUER (LÉRIDA).

La Mutualidad como base. El Consejo electivo, renovable y gratuito, crédito individual y responsabilidad del prestatario y como excepción podrán prestar á Sindicatos, Corporaciones, etcétera; el interés y plazos distintos; los préstamos serán reintegrados en la época de la recolección y el interés no excederá del 5 por 100. Las Cajas se establecerán en todos los pueblos; no cree conveniente la constitución de Cajas regionales. A las preguntas 9 y 10 responde negativamente. A la pregunta 11 contesta que el Estado debe auxiliarlas prestándolas dinero á módico interés. A la 12 contesta afirmativamente. Sólo cree conveniente la creación de Cajas de Ahorros. No cree conveniente que se abran cuentas corrientes por ahora. A las preguntas 15 y 16 contesta afirmativamente. Los préstamos que se otorgan á Sindicatos, Cooperativas, etc., deberán estar sujetos á otras condiciones que los concedidos á los individuos. No deben concederse condiciones distintas para los préstamos para el riego de las tierras. A la pregunta 20 contesta negativamente.

A la 21 dice que la acción del Estado debe limitarse al cumplimiento de la ley de Sindicatos. A las 22 y 23 contesta negativamente. Y por último aboga por la autonomía.

SINDICATO-CAJA AGRÍCOLA DE BERNAGONA (CÁCERES).

Como base de fundación de las Cajas rurales, la mutualidad. El Consejo electivo y gratuito. La participación y valor de las acciones dependerá de las circunstancias de la localidad. El crédito que abran las Cajas será individual con garantía pignoraticia, fianza ó hipotecaria y los que abran á Sociedades serán bajo la base de la responsabilidad solidaria. El interés será único y el plazo variable según los diversos casos. El interés no excederá del 8 por 100 y el reintegro de los préstamos parcial. Se establecerán Cajas en todos los pueblos y estarán en libertad de constituir la Caja regional. El capital para la fundación de las Cajas será facilitado por medio de empréstito. Conveniente la creación de Bancos populares. A la pregunta 11 responde que el Estado no debe dificultar su nacimiento; se les debe conceder franquicia y se deben reformar antiguas instituciones de crédito. A la pregunta 12 responde afirmativamente. A la 13 que pueden constituirse independientemente de los Sindicatos y demás Sociedades análogas ó como filiales de ellas. Cree difícil la creación de Cajas regionales. En cuanto á reformas legislativas, considera necesaria la reforma del art. 15 de la ley Hipotecaria. Pueden establecerse *warrants* con muchas excepciones. A la 17 responde que no deben perseguirse las que tengan carácter confesional. A la 16 y 23 contesta afirmativamente. Y por último, defiende el principio de autonomía.

SINDICATO AGRÍCOLA DE SAN BAUDILIO LLOBREGAT.

Como base de la fundación de las Cajas rurales, la mutualidad; la administración residirá en un Consejo gratuito y el crédito que abran se basará en la responsabilidad solidaria; el interés y el plazo variarán á tenor de la naturaleza del préstamo. Afirma la necesidad de la federación para constituir la Caja regional. Contesta afirmativamente á las preguntas 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 20 y 22. Negativamente á la 18. Sostiene, contestando á la 21, que las Cajas rurales comprenden aperos, maquinaria, etc., bajo la vigilancia del Estado. Y por último, defiende el principio de autonomía.

FEDERACIÓN DEL SINDICATO AGRÍCOLA CATÓLICO (LA RIOJA).

Como base de fundación de las Cajas rurales, la mutualidad. Su Consejo de Administración electivo y gratuito. Los créditos que abran las Cajas se concederán preferentemente á las perso-

nas jurídicas con responsabilidad solidaria ilimitada; el plazo de los préstamos será variable y determinado por el Consejo de Administración; el interés no excederá del 6 por 100 y el reintegro parcial. Se establecerán en todas las localidades. A las preguntas 8 y 9 contesta afirmativamente. Conveniente la creación de Bancos populares; necesario el auxilio del Estado. A la pregunta 12 responde afirmativamente. Las Cajas de Ahorros, Sindicatos, etc., funcionarán como filiales de las Cajas rurales. A la pregunta 14 contesta que debe dejarse á la iniciativa de ellas el abrir ó no cuentas corrientes. En cuanto á reformas legislativas, supresión de impuestos, brevedad en los procedimientos, reforma del contrato de prenda, etc., deben tener libertad para establecer ó no *warrants*. Las relaciones que han de tener los Sindicatos, Cooperativas, etc., las que crea necesarias. A las preguntas 18 y 19 contesta que deben ser atribuciones del Consejo de Administración el establecimiento de reglas especiales. A la pregunta 20 responde negativamente. El Estado debe facilitar su creación. A la pregunta 22 contesta negativamente. A la 23 afirmativamente. Y por último, defiende la autonomía.

SINDICATO VINÍCOLA AGRÍCOLA DE SAN BERNARDINO DE JERTRIO
(ALICANTE, BENISA).

Se decide por el sistema Raiffeissen como tipo de Cajas rurales; por una amplia y decisiva protección del Estado y por el auxilio eficazísimo del Banco de España.

SINDICATO-CAJA AGRÍCOLA DE YELO (SORIA).

El sistema de fundación de Cajas teniendo por base la mutualidad, es el que ofrece menos inconvenientes. El Consejo administrativo será electivo y gratuito; existirá la solidaridad entre los socios; el interés único es el preferible y no excederá de un 3 por 100.

Se establecerán las Cajas en todos los pueblos, que constituirán la Caja regional, así como los Bancos agrícolas. El Estado las auxiliará, sobre todo en sus comienzos. Los préstamos se harán extensivos á los obreros y pequeños industriales. Las Cajas de Ahorros y Cooperativas serán filiales de aquéllas. Es-tima conveniente las cuentas corrientes y necesario la reforma de la legislación hipotecaria, así como el establecimiento de *warrants*. El Estado no tendrá intervención gozando de amplia libertad, no siendo reglamentadas por una norma común.

SINDICATO AGRÍCOLA DE PAREJA.

La mutualidad será la base de fundación de las Cajas en los pueblos pequeños; en los de importancia se hará por acciones; serán administradas por un Consejo electivo y gratuito. El crédito colectivo con responsabilidad solidaria; el plazo para reintegrar el capital tomado será el de un año, excepto cuando se dedique al cultivo y plantación de viñedos que debe ser mayor; el interés el mismo, siendo de un tipo de 1 por 100 más del que lleve la entidad bancaria que lo facilite á la Caja. Las Cajas se establecerán en todos los pueblos por insignificantes que sean. Opina no es de gran necesidad la creación de una Caja regional. Al Crédito rural le es indispensable la ayuda de una entidad bancaria. Las operaciones se extenderán á los obreros, pequeños industriales, etc. Se conceptúan muy convenientes las Cajas de Ahorros, no con carácter independiente, sino como filiales suyas. Podrán abrir cuentas corrientes de crédito sobre frutos pendientes de recolección, pero mediante depósito de éstos. Las Cajas facilitarán préstamos á los Sindicatos agrícolas poniendo como garantía los intereses presentes y futuros de los indicados Sindicatos. Los préstamos se regirán por las mismas reglas, bien se otorguen á individuos ó á colectividades. Los que se concedan para obras de regadío estarán sujetos á leyes especiales. No es partidario de que el Estado haga la adquisición de maquinaria, aperos, etc., quedando sólo su misión reducida á garantizar la bondad de los mismos. Deben existir relaciones con las Granjas y Sociedades de este carácter, y, por último, estima conveniente el principio de autonomía como norma jurídica de la vida de las Cajas.

SINDICATO AGRÍCOLA DEL SANTÍSIMO CRISTO (NAVAS DEL MARQUÉS)

La mutualidad debe ser la base de fundación de las Cajas, siendo administrados por un Consejo cuyos cargos serán electivos y gratuitos, excepto los de Secretario y Cajero, que serán retribuidos. Los Sindicatos y Asociaciones responderán solidariamente de los préstamos recibidos; el interés igual y el plazo el que acuerde el Consejo, siendo aquél lo más módico posible; se establecerán en todos los pueblos. A las preguntas 8.^a, 10, 11, 12, 14, 20 y 23 contesta afirmativamente. Podrán crearse Cajas de Ahorros, siendo filiales suyas las instituciones de seguros y Cooperativas. La hipoteca se autorizará por el Secretario. A las preguntas 9.^a, 16, 18 y 19 contesta negativamente. El Estado intervendrá para fomentar la creación de las Cajas. La maquinaria, aperos, etc., se adquirirán directamente por las Cajas,

quedando el Estado encargado de garantizar la bondad de los aparatos. La vida de las Cajas se regirán por aquellas reglas que sean más adecuadas á las condiciones particulares de cada localidad.

SINDICATO AGRÍCOLA DE AERO DEL BUITRÓN.

Se limita este Sindicato á exponer que el Estado debe fomentar la constitución y vida de las Cajas por todos los medios sociales, económicos, fiscales, políticos y jurídicos, siendo urgentísimo la creación de Bancos agrícolas. El Estado debe respetar la libertad en los fines religiosos, morales, intelectuales, etc., que juntamente con el económico pretendan realizar las Cajas, y la constitución de su régimen, fijación del interés y plazo de duración de los préstamos.

SINDICATO AGRÍCOLA DE GUISONA Y SU COMARCA.

Las Cajas rurales deberán fundarse por los varios Sindicatos agrícolas ó en su defecto sobre la base de acciones de á 100 pesetas, sin citar máximo de participación. El crédito será individual, acreditando el prestatario su solvencia, y con respecto á los agricultores que no sean propietarios serán mediante el aval de otros dos y á juicio de la Junta. El interés y plazo iguales, fluctuando aquél del 1 al 3 por 100. Deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. Deben recibir el auxilio del Banco de España y el Estado subvencionarlas. A las preguntas 13, 14, 16 y 23, contesta afirmativamente. En cuanto á reformas legislativas, cree conveniente que los registros de hipoteca expidan unos certificados que acrediten hallarse la finca inscrita á nombre del interesado y libre de gravámenes. La intervención del Estado debería limitarse á fijar los límites de las operaciones que pueden efectuar las Cajas, debiendo éstas remitir al Ministerio Memorias y balances anuales.

SINDICATO AGRÍCOLA DE TUDELA (NAVARRA).

El Director de este Sindicato Sr. Blanco de Ochoa, cree que el eje del Cuostionario lo constituyen las preguntas 22 y 23; pasa inmediatamente á exponer lo que él considera práctico y de aplicación inmediata, á saber: 1.º, que el Ministerio de Fomento adquiera abonos, maquinaria y semillas para entregarlos á las agrupaciones que con arreglo á la ley de Sindicato se constituyan, mercancías que quedarán exentas del pago de transportes; 2.º, el Estado prestará dinero para la plantación de vid y árboles á razón de 500 pesetas por hectárea para viña y 200

para los segundos; y 3.º, las Granjas agrícolas regionales analizarán gratuitamente las tierras que remitan los Sindicatos cuyo transporte estará también exento de pago.

SINDICATO AGRÍCOLA DE LA ALDEHUELA DE LA BÓVEDA.

Como base, la mutualidad ó el sistema de acciones, según las condiciones del lugar; Consejo electivo retribuido ó gratuito; libertad para que cada uno tenga las acciones que quiera; individual el crédito; distintos el interés y el plazo. Deben establecerse en todos los pueblos y fundar Cajas regionales. No deben recibir el auxilio de ninguna institución financiera ajena á las mismas y deben crearse Bancos populares y transformarse los antiguos Pósitos. A las preguntas 14, 16, 18, 19, 20 y 23, contesta afirmativamente. El Estado debe ejercer alta inspección. Y por último, defiende el principio de autonomía.

PRESIDENTE DEL SINDICATO AGRÍCOLA DE LOS BARRIOS DE MINERVA.

Este Sindicato se limita á decir que la mutualidad debe ser la base de la Caja rural; que el Estado debe fomentar la constitución y desarrollo de las Cajas por todos los medios sociales, económicos, fiscales, políticos y legislativos, y además dejarles en libertad absoluta en los fines religiosos, morales é intelectuales, que, juntamente con el económico, pretendan realizar y en la constitución de su régimen, Consejo administrativo, fijación del interés y plazo de los préstamos.

SINDICATO AGRÍCOLA DE SEGURO AGRÍCOLA (NAON).

Contesta al Cuestionario en la forma siguiente: El sistema de constitución será un capital aportado en acciones, siendo el mínimo 5 pesetas y el máximo la centésima parte del capital, reportando las acciones el 50 por 100 de beneficio. El crédito que abran las Cajas será individual; igual el interés, los plazos variables; deben establecerse en localidades de importancia y fundar Cajas regionales. A las preguntas 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 14, 16, 20 y 23, contesta afirmativamente. A las 18 y 19 negativamente. Como reformas legislativas cree conveniente la exención de impuestos, derechos reales y utilidades, y que el documento acreditativo, transcurrido el plazo estipulado, sea efectivo, y que sea cual fuere la cuantía del préstamo pueda tramitarse como juicio verbal en los Juzgados. La intervención del Estado será la misma que éste ejerce en las demás Sociedades mercantiles, y, por último, defiende el principio de autonomía como régimen de vida para las Cajas.

SINDICATO AGRÍCOLA DE VILLEL.

Este Sindicato contesta que el sistema será la mutualidad ó por acciones, determinando la participación máxima la Junta administrativa y siendo la mínima 25 pesetas. El crédito que abran será personal, con fianza de otro asociado; el interés el 5 por 100 anual y el $\frac{1}{2}$ por 100 cuando es por meses. Deben establecerse en todos los pueblos que tengan por lo menos 50 vecinos, y en vez de una Caja regional fundar un *Boletín* mensual en cada región en donde se inserten las ofertas de las Cajas que tengan capital sobrante, y las demandas las que lo necesiten para que se presten entre sí al interés del 4 por 100 ó menos. Deben recibir auxilio de una institución financiera ajena. A las preguntas 10, 13, 14, 16, 20 y 23 contesta afirmativamente. Y, por último, defiende la autonomía como régimen de vida para las Cajas.

SINDICATO DE ARROYUELO (BURGOS).

Se limita este Sindicato á exponer que el Estado debe fomentar la constitución y vida de las Cajas por todos los medios sociales, económicos, fiscales, políticos y jurídicos, siendo urgentísimo la creación de Bancos agrícolas. Debe el Estado respetar la libertad en los fines religiosos, morales, intelectuales, etc., que juntamente con el económico pretendan realizar las Cajas en la constitución de su régimen, fijación del interés y plazo de duración de los préstamos.

SINDICATO AGRÍCOLA DE SANTA CRUZ DE MOYA.

Las Cajas se regirán por un Consejo gratuito. Expresa su conformidad con las preguntas 11, 14, 22, 23 y 24.

SINDICATO Y CÁMARA AGRÍCOLA DE MORELLA (CASTELLÓN).

Las Cajas rurales deben fundarse sobre la base de la mutualidad, administradas por un Consejo electivo y gratuito, excepto el Cajero, que será retribuido. Se abrirán créditos individuales y colectivos con responsabilidad personal ó real. El interés y el plazo serán distintos según las clases de préstamos que se otorguen, los que se harán efectivos del 15 de Agosto al 15 de Septiembre. El interés que devenguen será del 3 por 100 cuando el préstamo se destine á la adquisición de semillas, apenos de labranza y caballerías; no debe pasar del 3 por 100 para otros fines agrícolas. Las Cajas se establecerán en las cabezas

de partido y en las poblaciones de más de 5.000 habitantes, y en las capitales de provincia una Caja provincial con sucursales en cada distrito. Serán independientes de las entidades financieras. Quedarán transformadas las antiguas instituciones agrarias al crear el Estado la Caja Nacional Agrícola. Los préstamos se harán extensivos á los obreros agrícolas, industriales, etc., con responsabilidad individual. Es conveniente que las Cajas establezcan el seguro de ganados, cuentas corrientes de crédito con garantía de la propiedad territorial, siendo inscriptas en el registro con exención de derechos; se relacionarán las Cajas con las Sociedades de carácter agrícola; los préstamos colectivos se ajustarán á reglas especiales, así como los que se dediquen á obras para el regadío. El Estado ejercerá acción tutelar, siendo por completo ajenas las Cajas á la política; además garantizará la bondad de la maquinaria, aperos, etc., que las Cajas adquirirán directamente. Y, por último, la vida de estas Cajas se regirá por reglas, que variarán según las condiciones de cada localidad.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE LEÓN.

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 23 de Marzo de 1910, la Junta administrativa de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se permite hacer las indicaciones siguientes, hijas de la práctica en estos asuntos.

Ampliadas nuestras operaciones de préstamo á labradores, ganaderos, agricultores y pequeños industriales, se extendieron á las Cajas rurales y Sindicatos agrícolas, como puede verse en los anuncios de la adjunta Memoria (página 28).

Las Cajas rurales y Sindicatos en esta provincia, y creemos que en la mayor parte de las de España, no pueden establecerse por sí solas; necesitan el apoyo del Banco de España ó de otras instituciones financieras.

Los créditos que en cuenta corriente se conceden á esas fundaciones en el Monte de Piedad de León, son con la garantía personal mancomunada; pero resulta en muchos casos que por razones de diversa índole, esa mancomunidad se deshace, y á lo mejor del funcionamiento del Sindicato ó Caja rural hay que liquidar dicho crédito, por lo que creemos que lo más práctico es lo que aquí hemos hecho, estableciendo los *Préstamos colectivos*, en los que pueden entrar mancomunados desde cuatro individuos en adelante.

Pero esto no basta; será preciso además una reforma en la ley Hipotecaria.

Ya, por iniciativa de este Monte de Piedad, se consiguió en la última reforma de dicha ley las cuentas corrientes con la garantía hipotecaria; pero aún hace falta otra modificación esencialísima para el crédito hipotecario y para que la propiedad de una pequeña finca pueda servir de garantía á su dueño.

A nuestra Caja y Sucursales acuden diriamente pequeños propietarios en demanda de 100, 200, 400, 600 pesetas, con que atender á la compra de algún ganado, semillas, aperos de labranza, etc., y para ello presentan la garantía de un título de propiedad de una finca.

Y como creemos que el legislador debe procurar por medios directos é indirectos el desarrollo del crédito territorial y la circulación de la riqueza agrícola, que tanto favorecería el progreso de la agricultura, primer capital de esta nación, dando facilidades al dinero para acudir en auxilio de los pequeños labradores, sin trabas y sin gastos excesivos, se prestará apoyo eficaz á la agricultura para salir de su actual rutinario estancamiento, haciendo alguna reforma más radical.

En España se ha hecho muy poco en este sentido. Fracasados los proyectos de ley sobre Crédito agrícola presentados á las Cortes en varias ocasiones, fué preciso esperar á que la reforma de la ley Hipotecaria se efectuase para que acometiera la resolución de tan importante problema.

Realizada ésta de un modo incompleto y tímido, se ha observado que en la práctica no produce los beneficiosos resultados que se anunciaban, tanto por su deficiencia esencial, como por las insuperables dificultades de las leyes fiscales, con lo que se ha evidenciado la necesidad de otras reformas más radicales.

Por otra parte, el Banco Hipotecario, á pesar de los grandes privilegios que disfruta, nada ha hecho en ese sentido, puesto que su acción no puede llegar á los pequeños propietarios á causa de la complicación del procedimiento en sus operaciones.

Los Montes de Piedad, Cajas rurales Raiffeissen y otras instituciones análogas, son las que vienen supliendo, aunque todavía en pequeña escala, las omisiones y dificultades de los grandes Bancos, proporcionando á los agricultores los capitales necesarios con módico interés y del modo más sencillo, dentro de lo que permite el actual mecanismo de la Administración, con lo que se va viendo desterrada la usura en aquellas regiones en que, como ocurre en esta provincia, funcionan instituciones de esta índole.

Los beneficios á ellas concedidos por la ley Azcárate de 4 de Junio de 1908 y la de 21 de Abril de 1909, reformando la hipotecaria vigente, que reduce á la mitad los honorarios de los regitadores en las operaciones que esos préstamos ocasionan,

nen, han favorecido la acción de dichas instituciones de crédito.

Pero si lo hecho hasta la fecha en ese sentido ha sido bastante, no puede afirmarse que sea lo suficiente. Todavía los préstamos hipotecarios de insignificante cuantía, como decimos al principio, necesitan el otorgamiento de escritura pública, sin cuyo requisito ni son válidos ni pueden inscribirse en el Registro de la Propiedad, según lo exigen los artículos 3, 82 y 146 de la ley Hipotecaria y los 1.280 y 1.875 del Código civil.

Ya se nos alcanza la razón jurídica de ese requisito legal y nada contra él hay que decir. Pero debe observarse que cuando el préstamo hipotecario es de pequeño valor, la escritura pública con todas las dificultades, gastos y tiempo que lleva consigo, constituye una traba casi insuperable para su formalización y un aumento considerable en su coste total con grave perjuicio del prestatario, que es quien lo paga.

Por ello nos permitimos proponer la modificación de los preceptos legales que acabamos de citar, y á modo de excepción del principio general que en ellos se establece con arreglo á las siguientes bases:

A. Los préstamos ó cuentas corrientes con garantía hipotecaria cuya cuantía no exceda de 1.000 pesetas, que hagan los Montes de Piedad, Cajas rurales, Cajas Raiffeissen, Bancos agrícolas y demás instituciones análogas establecidas con aprobación del Gobierno, podrán formalizarse por medio de documento privado extendido en el papel sellado correspondiente y firmado por las partes contratantes y dos testigos con capacidad legal.

B. Esos documentos serán inscribibles en el Registro de la Propiedad, presentándoles con otra copia simple y compareciendo ante el registrador otorgantes testigos para ratificarse, exhibir los correspondientes títulos de propiedad, y firmar el acta de ratificación que se extenderá en la copia y quedará archivada en el registro. El documento original se devolverá á los interesados con la nota de *Inscripto*.

C. Estos contratos surtirán los mismos efectos que si constasen en escritura pública.

D. Las cancelaciones se harán también en documento privado y con los mismos requisitos que su constitución.

E. Por esas diligencias, y además de los honorarios á que tenga derecho el registrador por las inscripciones, percibirá lo que determine la Dirección de los Registros y que formará parte del arancel, procurando ser lo más módico posible.

No creemos parezca cosa extraña y nueva la admisión de documentos privados en el Registro de la Propiedad: recordaremos á este fin que en el art. 59 de la vigente ley y en su Reglamento, art. 51, se admite el documento privado como una ex-

cepción al principio general del art. 3.º para hacer la anotación preventiva de créditos refaccionarios.

En la ley de 1869, art. 405, se admitieron á inscripción los documentos privados anteriores á la fecha de dicha ley con algunos requisitos análogos á los expuestos en las bases anteriores. Y en el proyecto de ley reformando la anterior y que rige desde 21 de Abril de 1909, se incluía una disposición admitiendo en los registros los documentos privados anteriores á la fecha de la ley, y que fué retirada, no figurando en el proyecto aprobado.

Con la reforma indicada, las pequeñas operaciones hipotecarias se harían en el acto de proponerse, se daría más movilidad y valor á la propiedad y un gran paso para favorecer el crédito rural, el crédito agrícola é industrial de los pequeños propietarios, casi pobres, que en casos de apuro y faltándoles la garantía personal, se ven precisados á dar casi de balde la pequeña finca que le servía de sostén.

Con todo lo expuesto creemos haber contestado á las preguntas 9.ª, 11, 14, 15, 17 y 18 de la citada Real orden de 23 de Marzo de 1910.

León 18 de Mayo de 1910.—El Director de la J. A. de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, *Joaquín Rodríguez del Valle*.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE VALENCIA.

Para la constitución de las Cajas rurales considera lo más perfecto un sistema mixto formando su capital mutualistas y accionistas. Deberán ser administradas por un Consejo colectivo gratuito y renovable. Cada acción tendrá un voto, no pudiendo exceder de cinco el máximo de ellos. Se satisfarán por quintas partes en uno ó dos años. El crédito que abran las Cajas será individual y colectivo y distintos el interés y el plazo. Deben establecerse en todos los pueblos y constituir la Caja regional. Se muestra partidario del auxilio de instituciones financieras y de la transformación de los Pósitos. A las preguntas 12, 14, 16, 20 y 23 contesta afirmativamente. En cuanto á reformas legislativas propone la creación de una nueva hipoteca tácita en beneficio de las Cajas rurales, cuya cuantía máxima sería de 1.000 pesetas, la exención de impuestos y la reforma del procedimiento. El Estado debe dictar la regla general y conceder á las Cajas la más completa autonomía.

CAJA RURAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (MONESTERIO).

La base de la fundación de las Cajas debe ser la mutualidad, debiendo administrarse por un Consejo electivo y gratuito. La solidaridad ilimitada como base del crédito, variable el interés y el plazo; creadas en todas las localidades federándose para constituir la Caja regional. Se muestra partidario del auxilio de instituciones financieras, de los Bancos populares y de la subvención del Estado. A las preguntas 12, 13, 14 y 23 contesta afirmativamente. Como reformas legislativas propone la reforma del contrato de prenda, la del procedimiento ejecutivo, la del título del Código referente á la comunidad, el establecimiento del registro municipal de prendas y contratos y la exención de impuestos. No es partidario de los *warrants* ni del contenido de la pregunta 16 y 18. Y por último, se muestra partidario de que la legislación se inspire en los usos y costumbres de cada localidad.

CAJA DE AHORROS DE LA CÁMARA AGRÍCOLA DE JUMILLA.

Opina que para la constitución de Cajas rurales debe proporcionar el capital inicial el Estado y admitirse todos los medios de aportación particular. El Consejo será nombrado por Fomento y gratuitos los cargos. El crédito individual é iguales intereses y plazos, que deberán ser de un año, admitiéndose renovaciones. Deben establecerse Cajas en todos los pueblos, siendo conveniente su federación y contitución de Bancos. En cuanto á las Cooperativas y Sociedades de seguros, pueden establecerse las mismas Cajas provisionalmente. Debe fomentarse el ahorro mediante las Cajas rurales y escolares. Es, á su juicio, imposible el establecimiento del *warrants*, y contesta afirmativamente á las preguntas 17, 18, 20 y 23 y negativamente á la 19, mostrándose partidario de la autonomía absoluta.

CAJAS DE PRÉSTAMOS Y AHORROS DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS.

Se muestran partidarios de la mutualidad y un Consejo de Administración electivo y gratuito, excepto los cargos de Caje-ro y Secretario. En cuanto á la garantía, si se presta á Corporaciones deben responder todos los socios solidariamente; el interés será fijo y los plazos varían, siendo aquél el más módico posible. Deben establecerse en todos los pueblos Cajas rurales. No necesitan el auxilio de instituciones financieras ajenas. Debe modificarse la ley Hipotecaria para que sea inscri-

bible el documento firmado por el Secretario. Contesta negativamente á las preguntas 18 y 19; en cuanto á la 22 opina que corresponde la adquisición al Ministerio de Fomento y contesta afirmativamente á la 14, 20 y 23.

LA DIÓCESIS DE ZARAGOZA

EN LA INFORMACIÓN SOBRE LAS CAJAS RURALES.

Excmo. Sr.: En nuestra Circular del 20 del pasado Abril, mostramos prácticamente el interés que Nos inspira el crédito agrícola y la firme voluntad que tenemos de facilitar su buena organización legal, procurando que fuera adecuadamente contestado en nuestra Diócesis el Cuestionario inserto en la *Gaceta* del mes de Marzo del año corriente.

Nuestros diocesanos, correspondiendo al llamamiento que les hacíamos en la Circular mencionada, nos han enviado datos y noticias que juzgamos muy útil trasmitir á V. E., porque creemos merecen ser tenidas en cuenta para la redacción del Proyecto de ley sobre Crédito agrícola.

Los datos y noticias que nos han remitido pueden dividirse en dos grupos: 1.º Noticias sobre la forma é importancia del Crédito agrícola en las obras sociales católicas de nuestra Diócesis, y 2.º Datos para contestar al Cuestionario sobre las Cajas rurales, publicado en la *Gaceta* del 24 de Marzo.

Nos complacemos en remitir á V. E. esos informes, haciéndolo en la forma sencilla y concreta que exige el carácter práctico de la materia.

Forma é importancia del desarrollo del crédito agrícola en la Diócesis de Zaragoza.

Funcionan en nuestra Diócesis 117 obras sociales agrícolas de carácter católico, establecidas en noventa y seis parroquias. Todas están federadas formando un Sindicato central de Asociaciones agrícolas católicas, que tienen su domicilio social en Zaragoza.

Entre esas obras hay seis Cajas rurales establecidas por separado de los Sindicatos; hay catorce Sindicatos agrícolas que tienen Sección de crédito que puede considerarse como una Caja rural; y hay, además, unos sesenta Sindicatos que practican el Crédito agrícola haciendo compras colectivas de abonos, simientes y subsistencias y prestando esos artículos por meses y muchas veces hasta por un año á los asociados que no pueden pagarlos al contado.

No tenemos datos de todas las operaciones de crédito que estas obras practican; pero según los que tenemos de las ope-

raciones de sólo cuarenta y los Cajas y Sindicatos, en el corto tiempo que la mayor parte llevan de vida, han hecho á sus socios préstamos del valor siguiente:

	Pesetas
En metálico.....	52 865
En abonos.....	154.191
En simientes.....	82 167
En piensos para el ganado.....	9 300
En subsistencias.....	22.667
TOTAL DE LO PRESTADO.....	321 190

Al hacer notar el esfuerzo que para estas Asociaciones incipientes supone proporcionar á sus socios *un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta reales*, hemos de insistir en que este es el esfuerzo de sólo la mitad de las obras sociales que practican el Crédito agrícola en nuestra Diócesis, pues sólo hemos querido mencionar los datos recibidos oficialmente de esas Asociaciones y ya se ve que sólo la mitad nos los han remitido hasta la fecha.

Pero aun sólo esos datos bastan para hacer patente la importancia del Crédito agrícola en nuestra Diócesis, importancia que se multiplicaría si las Instituciones financieras que hasta ahora han mostrado más desdén á las Asociaciones agrícolas les diesen el crédito con las mismas facilidades que se procuran á las clases mercantiles é industriales.

Y hecha notar la importancia y aplicaciones del Crédito agrícola en nuestra Diócesis, vamos á cumplimentar los deseos de V. E. al remitirnos el Cuestionario sobre las Cajas rurales.

Contestación al Cuestionario sobre las Cajas rurales.

En nuestra Circular del 24 de Marzo manifestábamos nuestro deseo de que en esta información hicieran "oír su voz los que con toda humildad, pero con indiscutible sentido práctico, hacen vivir las instituciones locales de Crédito agrícola". "De sus opiniones y sus datos—añadíamos—podremos sacar un informe á modo de ponencia diocesana, que sea eco fiel de la realidad" y encomendábamos á los Sres. Curas párrocos que recabaran de los Presidentes de Asociaciones agrícolas católicas el envío de la contestación detallada y documentada del Cuestionario á nuestra Secretaría de Cámara.

Como hemos dicho ya, así lo han hecho hasta la fecha cuarenta y una de las cien Asociaciones agrícolas que practican el Crédito agrícola en nuestra Diócesis. Muchas de las restantes se han limitado á enviar su adhesión á los criterios por Nos

indicados en la repetida Circular sobre la organización legal del Crédito agrícola. Algunas no han respondido todavía á nuestra Circular.

Entre las cuarenta y una contestaciones al Cuestionario hay doce que son hermosos estudios del mismo; á ellas nos referimos para documentar nuestras contestaciones; porque hemos creído oportuno remitir á V. E., como en representación de todas esas obras sociales, respuestas sintéticas que le lleven fielmente la expresión de lo que la experiencia dicta en este asunto á mis amados diocesanos. Estas contestaciones, pues, representan el pensamiento de unas ochenta instituciones de Crédito agrícola, pues como hemos dicho, cuarenta y una razonan su criterio y treinta y nueve se adhieren al manifestado por Nos, y entre ellas el criterio del Sindicato central de Asociaciones agrícolas, entidad que nos ha prestado su valiosa ayuda para esta información.

Pregunta primera.—Las Cajas rurales de crédito, ¿deben fundarse sobre la base de la mutualidad, ó sería más conveniente que operasen con un capital distribuido en acciones?

Respuesta.—Contra la que afirma un prejuicio muy corriente, la responsabilidad solidaria ilimitada se ha extendido y arraigado en nuestra Diócesis; y de ahí que el sistema de Raiffeissen sea el preferido y practicado por nuestras instituciones locales de Crédito agrícola.

Véase cómo razona esta decisión el Sindicato agrícola de Fuendetodos: “Formar las Cajas con acciones las haría más propiamente instituciones mercantiles, con más carácter económico que moral, y los que con tanto empeño buscamos el bienestar del agricultor, queremos para ellos las dos mejoras, y con más interés la segunda de que tan necesitado está, con hacerle mucha falta la primera. Y para que el predominio moral sea un hecho, precisa que las Cajas se establezcan sobre la base de la responsabilidad solidaria, personal sobre todo y fundada en la honradez y moralidad del individuo. El desarrollo de los préstamos con garantía personal es un adelanto en la materia que debemos procurar á toda costa. Nosotros lo practicamos y así hemos hecho préstamos á jornaleros que no tienen otros bienes de fortuna que su laboriosidad y hombría de bien”.

El Sindicato de Belchite advierte que las Cajas locales deben fundarse en lo esencial en el sistema de Raiffeissen, pero “con las modificaciones que convengan á cada localidad”.

Y el mismo de Fuendetodos dice que “la ley debe abarcar todas las clases y formas de Asociaciones de Crédito agrícola”.

Pregunta segunda.—Si la mutualidad ha de ser la forma de continuación de las Cajas rurales y la de su vida, ¿en qué

forma procederá elegir su Consejo administrativo? ¿Será éste gratuito ó retribuido?

Respuesta.—Sólo algún informe se decide por la retribución del Consejo, que, según todas las contestaciones, debe ser elegido por los asociados; pero es de advertir que los que se deciden por la retribución parecen limitarla á los cargos técnicos y más abrumadores.

El criterio más generalizado está expresado perfectamente por el informe del Sindicato agrícola y Caja de Ahorros y préstamos de Gallur, que dice: “El ser gratuito el desempeño de los cargos hace tener más confianza á los asociados en la obra fundada, viendo cómo á las personas que lo gobiernan y dirigen no los ha movido otro fin que el bien de los labradores”.

Y añade la Caja rural de Olocau del Rey: “Los cargos deben ser gratuitos, porque de otro modo serían pretendidos por muchos, originándose por ello disputas, desavenencias y bandos, y como consecuencia la desaparición de la Caja; además, tendría que atenderse á esos gastos, aumentando el interés de los préstamos, y esto es contra los necesitados”.

Pregunta tercera.—Si la Caja rural se funda con un capital representado por acciones, ¿cuál debe ser la participación máxima que en ella puede tener cada asociado, cuál la mínima, cuál el valor máximo y el mínimo de cada acción, cuál tendría que ser la organización de la Caja, cuál es el método de satisfacer el valor de las acciones y qué participación tendrían éstas en los beneficios?

Respuesta.—Podemos decir que no ha sido contestada por nuestros diocesanos, pues todos parten del supuesto que las instituciones locales de crédito han de ser raiffeissenianas. Recuerdese lo que de esto dice el Sindicato de Fuendetodos, expuesto ya en la primera pregunta. Creemos, sin embargo, que la ley debe permitir estos y otros tipos de instituciones de Crédito agrícola; pero en las establecidas por acciones, debe limitarse legalmente el interés del dinero aportado de modo que sea menor al normal y que no haya deseo de ganancia; y así limitado el interés queda evitado el peligro del acaparamiento codicioso de acciones, peligro denunciado en varias de las contestaciones que hemos recibido.

Pregunta cuarta.—El crédito que abran las Cajas rurales, ¿será individual, se concederá solamente á un conjunto de personas, á Sindicatos ó Asociaciones, ó se basará en la solidaridad de todos los asociados, de modo que en cada préstamo todos respondan de la solvencia de cada prestatario?

Respuesta.—Las Cajas rurales ó Secciones de crédito de los Sindicatos de nuestra Diócesis prestan á sus socios ó al Sindicato, Cooperativa, Mutualidad, etc., con los que están herma-

nadas. Todos sus préstamos se basan, por lo general, en la solidaridad de todos los asociados.

Pregunta quinta.—¿Habrán de ser distintos el interés y el plazo para el pago de los préstamos que otorguen las Cajas rurales á los labradores, según varíe la causa de la operación? (Capital para los labradores, transformación de los cultivos, repoblación de los viñedos, adquisición de animales, máquinas, aperos, abonos, etc.)

Respuesta.—Todos opinan como la Mutualidad de Alpeñés, que dice: “En la práctica no suele tener buen éxito el establecer distintos tipos de interés, sucediendo lo contrario respecto á los plazos que en vista de ello suelen adoptarse distintos según sea el empleo que se dé á lo prestado”. Pero añade el Sindicato de Olecau del Rey: “El plazo máximo de la devolución de los préstamos debe ser de un año, porque así toman solamente el que pueden devolver; de otro modo les hace menos miedo y después tropiezan con muchos apuros para devolverlos y mayores dificultades la Caja para cobrar. Aunque el plazo máximo de devolución sea un año no se perjudica al necesitado, porque al vencimiento puede solicitar renovación, y la Caja, si ha sido honrado, concedérsela. Debe además concederles libertad para que dentro del plazo máximo puedan devolver los préstamos cuando les convengan y pagando sólo por razón del tiempo que lo tuvieron en uso”. Dice, sin embargo, el Sindicato de Fuendetodo, acerca del plazo, que “debe ser acomodado á la naturaleza del objeto del préstamo, y como se trata de favorecer la Agricultura y sus labores son muy varias, nadie mejor que la Caja debe fijar ese plazo y conceder prórrogas para la devolución de los préstamos, según los casos, y que éstos puedan ser satisfechos mediante pagos parciales y en las épocas en que el agricultor más fácilmente pueda efectuar esos pagos”.

Pregunta sexta.—¿Cuál habría de ser el interés de los préstamos en cada uno de estos casos y el plazo y forma de su reintegro?

Respuesta.—En la Asamblea de Asociaciones agrícolas de nuestra Diócesis, celebrada en Octubre del año pasado, manifestaron muchos representantes que no es beneficioso para la Agricultura de esta región el dinero prestado á más del 4 por 100. Pero se contentarán nuestros labradores con un interés que no pase del 5 por 100 dados los estragos que en casi todos los pueblos produce la usura. Nos cuenta un párroco que ha fundado varias obras sociales bendecidas hoy por todos menos por los usureros, que allí “los que algo tienen ordinariamente emplean su capital en una usura escandalosa, llegando con mucha frecuencia al 120 por 100 y no faltando quien se vale del pacto de retro-venta á plazo fijo, poniendo en grave apuro al pobre labrador que cae en manos de estos ladrones que, sin em-

bargo, alardean de hombres de bien. Hay en esta parroquia, añade, otorgadas escrituras en condiciones tan inicuas que el notario que las hizo tuvo que consultar al Colegio Notarial, pues no había oído cosa semejante por lo tirano y escandaloso del pacto". Y á este mismo propósito dice el Sindicato de Fuendetodo: "El interés del préstamo debe ser tan módico como sea posible é inferior al beneficio que el prestatario pueda obtener con el dinero prestado. Nuestra Caja presta á sus socios al 6 por 100, límite máximo que permite el Reglamento, y menos de esto no puede exigirse si se tiene en cuenta que, fuera de las imposiciones ordinarias (pues es Caja de Ahorros y Préstamos), á la Caja no le dan dinero á menos del 5 por 100; y si bien es cierto, y de ello están convencidos los agricultores, que ese tanto por ciento no es nada comparado con *el real por duro mensual* que les llevan los usureros, todavía les parece mucho y tienen razón; las tierras que explotan los jornaleros y medio labradores (los que más han de usar del crédito) son de la peor calidad y, como tales, no les producen ese 6 por 100 que la Caja les exige del dinero prestado para su explotación. Nosotros lo hemos comprobado y por esto creemos que debe insistirse en que el dinero prestado á las Cajas no produzca más del 3 $\frac{1}{2}$ por 100".

Pregunta séptima.—¿Deberán establecerse las Cajas rurales en todos los pueblos, por pequeños que sean, ó será mejor establecerlas en los que reúnan cierto número de vecinos, ó agrupando, para estos efectos, á los que tengan entre sí comunicaciones fáciles y cortas?

Respuesta.—Nos hemos esforzado siempre para que cada pueblo tenga su Sindicato, y creemos que este carácter local es más preciso todavía á la Caja rural.

Dice la Mutualidad de Alpeñés: "Las Cajas basadas esencialmente en el crédito personal, que viene probando sus buenos resultados, necesitan ser *locales*, como medio el más apropiado para levantar ese crédito ó fundamentar ese prestigio acertado sobre los socios bien de cerca reunidos". Y añade el Sindicato de Plenas: "Por lo laboriosa que sería la unión de una ó más localidades, y para evitar antagonismos entre las mismas, sería más conveniente que las Cajas funcionen en cada localidad, aunque éstas sean de reducido vecindario".

Pregunta octava.—¿Será conveniente que las Cajas rurales de los pueblos constituyan por medio de Sindicatos ó Asociaciones una Caja regional, que dotada de mayor potencia económica, pueda atender á cada una de las asociadas, en casos extraordinarios ó en momentos de crisis?

Respuesta.—En principio, sí. Dice el Sindicato de Quinto que las Cajas locales "deben asociarse para constituir Cajas Centrales que desempeñen respecto á las locales funciones

análogas á las que éstas desempeñan respecto de sus asociados". Y añade el de Belchite que "será conveniente que haya Cajas regionales si espontáneamente lo acuerdan las locales ó sea que haya libertad completa de pertenecer ó no á ellas". Y en este sentido han contestado todos los demás.

Preguntas novena y décima.—El Crédito agrícola establecido sobre la base de Cajas rurales, ¿necesitará del auxilio ó intervención de una institución financiera ajena á las mismas? ¿Sería conveniente la creación de uno ó más Bancos populares que constituyesen y fomentasen las Cajas rurales?

Respuesta.—Si un grado superior de cooperación de crédito permitiera á las federaciones de Cajas locales tener Cajas suficientemente provistas, no haría falta más. Por esto dice el Sindicato de Villar de los Navarros que "esto depende de la constitución de la Caja central y regionales, que si éstas tuviesen capital bastante quedarían satisfechas las necesidades; de no ser así convendría crear uno ó más Bancos populares". Pero todas las Asociaciones convienen en que hoy no tienen un banquero suficientemente provisto y que hoy debe llenar esta misión el Banco de España, ó el caudal de los Pósitos, ó una empresa financiera bastante poderosa para traer á la Agricultura dinero abundante y *de reposo* y bastante inteligente para dar su valor al crédito personal, afirmado en la responsabilidad solidaria.

Pregunta undécima.—¿Convendría que las auxiliase para nacer y las subvencionara el Estado directa ó indirectamente con sus recursos propios, los que pudiese obtener de la transformación de antiguas instituciones agrarias y de Bancos nacionales?

Respuesta.—Dice rotundamente el Sindicato de Quinto: "El Estado no debe dar otro auxilio á las Cajas rurales que facilitar su fundación, dejándolas en libertad obligando al Banco de España á que les reconozca en el crédito suficiente".

Pregunta duodécima.—¿Podrían extenderse las operaciones de las Cajas rurales á los obreros, pequeños industriales, marinos y pescadores?

Respuesta.—Contestan todos sencillamente que sí.

Pregunta decimatercera.—¿Sería conveniente crear en ellas Cajas de Ahorros populares é instituciones de seguro de ese carácter y Cooperativas, ó sería preferible que se constituyesen independiente ó como filiales suyas?

Respuesta.—Todos contestan que la base de la asociación agrícola es el Sindicato y que dentro de éste debe fundarse la Caja rural "libre para desenvolverse en sus operaciones", como dice el Sindicato de Quinto, pero prohibida por él y hermanada con las demás obras de cooperación y mutualidad que dentro del mismo Sindicato surjan. Añade el Sindicato

de Fuendetodos: "Si es conveniente que todos los pueblos, por pequeños que sean, tengan su Caja rural, ninguno debe haber que esté sin Caja de Ahorros, ya que es manifiesto que éstas son la mejor base de aquéllas. Esto, y el que tanto los socios como las personas extrañas á la Caja puedan imponer sus capitales, hará que un día, si sus socios son constantes, no necesiten de auxilio ajeno, pues se bastarán por sí solas para atender á pequeñas necesidades. En esta forma funciona nuestra Caja, y fuera de la época de sementera y recolección, los ahorros de los socios unidos á las cuotas de entrada y mensuales de los socios del Sindicato, beneficios de las compras en común, alquiler de la seleccionadora y ganancias del Círculo, pues todo va á parar á la Caja, ha sido suficiente para los préstamos de más urgencia".

Pregunta décimacuarta.—¿Sería posible establecer en las Cajas rurales de pueblo, en las regionales, en los Bancos populares ó en los establecimientos financieros que se dedicasen á los préstamos de este género, cuentas corrientes de crédito, con garantía de la propiedad territorial ó de los frutos, á semejanza de las que los Bancos mercantiles abren con la de los valores mobiliarios?

Respuesta.—Entre los inconvenientes con que tropiezan las instituciones locales de Crédito agrícola, está, como advierte el Sindicato de Olocau del Rey, el tener fondos improductivos; para evitar esta y otras dificultades, es muy útil la cuenta corriente de crédito, forma en que es de desear que obtengan el dinero las Cajas y Sindicatos.

Pregunta décimasegunda.—En caso afirmativo, ¿qué modificaciones habrían de introducirse en la legislación hipotecaria, en la Hacienda, en la de Procedimientos y en el Derecho civil?

Respuesta.—Se deja esta cuestión á los técnicos; pero todos desean que los procedimientos sean más rápidos y más baratos.

El Sindicato de Velilla de Ebro pide que se hagan las modificaciones "necesarias para que las operaciones resulten gratuitas, ó poco menos".

Pregunta décimasexta.—¿Es posible crear con respecto á los frutos de la tierra ya recogidos, algún documento equivalente á los *warrants* mercantiles que pudiera servir de garantía á los préstamos que pretendiesen de las Cajas rurales los labradores que los tuviesen almacenados?

Respuesta.—Advierte la Mutualidad de Alpeñés que "hay Cajas que ya practican los *warrants* agrarios como garantía de los préstamos, dejando á la conciencia probada del socio cosechero la guarda de los frutos". Desde luego—dice el Sindicato de Fuendetodos, interpretando el sentir general,—será

muy conveniente el *warranteo*; nosotros lo hubiéramos practicado ya el año pasado si los cereales, única cosecha de este pueblo, no hubiesen llevado un precio tan remunerador. Será, sin duda el gran recurso para que los socios no malvendan sus cosechas. A estos efectos, son nuestros propósitos, que la Caja adelantase á los socios el capital necesario bajo la garantía de los frutos, almacenar éstos, venderlos después en común á mejores precios, recogiendo luego la Caja su dinero, y los beneficios obtenidos de la venta, descontando el interés de los préstamos, anotarlos como abono en las libretas respectivas”.

Pregunta décimaséptima.—¿Qué relaciones han de tener estas Cajas rurales con los Sindicatos agrícolas, Cajas de Ahorros y demás Sindicatos análogos?

Respuesta.—Coincidiendo con las demás contestaciones, dice el Sindicato de Fuendetodo: “¿Qué relaciones han de tener las Cajas con las demás obras sociales? Las que existen entre los individuos de una misma familia, en la que uno desempeña el cargo de *bolsero*. Todas las Secciones que el Sindicato crea á su sombra reciben de la Caja lo necesario para nacer y desarrollarse y á la Caja devuelven después lo que ella les prestó, con más, los beneficios de sus negocios para que ella los guarde. Así, nuestro Sindicato no podía comprar una máquina seleccionadora, que era lo primero que necesitaba, y la Caja le prestó el capital preciso y hoy le va entregando sus productos hasta el completo saldo de su cuenta; lo propio hace la Sección del Círculo, así como el Seguro del ganado le entrega trimestramente las cuotas de sus primas”.

Pregunta décimaoctava.—Los préstamos que se otorgasen á las Sociedades agrícolas, Sindicatos, Cooperativas, etc., ¿deberán estar sujetos á otras condiciones en cuanto al plazo y tiempo que las que se concedan á los individuos?

Respuesta.—Para las colectividades puede ser el plazo más largo y debe ser en cuenta corriente de crédito.

Pregunta décimanona.—¿Habrían de establecerse reglas especiales en las Cajas rurales para los labradores que quisieran obtener capital para aplicar de modo práctico el regadío á sus tierras?

Respuesta.—Difícilmente podrían hacer por sí solas estos préstamos las Cajas rurales; más es propio de los Bancos que apoyan el crédito en la garantía hipotecaria.

Pregunta vigésima.—¿Podría ser objeto de las Cajas de crédito rural el establecimiento de Círculos y reuniones de labradores?

Respuesta.—He aquí la opinión de nuestro Sindicato central, que sintetiza la de las Asociaciones federadas: “La expe-

riencia aconseja que no haya Asociación agrícola sin un domicilio social de capacidad y comodidad suficientes para facilitar la reunión frecuente de los socios; una Asociación sin contacto y comunicación incesante entre los asociados es una Asociación ficticia; será á lo más una serie de coincidencias pasajeras de los egoísmos de los socios, pero no la unión íntima y cordial de éstos, sin la cual se mata la vitalidad de las obras sindicales”. El Círculo es casi siempre preciso; pero no ha de ser solo un Centro de recreo. Ha de cobijar la Biblioteca y tener buen sitio para conferencias y veladas recreativas. En el mismo puede organizarse la formación profesional de los jóvenes agricultores. Claro que, según lo contestado á la pregunta décimatercera, el Círculo no depende de la Caja ni ésta de aquél; ambos están hermanados, como en el hogar paterno, en el seno del Sindicato.

Pregunta vigésimaprimeru.—¿En qué términos debe ejercerse y hasta qué límites la intervención del Estado en la constitución, vida, modificación y muerte posible, de las Cajas rurales?

Respuesta.—Hay en este punto elocuente unanimidad. En el fondo de todas las contestaciones se lee la que ha enviado el Sindicato de Quinto: “El Estado no intervendrá en las Cajas rurales sino en aquello á que le obligue su misión jurídica”. “Creemos que el Estado, dicen el Sindicato y Caja de Ahorros de Gallur, debe dar cuantas facilidades se crean necesarias á estas fundaciones; darles la extensión del Timbre, franquicia de Correos; en fin, que la acción del Estado sea siempre benéfica, nunca para impedir por ningún medio su desarrollo y funcionamiento”.

Preguntas veintidós y veintitrés.—¿Es necesario ó conveniente que el Estado compre por sí aperos, maquinaria y abonos para la labranza, cediéndolos por conducto de las Cajas rurales á los labradores á precio de coste, garantizando la bondad de lo que venda, ó será preferible que compren las Cajas rurales esos objetos y los animales reproductores ó de labor, limitándose la acción del Estado á vigilar, por medio de sus agentes peritos, la bondad de esas cosas y la de los abonos por medio de sus laboratorios oficiales? ¿Conviene poner en relación á los labradores y las Cajas rurales con las Granjas agrícolas y establecimientos agronómicos para que las tierras se analicen del mismo modo que los abonos y presten esos centros su consejo sobre la aplicación de los unos á las otras?)

Respuesta.—Todos opinan como dice el Sindicato de Quinto, que “la Caja rural (por sí ó prestando medios al Sindicato) es quien debe adquirir aperos, maquinaria y abonos para la labranza, cediéndolos á sus socios”. El de Belchite, añade: “Es preferible que el Estado se limite al establecimiento de

laboratorios y Granjas agrícolas, dejando á las Cajas en libertad para acercarse á ellos, sin imponerles ninguna obligación”. Y refuerza esta opinión el Sindicato y Caja de Gallur, diciendo: “Creemos que el Estado debe tan sólo estar á la defensa de las Cajas poniendo á disposición de los Sindicatos un laboratorio; así se puede arrancar á los labradores de rutinas muy perjudiciales”. Y la Mutualidad de Alpeñés: “El Estado debe ofrecer su protección, la de una Granja y establecimientos agronómicos á los agricultores asociados, retirando esa franca protección al agricultor encastillado en su egoísta individualismo”.

Pregunta vigésimacuarta.—La vida de las Cajas rurales, ¿debe regularse por una legislación uniforme, ó por el contrario, conviene concederles la autonomía necesaria para que puedan nacer y desarrollarse según los usos y costumbres de cada región?

Respuesta.—Todos coinciden con el Sindicato de Belchite, que afirma: “Es preciso conceder á las Cajas rurales toda la autonomía de cada región”. Algunos, como el Sindicato de Moyuela, dicen rotundamente: “Deben desenvolverse según los usos y costumbres”.

Excmo. Sr.: Creemos suficientemente detalladas y documentadas las contestaciones á vuestro Cuestionario. Para borrar toda duda acerca del criterio que la experiencia dicta á las instituciones locales de Crédito agrícola de esta Diócesis, vea V. E. que se sintetiza, como dice la contestación del Sindicato de Fuendetodos, en que las Cajas sólo piden al Estado libertad y dinero. Si V. E. les proporcionara una legislación amplia y flexible y un banquero poderoso y á la moderna, habría dado á las Cajas rurales todo lo que necesitan para ser la inmediata redención de la Agricultura española.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 30 de Junio de 1910.—*J. Arzobispo de Zaragoza.*

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Madrid.

CAJA RURAL DE SAN JUAN (MALLORCA)

Contesta esta Caja que la mutualidad será la base de constitución de estas instituciones de crédito, gratuito el Consejo, solidario el crédito, variables el interés y el plazo, creadas en todos los pueblos. Se muestra partidario de los Bancos populares y de no introducir ninguna modificación en la legislación. Vigilancia por parte del Poder público y la autonomía como régimen de vida.

CONSEJO DIOCESANO; CAJAS RURALES DE CABOS, LERU, FUENCALDEROS, LA PAUL, QUINZANO, FANANOS, TORRES DE BARBUS, CENTRO CATÓLICO DE HUESCA Y ALDEANUEVA, DIRECTOR DEL "BOLETÍN ECLESIASTICO" DE LA DIÓCESIS DE HUESCA

Como base de fundación de las Cajas rurales la mutualidad, quedando la elección del Consejo al libre criterio de las mismas. La participación máxima de cada asociado será el 2 por 100 del capital total y el beneficio que reporte cada acción, de aceptar este sistema, el $\frac{1}{2}$ por 100; el crédito que abran será individual y colectivo con interés igual y plazo distinto sin que aquél pueda exceder del 5 por 100. Se establecerán en todos los pueblos y no se agruparán para formar la Caja regional. Debe auxiliarlas el Banco de España y ser subvencionadas por el Estado, debiendo también transformarse los Pósitos. Siempre que existan sobrantes en las Cajas se podrán ampliar las operaciones á los obreros, pequeños industriales, etc. A las preguntas 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20; 22 y 23; contesta afirmativamente. En cuanto á reformas legislativas propone la modificación del procedimiento. La intervención del Estado será puramente tutelar y defiende el principio de autonomía como régimen de vida de las Cajas.

VARIAS CAJAS RURALES: INCA (MALLORCA)

Como base de fundación de las Cajas rurales la mutualidad, estando encargado de su administración un Consejo electivo y gratuito. El crédito que abran las Cajas estará basado en el sistema que juzguen mejor en cada localidad, fijando el Consejo libremente el interés y el plazo. Se establecerán en todos los pueblos, debiendo federarse para formar la Caja regional y recibir el auxilio del Banco de España, el que debe destinar algunos millones á préstamos al 3 por 100 de interés anual. A las preguntas 12, 17, 20, 22 y 23, contesta afirmativamente. Las Cajas serán filiales de los Sindicatos y quedarán en libertad para abrir cuentas corrientes, considerando prematuro la creación de *warrants*. En cuanto á reformas legislativas propone la de que á los documentos de las Cajas debe atribuírseles fuerza notarial. A las preguntas 18 y 19 contesta debe darse á las Cajas amplia libertad. Y por último, pide el cumplimiento de la ley de Sindicatos y defiende el principio de autonomía.

LORCA: CAJA RURAL.

Esta Caja opina que debe ser la mutualidad la base de fundación de las Cajas rurales; electivo y gratuito el Consejo, individual el crédito, el 6 por 100 tipo fijo de interés y el plazo de los préstamos variable. Deben establecerse en todos los pueblos, no siendo conveniente la formación de la Caja regional. A las preguntas 9, 10, 12, 16, 18 y 23 contesta afirmativamente. A la 14 y 20 negativamente. Las reformas legislativas deben ser todas aquellas que tiendan á economizar tiempo y suprimir gastos. La acción del Estado debe ser para obligar al cumplimiento de la ley de Sindicatos y defiende el principio de autonomía.

VALENCIA DEL VENTOSO: CAJA RURAL

Esta Caja opina que la mutualidad debe ser la base de fundación, electivo y gratuito el Consejo de Administración, individual y colectivo el crédito que abran las Cajas, el 6 por 100 el tipo fijo de interés y variable el plazo de los préstamos. Deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. A las preguntas 9.ª 10, 11, 14, 20 y 23 contesta afirmativamente. Propone como reformas legislativas la exención de derechos reales y que no se limite á tres años el tiempo de validez de las hipotecas de crédito. Es partidario de la creación de *warrants* mercantiles. Contestando á la pregunta 18 dice que deben ser distintas las cancelaciones. Cree que las Cajas deben por sí comprar aperos y maquinaria. Asigna al Estado una función de alta inspección y se decide por el régimen de la autonomía.

CAJA RURAL DE TALARRUBIAS

La Mutualidad como base de fundación. Consejo electivo y gratuito. Crédito basado en la solidaridad; interés y plazo variable según los casos. Deben establecerse en los pueblos de más de 2,000 habitantes. No es partidario de la Caja regional. A las preguntas 9.ª 10, 11, 12, 13, 14, 16, 20 y 23 contesta afirmativamente. En cuanto á reformas legislativas propone todas aquellas encaminadas á disminuir dificultades con que tropiezan las Cajas rurales para legalizar sus préstamos en el Registro de la Propiedad. Distintas deben ser las condiciones de los préstamos hechos á Sociedades. La intervención del Estado debe reducirse al cumplimiento de la ley. Las Cajas deben comprar por sí máquinas, aperos, etc. Y por último, defiende el principio de autonomía.

CAJA RURAL CATÓLICA DE OS (LERIDA)

Las Cajas se fundarán sobre la base de la mutualidad, con un Consejo electivo y gratuito. El crédito se basará en la solidaridad. El interés y el plazo distintos. Cada pueblo tendrá su Caja propia. Conforme con las preguntas 10, 11, 12, 16, 20 y 23. Las Cajas de Ahorros é instituciones de seguros que se establezcan serán filiales de las Cajas. Es conveniente la apertura de cuentas corrientes de crédito con garantía de la propiedad territorial ó de los frutos. Existirán relaciones de mutuo apoyo entre estas Cajas y los Sindicatos agrícolas y demás Sociedades análogas y los préstamos que se otorguen á éstas se regularán por reglas especiales, procediéndose del modo mismo para los préstamos dedicados á regadío, cuando la Caja sea de importancia. Serán independientes del Estado, teniendo éste Pósitos de aperos de labranza, semillas, etc., donde las Cajas los adquirirán á precio de coste. Defiende el principio de autonomía.

CAJA RURAL DONOSTIARRA (SAN SEBASTIAN)

Empieza diciendo que en esa ciudad funciona hace un año ó algo más una Caja rural que, á pesar de tener un crédito de 10.000 pesetas abierto por la Caja de ahorros provincial y prestar al 4 por 100 anual, es muy lánguida su vida. Diríase que los adheridos á la Caja desdennan el crédito que tan generosamente se les ofrece; durante el año de su existencia ha prestado solamente 1.200 pesetas.

Las Cajas deben fundarse sobre la mutualidad, regirse por un Consejo electivo y gratuito, prestar á un interés del 5 ó 6 por 100 anual y garantizarse por medio de la solidaridad. Establecerse en todos los pueblos constituyendo por la federación la Caja regional. A las preguntas 9.^a, 11, 13, 14, 16, 18, 20, 22 y 23 contesta afirmativamente. A la 12 contesta negativamente. La misión del Estado debe ser facilitar su creación, y en cuanto á la pregunta 24 estima que debe aplazarse la cuestión en ella propuesta por la poca experiencia habida sobre Cajas rurales.

CAJA RURAL DE CABEZA DEL BUEY.

Como base la mutualidad, un Consejo electivo y gratuito, un interés del 6 por 100, plazos distintos é individual el crédito que abran las Cajas. Su creación debe acomodarse á la densidad de la población agrícola y conviene que se sindicalen para formar una Caja Central. A las preguntas 9.^a, 10, 13, 18, 19, 20, 21 y 23 contesta afirmativamente. Muéstrase decididamente partidaria de la creación del Banco Agrícola Na-

cional. Estima utilísimo la creación de cuentas corrientes, citando el ejemplo de las Cajas de Badajoz. Es preciso dar carácter público á los documentos expedidos por las Cajas; ellas deben comprar aperos, maquinaria, etc., y regirse autónomamente.

CAJA RURAL, OLIVENZA

La base para la constitución de las Cajas rurales será la mutualidad, encomendando su administración á un Consejo electivo y gratuito; prestando al mismo tipo de interés y con plazo uniforme y siendo el crédito con responsabilidad solidaria. Deben establecerse en las cabezas de partido y federarse para constituir la Caja regional. El Banco de España debe prestarles sus auxilios. A las preguntas 11, 12, 13 y 20 contesta negativamente. Deben abrirse cuentas corrientes de crédito. En el orden legislativo propone: La reforma del art. 153 de la ley Hipotecaria y la del núm. 2.º del art. 108; la exención del impuesto de Timbre y dar fe pública á los Secretarios de los Consejos de Administración. Cree difícil hallar la fórmula para la creación de documentos equivalentes á los *warrants*. En cuanto á la intervención del Estado debe ser la que resulte de considerar las Cajas sociedades solamente civiles, y por último defiende el principio de autonomía.

CAJA POPULAR DE VILLA DE GOLANDA

Las líneas generales de la contestación remitida por esta Cajas, son: Mutualidad; Consejo gratuito y electivo; plazo é interés distintos; fundación de la Caja Nacional Agrícola; hermandad con otras instituciones agrarias; distintas condiciones para los préstamos concedidos á Sindicatos, Sociedades agrícolas y para el regadío; compra de maquinaria por las Cajas y tutela del Estado.

CAJA RURAL DE MOYA

Las líneas generales de la contestación enviada por esta Caja son: Mutualidad, Consejo electivo y gratuito, solidaridad ilimitada, 3 por 100 de interés, auxilio y subvención directa ó indirecta por el Estado y transformación de antiguas instituciones agrarias y, por último legislación uniforme que regule la vida de las Cajas.

CAJA RURAL DE SENTMANAT

El sistema para la fundación de las Cajas será un capital aportado por acciones, siendo la participación mínima una acción sin interés y la máxima ilimitada devengando el 3 por 100. La administración, confiada á un Consejo electivo y gratuito, individual el crédito y el 5 por 100 de interés. Deben establecerse en todos los pueblos. Considera útil la creación de Bancos populares y conveniente la subvención del Estado en caso necesario. A las preguntas 12 y 13 contesta negativamente. A la 14, 16, 18, 19, 20 y 23, afirmativamente. Protectora debe ser la acción del Estado y la autonomía la norma de derecho que regule las Cajas.

CAJA RURAL DE ALMUDEN

Deben ser la mutualidad y la responsabilidad solidaria los principios fundamentales sobre que descansen la organización de las Cajas cuya administración residirá en un Consejo electivo y gratuito. El capital debe estar formado por cuotas de entrada y préstamos concedidos por las Cajas regionales y el Banco Agrícola. El crédito que abran individual y uniforme el interés que será de un 4 al 5 por 100. Deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. Muéstrase decidido partidario de la creación del Banco Nacional Agrícola. A las preguntas 11, 12, 13, 14, 20 y 23 contesta afirmativamente. Estima que las Cajas deben tener libertad para establecer la facultad de comprar aperos, maquinaria, etc., y defiende el principio de autonomía.

CAJA RURAL DE ALEGRIA DE ALAVA

La base de constitución de las Cajas la mutualidad, las cuales serán administradas por un Consejo electivo, siendo potestativo el retribuirlo, abriendo créditos individuales, al mismo interés y por plazos de un año. Hay que establecerlas en todos los pueblos y fundar por asociación la Caja regional. No es partidaria del auxilio de ninguna institución financiera, pues cada Caja debe desarrollar su vida libremente. No es preciso el establecimiento de Bancos y sí la subvención del Estado. A las preguntas 12, 13, 20 y 23 contesta afirmativamente. Cree no ser viable la apertura de cuentas corrientes de crédito. A

las preguntas 18, 19, 20 y 21 contesta negativamente. El Estado debe comprar abonos y maquinaria y conceder á las Cajas completa autonomía para su régimen.

CONSEJO DE AGRICULTURA DE BARCELONA

Antes de contestar al Cuestionario expone en un brillante preámbulo los tres conceptos fundamentales en que á su entender debe fundarse el Crédito agrícola, á saber; la mutualidad, recursos con los que deben dotarse las instituciones de crédito y los elementos que deben contribuir á su desarrollo y funcionamiento.

Como base de constitución de las Cajas rurales, la mutualidad, estando encomendada su administración á un Consejo electivo y gratuito; el crédito que abran, individual y colectivo, basado en la solidaridad, y el plazo é interés, variable según la naturaleza del préstamo. Deben establecerse en pueblos de alguna importancia y vivir autónomicamente, no constituyendo la Caja regional. Conviene que se reforme la ley del Banco de España, obligándole á abrir créditos á las Cajas rurales. También debe auxiliarlas el Estado, encauzando el caudal de los Pósitos hacia la Cajas. Es partidario de la creación de cuentas corrientes y del establecimiento de *warrants*. Como reformas legislativas propone facilitar la constitución de préstamos, suprimir impuestos y simplificar el procedimiento. A las preguntas 19 y 20 contesta negativamente. Asigna al Estado una función de alta inspección y defiende el principio de autonomía.

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MALAGA)

Cree este Consejo que la base de fundación de las Cajas rurales ha de ser la mutualidad ó el sistema de acciones, según las regiones en que cada una se establezca, debiendo confiar su administración á un Consejo electivo, renovable cada tres años; el cargo de consejero será gratuito, excepto el Administrador delegado y Cajero, que serán modestamente retribuidos. Si el sistema de acciones es el elegido, la participación mínima de cada asociado será una acción y la máxima variable, pero sin exceder de la tercera parte de ellas; el valor mínimo de cada acción será de 10 pesetas y el máximo 50. El crédito que abran las Cajas será individual con fianza de dos consocios cuando el préstamo sea á corto plazo é hipotecaria para los de larga duración, siendo el interés y el plazo variables, sin que exceda aquél del 5 por 100. Las Cajas rurales de

berán establecerse en las cabezas de partido y grandes poblaciones y asociarse para constituir la Caja regional; no es partidario del apoyo de ninguna institución financiera ajena á las mismas y sí de la creación de Bancos populares, así como de que el Estado las auxilie con el capital de los Pósitos. No deben extender sus operaciones á los obreros, pequeños industriales, etc. y aboga por la apertura de cuentas corrientes y creación de *warrants*. En cuanto á reformas legislativas propone la de la ley Hipotecaria, movilizar la propiedad y disminuir los gastos notariales. A las preguntas 18, 19, 20 y 22 contesta negativamente. La intervención del Estado debe reducirse á intervenir en los balances finales y poner en relación las Cajas con las Granjas Agrícolas para el análisis de tierras, etcétera. Termina pidiendo una legislación uniforme y defiende la autonomía.

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA (LUGO)

Como base de fundación de las Cajas rurales, la mutualidad, encomendando su administración á un Consejo electivo y gratuito, excepto el cargo de Cajero, que deberá prestar fianza y llevar la contabilidad; el crédito que abran, individual; el interés fijo y plazo variable, señalándose aquél en un 4 ó 5 por 100; deben crearse en pueblos de alguna importancia y en determinados casos constituir la Caja regional. No es partidario del auxilio de ninguna institución financiera ajena y sí de la creación de Bancos populares. El Estado las auxiliará directa é indirectamente con disposiciones que faciliten su desarrollo y mediante un convenio con el Banco de España, el que proporcionará dinero á bajo interés. A las preguntas 12, 14, 16, 20 y 23 contesta afirmativamente. A las 13, 18, 19, 20 y 22 negativamente. En cuanto á reformas legislativas propone la de la ley Hipotecaria y exención de impuestos y derechos. La función del Estado solamente fiscalizadora, y defiende el principio de autonomía.

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (ALMERÍA)

La base de fundación, la mutualidad: el Consejo electivo y gratuito, excepto los cargos de Gerente y Cajero; el crédito, individual y con responsabilidad solidaria cuando se concedan préstamos á entidades, siendo los plazos y el interés distintos; deben establecerse las Cajas en todos los pueblos y no constituir la Caja regional. A las preguntas 8.ª 9.ª 10, 11, 13, y 22 contesta negativamente. A las 14, 18, 19 y 23 contesta afirma-

tivamente. Contestando á la pregunta 12 cree que sólo se pueden ampliar los créditos á obreros agrícolas. Reformas legislativas cree necesarias la de la ley Hipotecaria y la excepción de derechos. Cree difícil el establecimiento de *warrants* y aboga por el principio de autonomía y una legislación uniforme.

CONSEJO DE AGRICULTURA DE GUIPUZCOA.

La base la mutualidad, y la administración encomendada á un Consejo electivo y gratuito; el crédito individual y colectivo, y el interés de un 4 á 6 por 100 y variable el plazo; deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. A las preguntas 9.^a 10, 12 y 22 contesta negativamente. A las 13, 14, 16, 19, y 20 contesta afirmativamente. La intervención del Estado debe ser de estímulo y auxilio y defiende el principio de la autonomía.

CONSEJO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (ALAVA)

La base de constitución, la mutualidad y un capital constituido con fondos de la Nación; el Consejo, electivo, renovable y gratuito; el crédito, basado en la solidaridad. El interés y plazo, variable. Deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. Se muestra partidario de la creación de un Banco Nacional Agrario. Cree conveniente la subvención del Estado, la apertura de cuentas corrientes y la creación de *warrants*. Respecto á reformas legislativas, propone la inscripción obligatoria y la supresión de impuestos. Contestando á las preguntas 18 y 19 dice que las condiciones de los préstamos serán según las circunstancias. A la 20 y 23 contesta afirmativamente. Y, por último, defiende el principio de autonomía.

CONSEJO DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

La base, la mutualidad; pero dejando libertad á los fundadores para establecer otro sistema cualquiera. El Consejo de Administración, electivo y gratuito; el crédito que abran, individual; el plazo distinto, que no exceda de dos años, admitiendo pago anticipado y el interés superior en un 1 por 100 al que pague por el dinero que reciban de las Cajas. Deben establecerse en todos los pueblos y constituir la Caja regional. Deben ser auxiliadas por una institución financiera autónoma. A las preguntas 10, 11, 14, 16 y 20, contesta negativamente. A

las 18 y 19, afirmativamente. No es partidaria de los *warrants* porque basta con la modificación del Contrato de prenda. Como reformas legislativas propone simplificar trámites para la inscripción, aligerar impuestos y abreviar el procedimiento. La acción del Estado ha de encaminarse á evitar que con el nombre de Cajas se oculten Sociedades mercantiles y hasta usurarias.

CONSEJO DE AGRICULTURA DE OVIEDO

La base la mutualidad y la Administración de las Cajas otorgada á un Consejo electivo y gratuito, prestando el dinero á un interés que no debe exceder á un 5 por 100 y á un plazo que variará según la naturaleza de la operación y estableciéndose en todos los pueblos, constituyendo por medio de la federación la Caja Central. El crédito que abran será individual ó colectivo. A las preguntas 9.^a 10, 11, 13, 14, 16 y 23 contesta afirmativamente. Como reforma legislativa propone la creación de cédulas titulares de las propiedades inmueble y mueble y, por último, defiende el principio de autonomía.

CONSEJO DE AGRICULTURA DE LA CORUÑA

La base de constitución de las Cajas la mutualidad, confiando su administración á un Consejo electivo y gratuito, fijando el interés en un tipo único que no debe exceder del 6 por 100 y el plazo dentro de noventa días. El crédito se fijará sobre la base de la responsabilidad ilimita. Deben establecerse en todos los pueblos y federarse. Muéstrase defensor de la creación de un Banco Nacional Agrario. A las preguntas 10, 17 y 23 contesta afirmativamente. A la pregunta 16 contesta afirmativamente también, y alude al reciente proyecto de las Cámaras, preparado acerca de la creación de *warrants*, y de registros de los mismos en los Juzgados municipales. A las preguntas 17, 18, 20 y 22 contesta negativamente. Y concluye señalando la más mínima intervención del Estado y la autonomía de las Cajas.

CONSEJO DE AGRICULTURA DE AVILA

Estima la mutualidad como base de constitución de las Cajas y un Consejo gratuito y electivo para organizar su administración.

Si la Caja disfrutara de la subvención del Estado, éste de-

signará Interventor. Respecto á la pregunta 3.^a dice que en la escritura de constitución se determinará lo conveniente, y precisa que al constituirse la Caja se realice el desembolso total de las acciones. El crédito que abran será individual. Deben establecerse en los pueblos de alguna importancia y constituir la Caja regional. A las preguntas 8.^a, 9.^a, 13, 16 y 19 contesta afirmativamente. Se muestra partidario de la transformación de los Pósitos. A la pregunta 18 contesta que se hará lo que cada caso particular aconseje. La acción del Estado debe contraerse á declarar la personalidad jurídica de las Cajas, inspeccionarlas é intervenir en la liquidación. Deben regirse según los usos y costumbres de cada localidad.

CAMARA DE LA PROPIEDAD URBANA (ZARAGOZA)

Deben establecerse las Cajas rurales por el sistema de acción y pone como modelo la Caja de Jumilla, defendiendo el principio de la responsabilidad solidaria. Estima que los plazos deben ser distintos; las cabezas de partido los lugares donde hayan de establecerse y la fundación de Cajas regionales. Es partidario de la subvención por el Estado y en su defecto del Banco popular. Cree que sólo deben hacerse préstamos para operaciones agrícolas. Aboga por la creación de cuentas corrientes y de *warrants*; por las reformas que tiendan á movilizar la propiedad y á eximirla de impuestos. Defiende la refundición en la Caja rural de todas las instituciones similares. A las preguntas 18, 19, 20 y 21, contesta afirmativamente. Y por último, señala como función del Estado la acción protectora, pero jamás de absorción, y defiende el principio de autonomía como régimen jurídico de las Cajas.

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA (TOLEDO)

Las Cajas rurales de crédito deben operar con un capital distribuido en acciones. El Consejo de Administración debe ser gratuito. En cuanto á la organización interior de la Caja, debe presidir la libre voluntad de ella. El crédito que abran las Cajas será individual y colectivo; el interés un 21 por 100. Deben establecerse en las cabezas de partido. Respondiendo á las preguntas 8.^a, 9.^a, 10, 19, 20 y 23 contesta afirmativamente. El Estado debe realizar una función tutelar. Sólo deben dedicarse á las operaciones agrícolas. La intervención del Estado debe de ser según las necesidades de los tiempos. Y por último, deben las Cajas comprar aperos, maquinarias y abonos para la labranza y defiende el principio de autonomía.

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA (GRANADA)

Las Cajas rurales de crédito deben fundarse sobre la base de la mutualidad, abriendo créditos individuales, fijando el interés en el 5 por 100 y señalando un año como plazo máximo. Deben establecerse en todos los pueblos, federarse para constituir la Caja regional, recibir el auxilio de una institución financiera y ser administradas por un Consejo electivo y gratuito. No cree conveniente la creación de Bancos populares y sí beneficioso el auxilio directo é indirecto del Estado. Cree que pueden extenderse las operaciones de las Cajas á los obreros, pequeños industriales, etc. Estima que deben establecerse en las Cajas otras de ahorros, pero no cooperativas; que pueden abrirse cuentas corrientes de crédito y que debe darse carácter ejecutivo á los documentos expedidos por las Cajas. Aboga por la creación de *warrants* y por que no estén sujetas á otras condiciones que las que se concedan á los individuos los préstamos que se otorguen á Sociedades agrícolas, Sindicatos, etcétera. A las preguntas 19 y 20 contesta negativamente. Señala la intervención del Estado en los balances y defiende el principio de autonomía.

JUZGADO MUNICIPAL DE CHELLA

Sistema de acciones como base de constitución de las Cajas rurales. Siendo el valor de cada acción 0,25 pesetas mensuales, exigiendo fianza para cada préstamo que se hará á un 6 por 100 anual. A las preguntas 2.^a, 8.^a, 9.^a, 10, 11, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 contesta negativamente. A las 13, 14 y 23 afirmativamente. Y por último, defiende el principio de autonomía.

JUZGADO MUNICIPAL DE EL VADO

Ve en la mutualidad la base de fundación de las Cajas rurales; será individual el crédito que abran; deberán establecerse en el mayor número de localidades, asociándose para constituir la Caja regional. A las preguntas 10, 11, 12, 13, 20 y 23 contesta afirmativamente que la intervención del Estado debe ser la menor posible y que el principio de autonomía debe ser la norma de derecho que regule la vida de las Cajas.

JUZGADO MUNICIPAL DE VENTARIQUE (ALMERÍA)

La mutualidad debe ser la base de la fundación de Cajas rurales y la administración será encomendada á un Consejo electivo y gratuito. El crédito que abran las Cajas se basará en la solidaridad de todos sus asociados. El interés y el plazo variables según la índole de la operación. A la pregunta 9.ª contesta negativamente. Aboga por la creación de Bancos populares, subvención del Estado y transformación de los Pósitos. Deben extenderse las operaciones de las Cajas á los obreros y establecerse Cajas de ahorros. Estima útil la creación de los *warrants*, supresión de derechos y prohibición de embargos por contribuciones. A la pregunta 18 y 19 contesta afirmativamente y muéstrase partidario de una legislación uniforme.

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPELLO (ALAVA)

La mutualidad como base; el Consejo, electivo y gratuito; el crédito que abran las Cajas se basará en la solidaridad de todos los asociados; interés y plazo únicos; anual éste y aquél el 4 por 100; deben establecerse en todos los pueblos y asociarse para formar la Caja regional; á la pregunta 9.ª contesta negativamente; á la 10 y 11 afirmativamente; á la 12 negativamente. Cree que sería conveniente crear Cajas de ahorros, Cooperativas, etc. A la pregunta 14 contesta negativamente; la mismo á la 18. Contesta afirmativamente á las preguntas 16, 19 y 23. La vida de las Cajas rurales debe regularse de un modo autónomo.

JUEZ MUNICIPAL DE CORRES

Deben constituirse las Cajas por acciones cuya limitación depende del capital. El Consejo debe ser gratuito y distintos los plazos; el interés, el que decida la mayoría. Deben establecerse Cajas en todos los pueblos, siendo conveniente la creación de Bancos populares y el auxilio del Estado. Contesta afirmativamente á las preguntas 9.ª, 12, 13, 16, 19 y 23. Siendo posible, á su juicio, establecer cuentas corrientes de crédito con garantía de propiedad territorial. El Estado debe vigilar, respetando la autonomía.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN AMARO

Se muestra partidario de la mutualidad con responsabilidad ilimitada, Consejo gratuito, idénticos los plazos y los intereses. Deben establecerse Cajas en todas las parroquias. El Estado no debe subvencionar, debiendo facilitar fondos el Banco de España, los Pósitos, etc. Contesta afirmativamente á las preguntas 8.ª, 9.ª, 12, 13, 14, 18, 20 y 21; y negativamente á la 19, mostrándose partidario de la autonomía de las Cajas.

JUZGADO MUNICIPAL DE MORZABERT

Tan sólo contesta á la pregunta 11, opinando que el Estado ó entidades privadas faciliten á las Cajas una cantidad al 3 por 100 para que éstas las presten al 6.

JUEZ DE MQNTABERNER

Deben constituirse las Cajas, por acciones, siendo la participación ilimitada. El crédito debe ser individual y el interés máximo del 6 por 100, estableciéndose Cajas en los pueblos mayores de 5.000 habitantes. Contesta afirmativamente á las preguntas 9.ª, 10, 12, 14, 16, 19, 21 y 23 y negativamente á la 11, 13, 20 y 22.

JUEZ MUNICIPAL DE OLIVENZA

Deben constituirse las Cajas sobre la base de la mutualidad, con responsabilidad ilimitada; un Consejo electivo y gratuito; serán iguales en todo los préstamos el plazo y el interés.

Deben existir Cajas en todos los pueblos en que haya Notario y federarse, necesitando el auxilio de una institución financiera, pero no su intervención; no es necesaria la creación de Bancos, pues basta con el de España. En cuanto á la protección del Estado, basta que éste cumpla la ley de Sindicatos, debiendo reformarse el art. 153 de la ley hipotecaria, pudiendo ser inscribibles los documentos otorgados ante el Secretario del Consejo de Administración. En cuanto á los *warrants*, no cree fácil hallar una fórmula para establecerlos. Los préstamos que se otorguen á Sociedades, deben ser por mayor plazo, y el régimen de las Cajas de completa autonomía.

JUZGADO MUNICIPAL DE CORENDELLA

Deben fundarse las Cajas por acciones de 100 á 15.000 pesetas y ser administradas por un Consejo electivo y gratuito; conceder crédito individual con plazos é interés distintos, siempre que éstos no escedan de veinte años y 3 por 100. Deben fundarse en los pueblos de 15.000 habitantes, y pueden establecerse cuentas corrientes con la garantía de la propiedad ó los frutos, siendo, á su juicio, posible el *warrant*. El Estado debe ser tutor y adquirir aperos y elementos de cultivo.

JUZGADO MUNICIPAL DE GIRONELLA (BARCELONA)

Deben fundarse las Cajas con acciones, cuyo valor no exceda de 100 pesetas ni baje de 100; el crédito debe ser colectivo é individual y distintos el plazo del interés, que será regulado por los fenómenos económicos de la región. Deben fundarse Cajas en los pueblos de alguna importancia y es conveniente la fundación de un Banco único. Confía la fundación de las Cajas á la iniciativa particular, recabando subvención del Estado y opina deben ser filiales de los Sindicatos. El Estado debe vigilarlas conservando su autonomía.

JUEZ MUNICIPAL DE RIBAFORADA

Deben constituirse las Cajas sobre el régimen de la mutualidad, administradas por un Consejo gratuito y con crédito individual, siendo el interés fijo del 4 por 100 y el plazo de los préstamos variable. Deben fundarse en todos los pueblos mayores de 2.000 almas y pueden necesitar el auxilio de una institución financiera sin que sea conveniente la creación de Bancos populares; pero sí la subvención del Estado. Contesta afirmativamente á las preguntas 12, 16, 20, 21, 22 y 23.

JUEZ MUNICIPAL DE SUECA

Admite para la fundación de las Cajas el sistema mixto de la mutualidad y de las acciones, siendo la participación máxima de 100 acciones, cuyo valor debe ser de 25 á 50 pesetas. Serán administradas por un Consejo electivo y gratuito; deben establecerse en todos los pueblos y es conveniente que el Estado adquiera aperos y material de explotación.

JUEZ MUNICIPAL DE SANTA ANA DE PUSA (LOGROÑO)

Las Cajas deben constituirse sobre la base de la mutualidad y ser administradas por un Consejo electivo y gratuito. El crédito, á su juicio, debe ser individual y diferentes el plazo y el interés, el que oscilará del 3 al 6 por 100. Deben fundarse Cajas en los pueblos que tengan bastante vecindad y es conveniente que éstas constituyan una Caja regional sin necesidad del auxilio de una institución financiera ajena á las mismas. El Estado debe concederles exención de derechos y completa autonomía.

JUZGADO MUNICIPAL DE GRABELLOS (LOGROÑO)

Opina que deben constituirse las Cajas rurales sobre la base de la mutualidad, regidas por un Consejo electivo y gratuito con responsabilidad solidaria entre sus asociados y concediendo los préstamos á plazo variable é interés fijo, que no exceda nunca del 6 por 100. Deben establecerse Cajas en todos los pueblos y conviene que entre ellas formen una Caja regional. El Banco de España debe facilitarle el capital y el Estado sólo debe prestarle auxilios por medios indirectos. Contesta afirmativamente á las preguntas 12, 13, 14, 18 y 23.

En cuanto á las relaciones de las Cajas y los Sindicatos, opina que aquéllas deben ser filiales de éstos, el Estado reconocerles su carácter benéfico y concederles completa autonomía en su vida.

JUZGADO MUNICIPAL DE DESCASTILLO (NAVARRA)

Se muestra partidario de la mutualidad y de que el Consejo sea electivo y gratuito, así como también de la responsabilidad solidaria é ilimitada. En cuanto al interés, opina que debe ser distinto, realizando los reintegros en época de la recolección. Las Cajas deben establecerse en todos los pueblos y contesta afirmativamente á las preguntas 8.^a, 9.^a, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20 y 23. Contestando á la pregunta 11, propone que el Estado auxilie á las Cajas rurales, concediendo 70 millones de pesetas de los fondos de los Pósitos, 30 el Banco Hipotecario y 50 el Banco de España. En cuanto á las relaciones de las Cajas rurales con los Sindicatos deben ser de fraternidad, cautelosa la intervención y vigilancia del Estado y enteramente autónomas en su vida.

JUEZ MUNICIPAL DE ALDEATEJADA

Las Cajas deben constituirse con acciones y ser administradas por los mayores contribuyentes y el Alcalde. La participación máxima debe de ser de 25.000 pesetas y la mínima de 25. El crédito individual y colectivo é iguales los plazos, y el interés que no debe exceder del 10 por 100. En los pueblos pequeños deben constituirse agrupaciones para fundar Cajas, sin llegar á una Caja regional.

Contesta afirmativamente á las preguntas 9.^a, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20 y 23.

El Estado debe ejercer una inspección, dejándoles completa autonomía.

JUEZ MUNICIPAL DE ARPA

Como base de fundación de las Cajas rurales la mutualidad y su administración encomendada á un Consejo electivo y gratuito, que será el encargado de adoptar el sistema de crédito que juzgue más conveniente según las circunstancias locales, quedando también á su elección la fijación del interés y el plazo. Deben fundarse en todos los pueblos y federarse para formar la Caja regional. El Banco de España deberá destinar algunos millones á préstamos con interés de 3 por 100. A las preguntas 12, 13, 14 y 20, contesta afirmativamente. En cuanto á reformas legislativas, propone dar fuerza notarial á los documentos expedidos por las Cajas, exención de impuestos y algunas más que tendiesen á reducir los gastos de registro. Cree prematuro la creación de *warrants*. Opina que las Cajas deberán tener libertad para la fijación de los intereses para los préstamos destinados á regadío de las tierras. El Estado deberá hacer cumplir la ley de Sindicatos y simplificar los procedimientos. Termina defendiendo el principio de autonomía.

CAMARA DE COMERCIO (MADRID)

Antes de contestar concretamente al Cuestionario expone las causas de la decadencia de nuestra agricultura señalando la emigración, el absentismo, la falta de instrucción, el caciquismo, el agotamiento de la riqueza forestal, la enorme cifra de la deuda pública, gastos excesivos, etc., etc., proponiendo reformas urgentes y prudentes y deduciendo la imposibilidad que para establecer el Crédito agrícola tiene el ahorro indivi-

dual mientras la transformación de la España productora no se realice. “Hay que procurar que los capitales de las ciudades puedan llegar á las poblaciones rurales creando uno ó varios Bancos de Crédito agrícola.” Así se salvarán los peligros que supone la administración de las Cajas entregadas á gente de la misma población, el riesgo de que su dinero fuera dedicado á otros fines. Esta forma de establecer el Crédito agrícola no es del todo perfecta ni liberal; pero es, sin duda, la única factible en España mientras el ahorro acumula recursos y se purifican las costumbres públicas y privadas.

Como bases de la fundación de Cajas, señala la mutualidad; en el supuesto de ser aceptado el sistema de acciones, éstas serán nominativas ó al portador; el Consejo gratuito y en libertad los asociados para establecer los principios de organización interior de la Caja. Deben de establecerse en las cabezas de partido, abrir crédito únicamente á personas individuales, fijar el interés que no debe exceder del $\frac{1}{2}$ por 100 mensual ó 6 por 100 anual ni ser menor del 4 por 100 anual. Debe instituirse una entidad financiera que auxilie directamente á las Cajas y transformarse antiguas instituciones agrarias. Deben extender el radio de acción de sus operaciones más allá de las meramente agrícolas, abrir cuentas corrientes, crear *warrants*, recibir la alta inspección del Estado y vivir una vida autonómica.

CAMARA OFICIAL DE INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN (FERROL)

Como base de constitución de las Cajas, un capital constituido en acciones cotizables en Bolsa. En cuanto á los valores máximo y mínimo de ellas, podría fijarse en 100 y 50 pesetas. El interés y el plazo, variables según la naturaleza de la operación. Deben establecerse en las capitales de provincia y formar la Caja regional. Se muestra partidario del auxilio de una institución financiera y de la subvención del Estado. No cree conveniente la fundación de Bancos populares y sí la apertura de cuentas corrientes y del establecimiento de los *warrants*. Como reformas legislativas propone que se simplifiquen los requisitos que las leyes exigen. Asigna al Estado la función tutelar y pide que se acomode la legislación á los usos y costumbres de cada localidad.

CAMARA OFICIAL DE SARRIA (DE COMERCIO)

Esta Cámara, al contestar el Cuestionario, se limita á exponer su propia organización y una estadística de sus gastos é ingresos.

CAMARA DE COMERCIO (TARRASA)

Como bases de la fundación de Cajas, señala la mutualidad; el plazo y el interés, distintos con arreglo á cada operación; el crédito que abran las Cajas, colectivo. La constitución del Consejo de Administración debe decidirla la Junta general de asociados. Deben establecerse Cajas regionales con sucursales y delegados. A las preguntas 8.ª, 9.ª, 10, 12 y 19, contesta afirmativamente. No es partidaria de la subvención del Estado ni de la transformación de antiguas instituciones agrarias. Cree conveniente crear en las Cajas otras de ahorros, pero no cooperativas. Estima útil la creación de *warrants* y la apertura de cuentas corrientes de crédito. A la pregunta 20 contesta negativamente. Cree que las Granjas Agrícolas y establecimientos agronómicos deben dar informes gratuitos, pero sin estar relacionados directamente con las Cajas. Y por último, defiende el principio de autonomía.

CAMARA DE COMERCIO (ALMERÍA)

Las Cajas rurales de crédito deben fundarse por el sistema de acciones, siendo 5 el minimum y el máximo el que represente un valor igual al 25 por 100 del capital que el tenedor tenga que emplear en fincas rústicas en el día 31 de Diciembre del año actual; el valor de las acciones debe ser de 100 pesetas pagaderas en cuatro plazos; el interés no debe pasar del 2 por 100. El crédito se concederá sobre la propiedad rústica, única garantía; para realizar una perfecta pignoración será conveniente convertir los títulos de propiedad en láminas hipotecarias de 5.000 pesetas las enteras y de 1/5 las fraccionarias. Deben establecerse Cajas regionales en capitales de provincias y sucursales en los pueblos. Se muestra partidaria de la creación de Bancos populares y de la transformación de los Pósitos. A las preguntas 12, 13, 14 y 16 contesta afirmativamente. A la 18 negativamente. A la 19 y 23 afirmativamente. Cree que el Estado debe ser tutor, fiscalizador y liquidador de las Cajas y defiende el principio de autonomía.

CAMARA DE COMERCIO (EL FERROL)

Por el sistema de acciones cotizable debe establecerse la Caja rural, siendo el valor máximo y mínimo de la acción de 50 á 100 pesetas y la participación máxima variable. El crédito

que abran individual y el interés y el plazo según la naturaleza del préstamo. Deben establecerse en las capitales de provincia y fundar sucursales en los pueblos asociándose para constituir la Caja regional. No es conveniente la creación de Bancos populares y sí la subvención por el Estado ó por una institución financiera. Por ahora no conviene que hagan otra clase de operaciones que las agrícolas ni tampoco que creen Cajas de Ahorros populares, instituciones de seguros, etc. Conviene la apertura de cuentas corrientes de crédito, pero sin garantía de frutos y ganados. Conviene la creación de *warrants* y establecer otras condiciones distintas de las á que están sujetos los préstamos que se conceden á individuos cuando aquellos se otorguen á Sociedades. A la pregunta 20 contesta negativamente. Defiende el principio de autonomía.

CAMARA DE COMERCIO (TORTOSA)

Para el nacimiento y desarrollo del Crédito agrícola no cree conveniente la acción oficial del Estado. Todos los tratadistas reconocen que el Crédito agrario debe ser hijo de asociaciones locales debidas á las asociaciones privadas, limitándose el Estado á una función protectora. La acción directa del Estado tenía que ser uniforme, y esto lo reprueba la ciencia y la vida nacional integrada por regiones definidas perfectamente con sus usos, costumbres y diferentes cultivos. Hay que proclamar, pues, la más amplia autonomía. Como base para la fundación estima la más conveniente la mutualidad. El Consejo de Administración electivo y gratuito, el crédito que abran las Cajas á Sociedades basado en la responsabilidad solidaria; uniforme el interés y el plazo. Locales las Cajas, federándose, pero con libertad de pertenecer á la federación. Como instituciones financieras auxiliares de las Cajas, propone los Bancos de España é Hipotecario. Cree que deben extender sus operaciones á otras que no sean agrícolas, que deben combinarse las Cajas rurales y las de Ahorros, y que deben abrirse cuentas corrientes de crédito. Respecto á reformas legislativas propone dar fuerza ejecutiva á los documentos expedidos por las Cajas y fácil acceso al Registro de la Propiedad. Estima útil la creación de los *warrants*, y en cuanto á las relaciones de las Cajas con sindicatos agrícolas, etc., y al establecimiento de Círculos de labradores un espíritu de libertad. Contestando á la pregunta 21 respecto á la intervención del Estado propone el riguroso cumplimiento de la ley de Sindicatos, y por último, defiende el principio de autonomía.

CAMARA DE COMERCIO (CASTELLÓN)

Señala la mutualidad como base de fundación de Cajas, cuya administración debe estar encomendada á un Consejo electivo y gratuito. En el supuesto de que la Caja se funde con un capital representado en acciones, la participación debe regularse sobre base de cooperación. El crédito que abran será individual ó colectivo, según las exigencias de la localidad. El plazo y el interés distinto, no debiendo exceder éste de la tasa legal. Deben establecerse donde la iniciativa particular lo crea conveniente y asegurarse para constituir la Caja regional, El Banco de España será la institución financiera que las auxilie reformando la ley que lo regula. Deben hacer operaciones que no sean agrícolas, abrir cuentas corrientes; útil la creación de los *warrants*, establecer reglas especiales para los préstamos dedicados al regadío de tierras y establecer las mismas condiciones para los préstamos que se otorguen á Sociedades, Sindicatos, etc. A la pregunta 20 contesta negativamente. La acción del Estado debe ser limitada y prudente, las Cajas deben comprar maquinaria y abonos y el principio autonómico regulador de su vida de derecho.

CAMARA DE COMERCIO (GUADALAJARA)

Las Cajas rurales de crédito deben fundarse sobre la base de la mutualidad, encomendando la administración á un Consejo electivo y gratuito. Individual debe ser el crédito que abran; distinto el plazo de la operación y un 3 ó 4 por 100 el interés. Deben establecerse las Cajas en pueblos pequeños y agruparse para constituir una Caja regional. Debe aceptarse una institución financiera que las auxilie y á la vez sirva de gerencia, pudiendo ser el Banco de España por no inspirar recelos. (La Sucursal de Badajoz ha solucionado crisis agrícolas.) A las preguntas 11, 12, 14 y 23 contesta afirmativamente. A la 18 y 20 negativamente. Pide la acción tutelar del Estado, la facultad en las Cajas para comprar aperos y maquinaria, y el principio de autonomía.

CAMARA AGRICOLA DEL ALTO ARAGON

Cree que la base para la fundación de las Cajas debe ser el capital líquido de los Pósitos de cada provincia. Un Consejo electivo y gratuito realizará la administración. Las acciones

serán de 50 pesetas como valor máximo; el crédito que abran las Cajas individual y colectivo, el interés uniforme y el plazo variable. Se establecerán en las cabezas de partido y se asociarán para funcionar la Caja regional. A las preguntas 9, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 20 y 23 contesta afirmativamente. Por lo que hace á reformas legislativas cree urgente la implantación del sistema hipotecario del Acta Torrens. Cree que deben establecerse reglas especiales para los préstamos cuyo capital se dedique al regadío de las tierras. Aboga por una intervención racional del Estado y por que las vidas de las Cajas se desarrollen según los usos y costumbres de cada ciudad.

CAMARA AGRICOLA DE VALENCIA

Como sistema para la fundación de las Cajas la mutualidad y el principio de la responsabilidad solidaria. La administración encomendada á un Consejo electivo y gratuito. El interés fijo, no debiendo exceder del 2½ por 100 y el plazo gradual siendo el reintegro en la época de la normalización del recargo. Deben establecerse en todos los pueblos y agruparse para fines comunes. Dado el pequeño interés que debe pagar por el dinero el obrero agrícola no acepta la ingerencia de instituciones de crédito. A las preguntas 12, 13, 14, 16 y 23 contesta afirmativamente; estima urgente la realización del Catastro como condición necesaria para asegurar el crédito. Contestando á la pregunta 19 dice que las especiales serán las que establezcan los mutualistas. A las preguntas 17 y 20 contesta negativamente. Es partidaria de la acción protectora del Estado y del principio de autonomía.

CAMARA AGRICOLA DE LORCA

Como base de fundación de las Cajas la mutualidad. Un Consejo electivo y gratuito. El crédito que abran individual. El interés del 6 por 100 y el plazo el estipulado. Deben establecerse en todos los pueblos y no debe fundarse la Caja regional. A las preguntas 9.ª, 10, 12, 14, 16, 18, 19 y 23 contesta afirmativamente. No es partidaria de la transformación de antiguas instituciones agrarias. A la pregunta 20 contesta negativamente. Al cumplimiento de los estatutos de las Cajas debe limitarse la acción que ejerza el Estado. Las Cajas deben comprar aperos y maquinarias, y la más completa autonomía debe regir su vida jurídica.

CAMARA AGRICOLA OFICIAL DE CATALUNA

Como base de fundación de las Cajas rurales propone la mutualidad y el principio de la responsabilidad limitada. En cuanto á la constitución del Consejo, la libertad de los asociados, y en cuanto á la organización de la Caja rural debe estar orientada en el sentido de evitar que una minoría ejerza acción predominante. El crédito que abran será individual y colectivo. El interés del 2 al 4 por 100; el plazo vencerá en la época de la recolección y la operación será renovable. No deben establecerse Cajas en pueblos excesivamente pequeños y deben asociarse para constituir la Caja regional. Deben ser auxiliadas por una institución financiera que no sea ajena á las Cajas regionales, por lo que rechaza la creación de Bancos populares y la transformación de antiguas instituciones agrarias. Debe quedar á la voluntad de la Caja extender sus operaciones á obreros, etc., y como complemento de las Cajas rurales establecer la de Ahorros, instituciones de seguros, etc. Ve conveniente el establecimiento de cuentas corrientes de crédito. Debe simplificarse el procedimiento y establecerse los *warranst*. Los préstamos que se otorguen á las Sociedades agrícolas, Sindicatos, etcétera, deben estar sujetos á más exigencias y garantías. A las preguntas 19, 20 y 23 contesta afirmativamente. El Estado debe intervenir promulgando la regla fundamental. Cree conveniente que los Sindicatos sean los que compren aperos, maquinarias, etc., y, por último, respondiendo á la pregunta 24, estima que debe aplicarse la ley de Sindicatos.

CAMARA AGRICOLA DE JUMILLA

Para la fundacion de las Cajas rurales cree lo más conveniente, que su capital inicial se forme con el auxilio del Estado. El Consejo de Administración gratuito. El crédito que abran las Cajas será individual. El interés único fijándolo del 4 al 6 por 100 y el plazo variable, siendo el de un año el máximo y admitiéndose la renovación de la operación. Deben establecerse Cajas en los pueblos de relativa importancia y constituir por asociación una Caja regional. A las preguntas 9.^a, 10 y 11 contesta afirmativamente mostrándose partidario de la transformación de los Pósitos. A las preguntas 12, 13, 14, 19, 20, 22 y 23 contesta afirmativamente. En cuanto á reformas legislativas, todas aquellas que tiendan á movilizar la propiedad y á la exención de derechos. No cree oportuno la creación de *warrants*. Cree que los préstamos que se otorguen á las Socieda-

des agrícolas, Sindicatos, etc., no deberán estar sujetos á otras condiciones en cuanto al plazo y tiempo que las que se concedan á los individuos. Aboga porque se establezcan reglas especiales para los préstamos cuyo capital se dedique al regadío de las tierras. Asigna al Estado una función de alta inspección y cree conveniente una legislación uniforme que regule la vida de las Cajas.

CAMARA AGRÍCOLA DE FELANITX

Defiende la mutualidad como base de fundación de las Cajas. Consejo electivo y gratuito. El crédito que abran será indivi dual ó colectivo según las circunstancias especiales. Aboga por el principio de libertad de cada Caja para el establecimiento del interés y el plazo. Deben establecerse en todos los pueblos, y federarse para constituir la Caja regional. En cuanto á auxilios financieros cree que el Banco de España debe prestar á las Cajas al 3 por 100. Dejar amplia libertad para el establecimiento de Bancos populares. Cree que pueden extender las Cajas sus operaciones á obreros, pequeños industriales, etc. Cree conveniente dejar amplia libertad á las Cajas para el establecimiento de cuentas corrientes de crédito. Respecto á las formas legislativas estima la principal dar carácter público á la documentación expedida por las Cajas. Debe quedar á la libre voluntad de las Cajas el establecimiento de *warrants* y las relaciones que haya de tener con Sindicatos, etc., y lo mismo las reglas generales para los préstamos aplicables al regadío de tierras. Tutelar es la misión que el Estado debe ejercer y la autonomía el principio que debe regular la vida jurídica de las Cajas.

CAMARA AGRICOLA RIOJANA

Defiende la libertad de cada Caja para fundarse según el sistema que elija. El mismo principio de libertad ha de informar la constitución de un Consejo administrativo, la organización de la Caja y la participación en los beneficios. El crédito que abran las Cajas será individual y colectivo. La determinación del interés y el plazo será atribución de cada Caja fijándolo en su Reglamento. Deben establecerse en todos los pueblos y constituir por la asociación la Caja regional. Conviene el auxilio de una institución financiera, la creación de Bancos populares, los auxilios directos ó indirectos del Estado y la extensión de las operaciones de crédito á obreros, pequeños industriales, etc., y también la creación de Cajas de Ahorros é instituciones de Seguros. Será beneficiosa la creación de *warrants* y debe irse á la reforma del procedimiento, exención de

derechos, etc. Conveniente también el establecimiento de cuentas corrientes de crédito. Los préstamos que se otorgasen á las Sociedades agrícolas, Sindicatos, etc., no deberán estar sujetos á otras condiciones en cuanto al plazo y tiempo que las que se concedan á los individuos. Completa libertad tendrán las Cajas para establecer reglas especiales para los préstamos que hayan de aplicarse al regadío de las tierras. A la 21 contesta negativamente. A la 22 y 23 afirmativamente, y á la 24 defendiendo el principio de autonomía.

CAMARA AGRÍCOLA DE VALLES "LA LEXANTENNA"

Como sistema de fundación de las Cajas cree lo más conveniente que el capital sea aportado por una entidad económica. El valor de cada acción 100 pesetas; el número máximo 10; beneficio un 50 por 100, y el otro 50 para constituir un fondo de reserva. El crédito que abran las Cajas será individual. El interés y el plazo variables, siendo aquél el 4 por 100 para los plazos menores de noventa días, 4,50 por 100 hasta seis meses y 5 por 100 cuando excedan de ellos. A las preguntas 7.ª, 8.ª, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 22 y 23 contesta afirmativamente. A la 19 contesta mostrándose contraria á la creación de Bancos populares. En cuanto á reformas legislativas propone se exija fuerte responsabilidad criminal al prestatario de mala fe. Cree que el Banco de España debe ser la institución financiera auxiliar de las Cajas. Que el Estado debe intervenir en los balances y la vida de las Cajas rurales debe regularse por una legislación uniforme.

CAMARA OFICIAL AGRICOLA BALEAR

Esta Cámara se limita á exponer la constitución y vida de la misma.

CAMARA AGRICOLA DE GRANADA

Como base la mutualidad, gratuito el Consejo, individual el crédito, distintos el plazo y el interés, que debe ser del 1 al 4 por 100 éste, y aquél cinco años como máximo. Preferible crear Cajas en grandes zonas y sucursales en las pequeñas aldeas; conveniente la Caja regional. Contesta afirmativamente á las preguntas 9.ª, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20 y 23. Reformas legislativas tales como la exención de los impuestos territorial, timbre y utilidades. Estima que no es necesario que el Estado compre aperos, etc., y aboga por el principio de autonomía.

CAMARA AGRÍCOLA DE ALBIR

Esta Cámara se limita al contestar el Cuestionario á exponer su propia organización y una estadística de sus gastos é ingresos.

CAMARA AGRÍCOLA DE BURGOS

Esta Cámara se concreta á contestar el Cuestionario á exponer los males de la usura, á hacer una ligera historia del crédito y sus organismos en las diferentes naciones de Europa, á señalar el hecho de que los Pósitos no dan los resultados convenientes, á determinar el escaso número de las Cajas rurales que funcionan con éxito en España, y á defender la responsabilidad ilimitada de los asociados.

CAMARA OFICIAL AGRICOLA DE ALICANTE

La base de fundación de las Cajas rurales es la mutualidad, encomendando su administración á un Consejo electivo y gratuito; para la formación del capital podrían emitirse acciones de 100 pesetas como máximo y como mínimo 50 pesetas, amortizables por sorteo y devengando un interés del 4 por 100; individual el crédito que abran las Cajas con garantía hipotecaria de los frutos recolectados y con la firma de varios asociados; el tipo del interés el 6 por 100 el pago para el reintegro por semestres vencidos. Deben establecerse en todos los pueblos; las Cajas deben constituirse por medio de las Cámaras agrícolas ó Sindicatos; no es partidaria del auxilio de ninguna institución financiera ni de la creación de Bancos populares y sí de la subvención directa del Estado. A las preguntas 12 y 17 contesta negativamente. A las 13, 14, 16, 18 y 23 contesta afirmativamente. En cuanto á reformas legislativas, propone que continúe vigente la ley de 4 de Junio de 1908. El Estado debe vigilar para hacer cumplir los Reglamentos y además poner á disposición de las Cajas aperos y maquinarias. Y por último, defiende el principio de la legislación uniforme para el mejor desarrollo de la vida de las Cajas.

CAMARA AGRÍCOLA DE TAUSTE

Propone la mutualidad como base de constitución de las Cajas rurales. En cuanto á la forma de la constitución del Consejo, la mayor libertad debe dejarse á las Cajas. El crédito

que abran será individual, el plazo variable y el interés según la naturaleza de la operación. Deben establecerse en todos los pueblos y federarse para formar la Caja regional. Es preciso el auxilio de una institución financiera ajena á las mismas, que debe ser el Banco de España. Como medio de protección indirecto del Estado propone que la Hacienda entregue á las Sociedades agrícolas la cobranza de las contribuciones, lo cual constituiría un buen ingreso para estas entidades. Cree que no arraigarán las cuentas corrientes de crédito con garantía de la propiedad territorial ni el documento equivalente á *warrants*. El Estado inspeccionará las Cajas, especialmente la contabilidad, decidiendo acerca de la solvencia de los socios y por último, debe promulgarse una ley general que deje á las Cajas la suficiente libertad para su desenvolvimiento.

ALCALDIA DE SANTIAGO DE LA ESPADA

Opina esta Alcaldía que el sistema de acciones deberá ser la base de fundación de las Cajas rurales, encomendando su administración á un Consejo nombrado por los accionistas, debiendo renovarse la mitad bienalmente. Los Consejeros percibirán por cada sesión cinco pesetas y el Gerente, que á la vez será Cajero, el 0,50 por 100 del importe de los intereses realizados. El valor de las acciones fluctuará entre 25 y 100 pesetas, y el beneficio de cada una el 4 por 100 y la parte correspondiente de las ganancias líquidas que resulten en cada año, y que consistirá en el 25 por 100 de éstas. El crédito que abran será individual ó solidario, según los casos, y el plazo é interés lo fijará el Consejo. Deben establecerse en todos los pueblos, pero sin constituir la Caja regional ni crear Bancos populares; necesitan del auxilio de una institución financiera ajena. A las preguntas 11, 12, 14, 19, 20, 21, 22 y 23 contesta afirmativamente. A las 13 y 16 lo hace negativamente. Cree conveniente la creación de Registros especiales de hipotecas de fincas, depósitos de muebles, frutos y semovientes, acciones, valores públicos, etc. Por último, opina debe haber una ley general que conceda facultades á las Cajas para redactar sus Reglamentos con arreglo á sus conveniencias y necesidades.

JEFATURA DE FOMENTO DE HUESCA

La Jefatura de Fomento de Huesca remite las contestaciones al Cuestionario formuladas por 25 Ayuntamientos, no diferenciando ninguno de ellos en lo esencial, por lo que todas pueden reducirse á lo siguiente:

La mutualidad será la base de constitución de las Cajas rurales que se constituirán en todos los pueblos, formando las Cajas regionales, siendo administradas por un Consejo electivo y gratuito que establecerá el tipo y el plazo del préstamo y abriendo créditos individualmente. Se decide por el auxilio de una institución financiera ajena, la creación de Bancos populares, la subvención del Estado, la ampliación de sus operaciones á toda clase de obreros, la constitución de Cooperativas y Cajas de Ahorro, la apertura de cuentas corrientes y la creación de *warrants*. Propone como reformas legislativas la exención de impuestos, la reducción de gastos y la reforma del procedimiento. Deben exigirse iguales condiciones á los préstamos concedidos á Sindicatos, Sociedades Agrícolas, etc., y á los destinados á regadío. El Estado debe intervenir á manera de Poder moderador. Las Cajas deben comprar aperos, maquinaria, etc. Y por último, defiende el principio de autonomía.

Es muy digna de notar la observación que hace el Ayuntamiento de Huesca; dice así: "Pero antes de terminar hemos de dejar claramente sentada una opinión: el Municipio de Huesca estimaría funesta y precipitada toda decisión que al trasplantar en España la hoy planta exótica de las Cajas rurales hiciera desaparecer la netamente nacional de los Pósitos, desconocida por los pueblos extranjeros, que tantos beneficios produce y más podría producir con libertad en su funcionamiento y fomentando la cultura nacional, á la que van unidos siempre los florecimientos de todas las instituciones sociales. De otra suerte, podría ocasionarse irreparables perjuicios con la desesperación de lo cierto y bueno conocido, los Pósitos, para sustituirlo por lo dudoso, como las Cajas rurales."

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO

Como base de fundación la mutualidad y electivo y gratuito el Consejo. Para determinar el tipo del interés, el plazo y la naturaleza del crédito que abran las Cajas, debe concedérseles absoluta libertad. Deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. Es indiferente que reciban el auxilio de una institución financiera ajena. No es conveniente la creación de Bancos populares y sí que el Banco de España las auxilie. Es partidario de que se extiendan todas las operaciones á todos los obreros, de la apertura de cuentas corrientes y de los *warrants*. Como reformas legislativas propone: dar á la documentación expedida por las Cajas carácter oficial; arrendamiento á largo plazo y modificaciones en el contrato de aparcería. A las preguntas 17, 18 y 19 contesta que las Cajas de-

terminarán libremente. A las 20 y 23 contesta afirmativamente. Y estima que el Estado debe ejercer acción tutelar y concederles la autonomía.

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE COSCUELLAMOS

El sistema de acciones será la base de fundación de las Cajas rurales, que serán administradas por un Consejo retribuido y prestarán al interés del 2 por 100 con un año de plazo. La participación máxima 1.000 pesetas y la mínima 100. Las Cajas se asociarán para constituir las regionales. Muéstrase partidario del auxilio de una institución financiera ajena, de los Bancos populares, de la subvención directa del Estado, de la ampliación de las operaciones á toda clase de obreros, de la fundación de Cooperativas y Cajas de Ahorros y de la apertura de cuentas corrientes. A la pregunta 18 contesta negativamente. A las 19 y 20 afirmativamente, y por último, defiende el principio de autonomía.

AYUNTAMIENTO DE SOLAR

El sistema de acciones será la base de fundación de las Cajas rurales, que serán administradas por un Consejo gratuito; abrirán créditos individual y colectivamente y prestarán al 3 por 100. Aboga por la creación de Cajas regionales, Bancos populares, subvención del Estado, ampliación de las operaciones á toda clase de obreros, institución de Cooperativas y Cajas de Ahorros, apertura de cuentas corrientes, *warrants*. A la pregunta 18 contesta negativamente, á las 19, 20 y 23 afirmativamente. Asigna al Estado la función de inspección y defiende el principio de autonomía.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE ERZO

El sistema de fundación de las Cajas rurales será la mutualidad. Serán administradas por un Consejo electivo y gratuito y basarán el crédito en la responsabilidad solidaria. El interés y el plazo serán según la naturaleza de la operación y el reintegro en metálico ó frutos. Deben establecerse en todos los pueblos y constituir las Cajas regionales. No es partidario del auxilio de una institución financiera ajena, ni de los Bancos populares. El Estado debe crear la Caja regional agrícola formando su capital con los 70 millones de los Pósitos, 30 del Banco Hipotecario, 50 del Banco de España, prestando

éste el 3 por 100, y además una pequeña subvención de 2 millones anuales para préstamos sin interés. Aboga por las ampliaciones á toda clase de obreros, fundación de Cajas de Ahorros y Cooperativas, apertura de cuentas corrientes y creación de *warrants*. A las preguntas 18, 19, 20, 21 y 23 contesta afirmativamente. Atribuye al Estado la inspección y defiende el principio de autonomía.

AYUNTAMIENTO DE CORRES

El sistema de acciones será la base de constitución de las Cajas rurales, que serán administradas por un Consejo gratuito, el que determinará el tipo del interés y el plazo. Deben establecerse en todos los pueblos y fundar Cajas regionales. Es preciso el auxilio de una institución financiera, la creación de Bancos populares según los casos, la subvención del Estado, la ampliación de sus operaciones á toda clase de obreros, la apertura de cuentas corrientes, la creación de *warrants*. A las preguntas 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, contesta afirmativamente. Y por último, defiende el régimen de la autonomía como forma de vida de las Cajas.

La Jefatura de Fomento de Huesca remite veintiuna contestaciones de otros tantos Ayuntamientos que, examinados, no difieren en nada esencial, y por tanto puede reducirse á lo siguiente:

La mutualidad será la base de constitución de las Cajas rurales que se establecerán en todos los pueblos y formarán la Caja regional siendo administradas por un Consejo electivo y gratuito, prestando al 3 por 100 anual y basando su crédito en la solidaridad. Son partidarios del auxilio de una institución financiera ajena á las Cajas, de la creación de Bancos populares, de la subvención del Estado, de la ampliación de sus operaciones á toda clase de obreros, de la institución de Cajas de Ahorros y Cooperativas, de la apertura de cuentas corrientes y del establecimiento de *warrants*. En orden á reformas legislativas, propone la exención de impuestos, la reforma del procedimiento y todas las que tiendan á dar movilidad y seguridad á la propiedad territorial. Iguales condiciones deben exigirse á los préstamos hechos á Sindicatos y á los dedicados al regadío. A las preguntas 20, 22 y 23, contesta afirmativamente. Y por último, cree que el Estado debe vigilar la marcha de las Cajas y concederles autonomía.

AYUNTAMIENTO DE POL DE RODRIGO

El sistema de fundación de las Cajas las acciones, siendo el valor de cada una 200 pesetas y el número ilimitado. El Consejo debe hacer examen de las cuentas anuales. El crédito que abran las Cajas será colectivo y distintos el interés y el plazo. Deben constituirse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. A las preguntas 9.^a, 10, 12, 16, 17, 20, 21 y 23, contesta afirmativamente. Admite la subvención del Estado y cree difícil la apertura de cuentas corrientes. Como reforma legislativa propone dar preferencia en la concurrencia á los créditos de las Cajas. Y por último, defiende el principio de autonomía.

ALCALDÍA DE VILLATORO

Las Cajas tendrán por base la fundación de la mutualidad; el crédito, individual ó asociados varios; el interés y el plazo, distintos; las Cajas se establecerán en todos los pueblos, agrupando aquéllas de los pueblos que tengan comunicaciones fáciles. A las preguntas 10, 12, 19 y 23, contesta afirmativamente. El Estado las subvencionará directamente. Es conveniente la creación de Cajas populares de Ahorros. Se establecerán cuentas corrientes con garantía de propiedad territorial. En cuanto á la legislación, se darán facilidades para esta clase de operaciones. Y, por último, es partidario de que las Cajas disfruten de una autonomía regional que varían las circunstancias según las costumbres locales.

AYUNTAMIENTO DE DOS BARRIOS (TOLEDO)

Las Cajas se fundarán sobre la base de un capital por acciones. La participación de cada asociado será ilimitada, formando el capital en la forma que el Estado hace sus empréstitos, hasta llegar á una suma determinada, por ejemplo, 25.000 pesetas en población de 2.000 á 3.000 almas. El modo de satisfacer el valor de las acciones será el de sorteo anual, teniendo éstas el 75 por 100 de los beneficios y del 25 restante el 20 por 100 á la amortización de acciones y el 5 por 100 para gastos de oficina. El crédito será individual, respondiendo como fiadores dos personas. El interés no excederá del 4 por 100 anual ó el 1 por 100 trimestral. Se establecerán las Cajas rurales en poblaciones de 1.500 habitantes en adelante. Con la pregunta 8.^a no se muestra conforme. No se intentará el auxilio ni intervención

de entidades financieras. El Estado las auxiliará para su formación. No existirán relaciones entre las Cajas y los Sindicatos agrícolas, Cajas de Ahorros, etc. El Estado no debe tener intervención alguna; sólo debe concretarse á publicar la legislación, que debe ser uniforme, clara y explícita.

AYUNTAMIENTO DE BELMONTE (TERUEL)

En la contestación dada por este Ayuntamiento al Cuestionario no determina la forma de constitución de las Cajas rurales.

Opina que los créditos sean individuales; se establezcan Cajas en todos los pueblos, y, por último, que la legislación responda á los usos y costumbres de cada localidad.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGUARAN

Como base de fundación de las Cajas la mutualidad ó el sistema de acciones. El Consejo de Administración será electivo, gratuito y renovable; el valor de las acciones será 5 pesetas y la participación máxima 50 de ellas y la mínima una; el interés uniforme, fluctuando del 5 al 6 por 100. Deben establecerse en todos los pueblos, pero sin federarse para constituir la Caja regional. Se muestra partidario de la fundación de Bancos grícolas y del auxilio de ellos. A las preguntas 10, 11, 12, 14, 16, 19, 20 y 23, contesta afirmativamente. Respecto á reformas legislativas propone la del procedimiento y la exención de impuestos. Asigna al Estado una función inspectora y defiende el principio de autonomía.

ALCALDÍA DE BORTA (TARRAGONA)

La base la mutualidad, un Consejo electivo y gratuito; individual el crédito y el interés inversamente proporcional al tiempo, siendo el 6 por 100 el tipo máximo. Deben establecerse en todos los pueblos y formar la Caja regional. A las preguntas 9.ª y 22, responde negativamente. A las 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20 y 23, afirmativamente. Señala como función del Estado la inspección y defiende la autonomía.

ALCALDÍA DE DIOSICOSTILLO (NAVARRA)

La mutualidad como base, un Consejo electivo, responsabilidad ilimitada solidaria, interés y plazo variables, establecimiento en todos los pueblos, Caja regional; estas son las res-

puestas formuladas á las preguntas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, y 8.ª, del Cuestionario. A las preguntas 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20 y 23, contesta afirmativamente. Se muestra partidario de la creación de la Caja Nacional Agrícola con el capital de los Pósitos y defiende el principio de autonomía.

ALCALDE DE LA VILLA DE BUITRAGO

Sistema para la fundación de las Cajas las acciones, siendo de 25 pesetas su valor y la emisión é interés 3 por 100; el crédito individual con garantía, y colectivo sin ella. El interés el 3 por 100 con hipoteca y el 4 sin ella. Deben establecerse en todas las cabezas de partido y fundar la Caja regional. A las preguntas 9.ª, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 22 y 23, contesta afirmativamente. A la 20, negativamente. Cree que la misión del Estado debe reducirse á la fiscalización administrativa.

ALCALDÍA DE ACECORVO (GUADALAJARA)

Como base la mutualidad, un Consejo electivo y gratuito, un interés módico y plazo según la naturaleza del préstamo. Las Cajas deben ser locales, funcionar simultáneamente con las Cajas de Ahorros y constituir asociándose las Centrales. La ley debe regular todas las formas de Sociedad de Crédito agrícola. Y por último, defiende el principio de autonomía.

ALCALDÍA DE SAN FELIPE DE LOS GALLEGOS

El sistema de acciones como base de constitución, siendo el valor de cada una 250 pesetas; El Consejo de Administración retribuido; colectivo el crédito que abran y distintos el interés y el plazo. Deben establecerse en todos los pueblos y constituir la Caja regional. A las preguntas 9.ª, 10, 11, 12, 16, 20 y 23, contesta afirmativamente. La intervención del Estado debe ejercerse por medio de las Autoridades que aprobarán las operaciones de cobro y reintegro, y defiende el principio de autonomía.

ALCALDÍA DE TORMO

El sistema de acciones como base de constitución de las Cajas y el valor de ellas 50 y 20 pesetas; individual el crédito, 4 por 100 de interés, plazo variable y capital prestado reintegrable dentro del año. En las cabezas de partido deben constituir-

se y formar la Caja regional. A las preguntas 10, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 23, contesta afirmativamente y defiende el principio de autonomía.

ALCALDÍA DE JUAN NÚÑEZ (ALBACETE)

Sistema de acciones como base 20 pesetas el valor de una de ellas; participación máxima 25 y 50 por 100 de beneficios y líquidos destinados á dividendos y el otro á fondos de reservas. Individual y colectivo el crédito que abran las Cajas, fijando el interés en el tipo del 5 por 100 y el plazo variable. Deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. A las preguntas 10, 11, 12, 19, 20, 21 y 22, contesta negativamente. Es partidario del auxilio de una institución financiera ajena á las Cajas y el establecimiento de cuentas corrientes y del contrato de prenda agrícola, y defiende el principio de autonomía.

ALCALDÍA DE LA GRANDEA DE HIZA (NAVARRA)

La base de fundación de las Cajas rurales debe ser la mutualidad, encomendando su administración á un Consejo electivo y gratuito; el crédito que abran será individual y colectivo, basándose en la responsabilidad solidaria; el plazo, variable según la naturaleza de la operación y el capital prestado reintegrable dentro de la época de la recolección en frutos ó metálico. Deben establecerse en todos los pueblos y federarse para constituir la Caja regional. No es partidaria del auxilio de ninguna institución financiera ajena á la misma y sí de la creación de Bancos populares y del auxilio directo del Estado, empleando el capital de los Pósitos. A las preguntas 12, 13, 18, 19, 20 y 23 contesta afirmativamente. Es partidario de la apertura de cuentas corrientes y por la creación de los *warrants*. Como reformas legislativas propone: la reforma del procedimiento y la exención de impuestos. La misión del Estado debe ser tutelar y, por último, defiende el principio de autonomía.

ALCALDÍA DEL PUENTE DE VILLATARO

La mutualidad como base, individual y colectivo el préstamo, distintos el tipo del interés y el plazo; establecer Cajas en pueblos de cierta importancia. Estima conveniente la creación de Bancos populares y la intervención directa del Estado. También la apertura de cuentas corrientes con la garantía de la propie-

dad territorial y de los frutos. Como reforma legislativa, propone hacer el procedimiento breve, sencillo y económico. Y por último, defiende el principio de autonomía.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARETE

El sistema de acciones como base de constitución de las Cajas, que serán administradas por un Consejo electivo y retribuido. La participación máxima 2.000 pesetas y la mínima 200; individual será el crédito que abran y distintos el tipo del interés y el plazo. Se establecerán en pueblos de alguna importancia y se asociarán para constituir la Caja regional. A las preguntas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 23 contesta afirmativamente. El Estado debe comprar aperos, maquinaria, etc., y por último, defiende el principio de autonomía.

AYUNTAMIENTO DE TALABÁN

La mutualidad como base de la fundación de las Cajas, que serán administradas por un Consejo gratuito y prestarán á un 6 por 100 de interés y al plazo de un año; individual será el crédito; se establecerán en los pueblos que excedan de 2.000 habitantes. A las preguntas 9, 10, 11, 12, 14, 16 y 20 contesta afirmativamente. Reformas legislativas, las que proponga el ministro de Hacienda. El Estado debe comprar aperos y maquinaria y ejercer una acción tutelar y concederles la autonomía.

AYUNTAMIENTO DE LUDIENTE

El Ayuntamiento acuerda proponer al Ministro, en vista del florecimiento de su Pósito, cuyo capital es 16.659,48 pesetas, que no se cree Caja rural, puesto que el Pósito satisface todas las necesidades de la agricultura local.

ALCALDÍA DE CAÑABATE

La mutualidad como base de fundación de las Cajas, que serán administradas por un Consejo gratuito, basarán su crédito en la solidaridad, prestarán á tipo de interés y plazo variables y se agruparán para constituir la Caja regional. Es partidario del auxilio de una institución financiera, de la creación de Bancos populares y de la subvención del Estado. Conviene la apertura de cuentas corrientes, la creación de los *warrants* y e

establecimiento de reglas especiales para los préstamos á los Sindicatos y regadío. El Estado debe vigilar y, por último, deben regirse las Cajas según los usos y costumbres de la localidad.

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE DELITOSA (CÁCERES)

El capital con que se hayan de fundar las Cajas debe estar integrado por el de los Pósitos; de sus bienes de propios enajenados y el aportado por particulares. La administración, residirá en un Consejo retribuido y abrirá créditos colectiva é individualmente con un interés del 6 por 100. Será potestativo en el Consejo de las Cajas rurales federarse para constituir la Nacional. Estarán sometidas como superior á la Administración de la Hacienda provincial. A las preguntas 10, 11, 12 y 13 contesta negativamente. A la 16, 18, 19, 20, 22 y 23, afirmativamente. El Consejo determinará la conveniencia de abrir cuentas corrientes. El Estado realizará una función de inspección y les concederá autonomía para regirse.

AYUNTAMIENTO DE ABERGIMBRE

La base de fundación de las Cajas, la mutualidad, cuya administración se encomendará á un Consejo gratuito ó retribuido. En el supuesto de que se establezca el sistema de acciones será el valor de cada una 50 pesetas. La participación mínima una acción, la máxima indeterminada; como forma de desembolso, cuotas mensuales y el establecimiento de un fondo de reserva. El crédito se basará en la solidaridad. Se establecerán en todos los pueblos, federándose para constituir la Caja regional. A las preguntas 9.^a, 10, 12, 12, 13, 14, 19 y 23 contesta afirmativamente. No es partidario de la creación de los *warrants* y defiende el principio de la autonomía como régimen de vida jurídica.

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

Se limita á proponer que las Cajas rurales abran crédito individual extensivo á toda clase de obreros, que se establezcan en todos los pueblos, que el Estado ejerza la menor intervención posible y que se les conceda la mayor autonomía para su mejor régimen de vida.

ALCALDÍA DE PRADO-REDONDO

El sistema de fundación será el de acciones, siendo su valor 25 pesetas, la participación mínima una y cinco la máxima y estando destinado á la amortización el 50 por 100. El crédito

que abran las Cajas individual y el interés por trimestres 2 por 100 y 6 anual. Se establecerán en todos los pueblos y no se asociarán para formar la Caja regional. Es partidario de la creación de Bancos populares y no de la subvención directa del Estado. Deben extender sus operaciones á toda clase de obreros. Conviene la apertura de cuentas corrientes de crédito; no ve viable la creación de *warrants*. Como reformas legislativas propone se dé eficacia al documento privado extendido por el Secretario. A la pregunta 19 contesta negativamente. Deja al libre arbitrio de la Caja el comprar aperos y maquinaria y estima conveniente un régimen autonómico.

ALCALDÍA DE ALDEANUEVA DE FIGUEROA (SALAMANCA)

Como base de constitución, la mutualidad; electivo y gratuito el Consejo de Administración; crédito basado en la solidaridad. En el supuesto de que se constituya por acciones, la participación será proporcional á todos los capitales y la amortización por sorteo. El interés, si es por acciones, el 6 por 100; si la base es la mutualidad, el 4. Deben establecerse en todos los pueblos y organizarse el Banco Nacional, que será el encargado de auxiliarlas. Es partidario de la subvención del Estado. A las preguntas 12, 13, 14, 20, 22 y 23 contesta afirmativamente. No es partidario de los *warrants*. La cuestión propuesta en la pregunta 19 será objeto de un reglamento especial de la Caja. Por último, estima conveniente un régimen autonómico.

AYUNTAMIENTO DE BURRIANA (CASTELLÓN)

Aboga como base para la constitución de las Cajas la mutualidad, siendo el Consejo de Administración electivo y gratuito y el crédito que abran individual ó colectivo, según el libre arbitrio de las Cajas; interés módico y plazo distinto. Deben constituirse en todos los pueblos y formar Cajas centrales. Es conveniente que las auxilie el Banco de España; en cambio no lo es la creación de Bancos populares. A las preguntas 12 y 20 contesta afirmativamente. Respecto á todas las cuestiones concebidas en las preguntas 14, 16, 17, 18 y 19, contesta que las Cajas deben tener libertad para resolver. Defiende el régimen de autonomía.

AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL)

La base de constitución de las Cajas será la mutualidad, y el Consejo quedarán en libertad las Cajas para organizarlo. En el supuesto de que se acepte el sistema de acciones, el valor de

éstas será de 25 pesetas, la participación mínima una acción y la máxima variable. El crédito se basará en la solidaridad. El interés y el plazo serán distintos. Se establecerá en todos los pueblos y se formará el Banco Nacional Agrario. Deben recibir el auxilio de institución financiera ajena; no deben crearse Bancos populares ni transformarse los Pósitos de ninguna manera. A las preguntas 12 y 19 contesta negativamente. A la 14, 16, 20, 21 y 23, afirmativamente. Como reformas legislativas propone la del art. 153 de la ley Hipotecaria y la exención de derechos. Por último, defiende el régimen autonómico.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMÁN DE CAMPELLO (ÁLAVA)

Las Cajas rurales deben fundarse sobre la mutualidad, encomendando su administración á un Consejo electivo y gratuito, siendo individual ó colectivo el crédito; el interés un 4 por 100 y el plazo anual. Las Cajas deben establecerse en pueblos de fáciles comunicaciones y pueden asociarse para fundar la Caja regional. A las preguntas 9.^a, 12, 13 y 17 contesta negativamente. A las preguntas 10, 11, 16, 19, 20 y 23, afirmativamente. Conviene que el Estado compre aperos y maquinaria. Y por último, se declara partidario de la autonomía.

ZARAGOZA.—AYUNTAMIENTO DE LUCENI

Las Cajas deben fundarse á base de la mutualidad, eligiendo su Consejo entre los vecinos, pero desempeñando éstos sus funciones gratuitamente.

Estima que las operaciones deben hacerse sobre el crédito individual y colectivo de todos los asociados. Los plazos serán de tres meses, seis meses y un año, según los casos, y el interés será igual al plazo. El interés no debe pasar del 5 por 100.

Se establecerán Cajas en los pueblos mayores de 100 vecinos.

Contesta afirmativamente á las preguntas 9.^a, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 23.

Lo hace de un modo negativo á las 8.^a y 20.

El establecimiento de *varrants* lo considera conveniente; la intervención del Estado, en la vigilancia, la considera útil y cree que debe dictarse una legislación uniforme sobre la materia.

ALCALDÍA DE BARRIO

Las Cajas rurales deben establecerse á base de la mutualidad, siendo elegido el Consejo de Administración entre las personas de la localidad que reúnan condiciones, debiendo retribuirse el servicio.

A las preguntas 10, 11 y 12, responde afirmativamente.

ALCALDÍA DE AGORT

Los prestamos se deben establecer de manera que respondan á las distintas necesidades que satisfacen, y para ello los plazos del vencimiento deben ser distintos según la localidad y garantía.

El interés que debe cobrarse será el del 6 por 100 en los préstamos que se hagan á labradores, y el de 5 por 100 para el caso de destinar el dinero á la transformación de cultivos, con lo cual se fomentará el estímulo del agricultor.

Deben establecerse Cámaras Agrícolas en todos los pueblos que reúnan condiciones para ello por su proximidad entre sí.

Responde afirmativamente á las preguntas 11, 12, 19, 22 y 23, y de modo negativo á las 13, 16, 17, 18 y 20.

Considera conveniente el establecimiento de cuentas corrientes de crédito, con garantía territorial y sobre frutos.

Y solicita una legislación uniforme que regule estas operaciones.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALIQUÉ

Manifiesta que las Cajas deben constituirse con capital distribuido en acciones á base de la mutualidad, siendo su Consejo de Administración elegido con la mayor libertad y sin retribución alguna.

En cuanto al crédito que las Cajas abran á las personas, Sindicatos y Asociaciones, responde que debe hacerse solidariamente, de modo que todos respondan de las operaciones realizadas.

El interés debe cobrarse por años vencidos, á ser posible en la época de la recolección en cada localidad, siendo el máximo del plazo concedible el de un año.

Las Cajas deben fundarse en todos los pueblos que tengan más facilidades para las comunicaciones entre sí, agrupando el mayor número de ellos, sin que por esto estimen sea conveniente establecerlas á grandes distancias.

No deben establecerse Cajas regionales, que alejarían los beneficios que pueden reportar, dificultando con la distancia el bien que están llamadas á proporcionar.

Debe establecerse una entidad superior que vigile y dirija las Cajas rurales, necesitando el auxilio de una institución financiera que le facilite medios económicos.

Sería conveniente la creación de Bancos populares para el fomento de las Cajas rurales.

Estima conveniente que el Estado subvencione la creación de establecimientos de crédito que amparen á la agricultura.

Los obreros, pequeños industriales, marineros y pescadores, no deben gozar de los beneficios de las Cajas, que sólo deben constituirse para fines agrícolas.

Sería conveniente la creación de Bancos populares y Cajas de Ahorro ó instituciones de Seguro de carácter cooperativo, entre labradores.

Deben establecerse cuentas corrientes de crédito con la garantía territorial ó de frutos, siendo necesario en este caso introducir en la legislación hipotecaria las reformas conducentes á proporcionar facilidades para este género de operaciones.

Respecto al contenido de la pregunta relativa al establecimiento de *warrants*, manifiestan que debe establecerse el préstamo sobre prenda sin desplazamiento.

No deben tener las Cajas rurales ninguna relación con los Sindicatos agrícolas ni establecimientos análogos.

Responden afirmativamente á las preguntas que formula el Cuestionario con los números 18, 19 y 20.

Es preciso rodear las Cajas de todo prestigio y dar á sus operaciones la mayor publicidad, de tal modo que cualquiera pueda vigilar sus operaciones.

No el Estado, sino las Cajas, son las que deben adquirir la maquinaria, abonos y útiles que han de facilitar á los agricultores.

Sería conveniente que las Granjas agrícolas y establecimientos oficiales prestaran su ayuda dando facilidades para el análisis de las tierras y aconsejando las clases de cultivo que conviene á cada caso.

La vida de las Cajas rurales se debe basar en el más amplio principio de autonomía.

AYUNTAMIENTO DE SALCONCILLAS

Las Cajas deben operar con un capital distribuído en acciones; el crédito que abran será colectivo, y la responsabilidad solidaria; el interés y el plazo distintos, y aquél para los labradores muy módico, y el reintegro más corto; se establecerán en todos los pueblos, constituyendo todos una Caja regional, con el auxilio ó intervención de una institución financiera. A las preguntas 10, 11, 12, 14 y 18 se muestra conforme; á la 13 contesta negativamente. Da carácter público á los documentos expedidos por las Cajas. El capital empleado en el regadio pagará mayor interés. La acción del Estado será protectora, y la adquisición de maquinaria y aperos se hará por el labrador. La vida de las Cajas debe ser uniforme.

AYUNTAMIENTO DE ENCINAS DE ABAJO (SALAMANCA)

Las Cajas deben fundarse sobre la base de la mutualidad. El Consejo electivo y gratuito el crédito solidario, el interés igual y el plazo distinto, siendo aquél del 4 por 100 y éste de cinco años. Deben establecerse en todos los Ayuntamientos. A las preguntas 8.^a, 9.^a, 10, 11, 12, 19, 20 y 23 contesta afirmativamente, y negativamente á las 9.^a y 18. Las Cajas de Ahorros é instituciones de Seguros y Cooperativas se constituirán independiente-mente de las Cajas. Se establecerán cuentas corrientes de crédito con garantía de la propiedad territorial ó de los frutos. Las relaciones de las Cajas con los Sindicatos agrícolas, etc., deben ser simultáneas. El Estado ejercería una acción tutelar En cuanto á la pregunta 22, se muestra partidario de ambas soluciones. La vida de estas Cajas se regulará por una legislación uniforme.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RADQUERO

Las Cajas deben fundarse sobre la base de la mutualidad; el Consejo gratuito. A las preguntas 4.^a, 10, 11, 14, 15, 16, 20 y 22 contesta afirmativamente. El interés de los préstamos el 3 por 100. Conforme con la pregunta 23.

ARRIONDAS (ASTURIAS)

Como base de fundación de las Cajas rurales la mutualidad; electivo y gratuito el Consejo de Administración; individual y colectivo el crédito que abran; distinto el interés según la localidad; creación de un Banco en cada provincia que atienda á las necesidades de las Cajas, y la autonomía para que puedan desenvolverse según los usos y costumbres de cada región.

LA FRONTERA (ALCALDÍA)

La base de fundación de las Cajas debe ser un capital aportado en acciones de valor máximo 1.000 pesetas cada una, y 25 el mínimo, debiendo ser reintegradas en diez anualidades, á razón de un 4 por 100. El crédito será individual, y el interés de un 4 por 100. Deben establecerse en todos los pueblos, y asociarse para formar la Caja regional. Contesta afirmativamente á las preguntas 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a, 10, 11, 12, 13, 16, 19, 20 y 23. Respecto

á reformas legislativas el establecimiento de un registro especial de hipotecas. La intervención del Estado debe reducirse á la fiscalización de la inversión del capital, y además debe comprar aperos, maquinaria, etc.

AUBERUELA DE LALIENA

Las Cajas deben fundarse sobre la base de la mutualidad. El Consejo será gratuito, y el crédito será individual. El interés y el plazo iguales, y aquél de un 3 por 100 como máximo. Las Cajas deben establecerse en cada distrito municipal. A la pregunta 10 contesta afirmativamente. El Estado debe subvencionar con alguna cantidad en metálico, sin interés, reintegrable en veinte años. A las preguntas 14, 16, 20, 22 y 23 contesta afirmativamente. Reforma, legislación y procedimientos. No debe existir relación ninguna entre las Cajas y los Sindicatos, Cajas de Ahorros y demás Sindicatos análogos. La intervención del Estado debe ser fiscalizadora. La vida de las Cajas deben regularse según los usos de cada localidad.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA FRONTERA

Deben fundarse sobre la base de un capital distribuido en acciones; éstas tendrán un capital máximo, en los pueblos de pequeña importancia, de 1.000 pesetas cada una, y 25 el mínimo, y cada socio no puede representar más de diez acciones, reintegrables en diez anualidades, con sus créditos correspondientes á razón de un 4 por 100.

El crédito será individual. Deben establecerse en todos los pueblos. Conforme con la pregunta 7.ª y 8.ª Es conveniente la creación de Bancos populares con el auxilio del Estado, y el crédito puede extenderse á los obreros que estén asociados. El establecimiento de cuentas corrientes de crédito con garantía de la propiedad territorial ó de los frutos; en cuanto á reformas hipotecarias propone crear un registro especial. El plazo de las operaciones que se hagan con las Sociedades agrícolas, Sindicatos, etc., debe ser distinto al concedido á los individuos. Los que utilicen el capital para el regadío de sus tierras deben regirse por reglas especiales. El Estado debe ejercer acción fiscalizadora. Conforme con la pregunta 22 y 23. La vida de las Cajas debe entenderse bajo el punto de vista de una amplia autonomía.

ALCALDÍA DE EL VADO (PARTIDO DE COGOLLUDO)

Las Cajas se fundarán sobre la base de la mutualidad. El crédito será individual; se establecerán en el mayor número posible de localidades, constituyendo todas ellas una Caja regional; aconseja la creación de uno ó más Bancos populares. El Estado las auxiliará para su nacimiento y las subvencionará directa ó indirectamente. Sus operaciones se harán extensivas á los obreros y pequeños industriales. Conforme con la pregunta 13, 20 y 23. A la pregunta 22 contesta negativamente. Cree necesario la relación de los labradores entre las Cajas y las Granjas agrícolas y demás Sociedades de carácter agrícola. Las reglas que rijan estas Cajas serán variables, según las condiciones de la localidad donde se hallen establecidas.

ALCALDÍA DE EL COGOLLUDO

Las Cajas se fundarán sobre la base de la mutualidad, con un Consejo gratuito; el crédito se concederá á un conjunto de personas; el interés será del 4 por 100 anual. Opina no sean prácticas estas Cajas en los pueblos pequeños. A las preguntas 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 14, 18, 19, 20 y 23 contesta afirmativamente. Las Cajas de Ahorro y de Seguro se constituirán independientemente de aquéllas. No es partidario del establecimiento de los *warrants* en la localidad. La maquinaria y aperos, así como los abonos, se adquirirán directamente por las Cajas, correspondiendo sólo al Estado la vigilancia por medio de sus agentes peritos de la bondad de los abonos, ensayados en los laboratorios; por último, es partidario de la autonomía de estas Cajas

ALCALDÍA DE SAN JUAN (BALEARES)

Las Cajas deben constituirse sobre la base de la mutualidad, siendo el Consejo gratuito; el crédito se basará en la responsabilidad subsidiaria; el interés y plazo se adaptará á las circunstancias, así como el reintegro; las Cajas se establecerán en todos los pueblos, por pequeños que sean. Con la pregunta 8.ª se muestra conforme. Para la creación de estas Cajas es necesaria la intervención de una institución financiera. A las preguntas 10, 12 y 23 contesta afirmativamente. No es partidario del auxilio del Estado para su creación; las Cajas de Ahorros é instituciones de Seguro de este carácter deben constituirse independientemente de las Cajas. Respecto á la pregunta 14

cree es preferible un crédito ó responsabilidad solidaria é ilimitada, que se amplíe según las circunstancias.

No debe modificarse la legislación hipotecaria, en la de Hacienda, en la de Procedimientos y en el Derecho civil. Considera necesario la fundación de *warrants*. Deben existir relaciones de solidaridad entre las Cajas y los Sindicatos agrícolas, y los préstamos concedidos á éstos no estarán sujetos á reglas especiales; puede ser objeto de las Cajas el establecimiento de Círculos y reuniones de labradores. El Estado debe ejercer una acción tutelar, limitada, vigilando por medio de laboratorios la bondad de los abonos; deben mediar relaciones entre las Cajas y las Granjas agrícolas; y por último, es partidario de que sean las Cajas autónomas.

AYUNTAMIENTO DE CAPSANES

Se muestra partidario de que las Cajas operen sobre la base de la mutualidad; el Consejo electivo y gratuito; el crédito individual; el interés siempre el mismo y de un 2 por 100, como máximo. Las Cajas deben establecerse en todos los pueblos y reunidas, constituir la Caja regional. Debe ser auxiliada por el Banco de España. Cree pudiera ser un inconveniente la fundación de Bancos populares. El Estado debe auxiliarlas directa é indirectamente, eximiéndolas del pago de contribuciones y facilitarles cantidades. Las operaciones se extenderán á los obreros, pequeños industriales, etc. Es conveniente la conjunción de las Cajas de Ahorros é instituciones de Seguro de este carácter con las Cajas. Se establecerán cuentas corrientes de crédito con la garantía de la propiedad territorial ó de los frutos con un procedimiento ejecutivo como sanción. Es partidario de la creación de los *warrants*. Existirán relaciones de perfecta armonía entre las Cajas rurales y los Sindicatos. Las condiciones de plazo y tiempo para préstamos á los Sindicatos serán más extensas, dejando bastante margen á estas últimas instituciones para cumplir sus compromisos. Los préstamos para el regadío no se gravarán con reglas especiales. La intervención del Estado debe ser amplia en cuanto á la creación, organización y funcionamiento de las Cajas, debiendo vigilar la compra de maquinaria y por medio de laboratorios la bondad de los abonos. La relación entre las Cajas y las Granjas agrícolas es sumamente conveniente. Y por último, se muestra partidario de la autonomía de las mismas.

JOSÉ PEQUEÑO (SALAMANCA)

La base de constitución de las Cajas rurales será el sistema de acciones; en cuanto á su organización, método de satisfacerse

las amortizaciones y participación en los beneficios, tendrá absoluta libertad. Baza el crédito en la solidaridad y el plazo y el interés variarán según la naturaleza de la operación. Deben agruparse Municipios para establecer las Cajas rurales y no es partidario de la formación de Cajas regionales. Se muestra partidario de toda clase de auxilios financieros y de la transformación de los Positos. A las preguntas 13, 14, 16, 19 y 23 contesta afirmativamente. Considera conveniente que el Estado realice una función inspectora y moralizadora haciendo cumplir los estatutos.

DON JOSÉ DÍAZ AGUILAR, INGENIERO AGRÓNOMO EN HUELVA

En el número de la *Liga Agraria* correspondiente al 10 de Febrero de 1910, se inserta un artículo titulado la «Mutualidad Agraria» y firmado por *Un agricultor catalán*, que dice:

«La mayoría de los que, desde un punto de vista puramente especulativo y técnico, tratan la siempre interesante cuestión del Crédito agrícola, hacen depender éste y su organización de la solidaridad y mutualidad agraria. Creemos que algo y aun mucho se distancian los que tal piensan de la realidad, y que acaso pidan peras al olmo al pedir la inmediata organización de Sindicatos y Asociaciones con la profusión necesaria á resolver el problema del Crédito agrícola en España por las propias fuerzas de los agricultores. Se invoca por los que tal piensan la organización de los Bancos de Escocia, de las Cajas Raiffeisen y las instituciones Schulze-Delitzsch alemanas; las de Luzzati italianas, y los Sindicatos franceses de labradores; pero si España ha de esperar para tener Crédito agrícola organizado en la medida de sus necesidades y con la urgencia que éstas lo demandan, puede desesperar de tenerlo, porque seguramente le ocurriría lo que á Pascual, á quien daban después de muerto el caldo que vivo pudo serle de provecho.

«Muy lejos estamos de pensar que haya de ser el Estado quien proporcione y nutra el Crédito agrícola; pero tampoco creemos que de la unión de las menguadas fuerzas de los agricultores, unión hoy punto menos que imposible si ha de lograrse espontáneamente, haya de surgir la solución del problema...»

«Las instituciones de Crédito agrícola que hemos nombrado son indudablemente una gran cosa, un hermoso ideal para mañana; pero se trata de hoy de necesidades inaplazables, de soluciones rápidas. Persígase en buena hora el logro de los ideales; mas seamos prácticos y trabajemos por la consecución de lo que es fácil hacedero é inmediato si se quiere salvar á la agricultura nacional de la usura que la devora y amenaza dar fin con ella arruinando al país.»

Estamos en un todo conformes con el articulista, y creemos que si se quiere hacer algo que tenga realidad, sería utópico fundarlo sobre un ideal, y hoy por hoy, un ideal, y bastante lejano, es conseguir la asociación, la mutualidad y la cooperación del labrador español.

Creemos que si alguna de las entidades ya de reconocido prestigio en el país como el Banco de España, el Hipotecario u otra entidad análoga que se pudiera constituir mediante las necesarias reformas en su organización y funcionamiento, de acuerdo con el Estado, se podría resolver, por lo pronto, el gran problema del Crédito agrícola, sin sacrificios, ni para el Estado, ni para estas entidades, dando dinero al labrador al 6 por 100, por ejemplo; que si bien no es resolver en absoluto el problema del Crédito agrícola, puesto que al labrador se le debiera facilitar dinero al 2 ó 3 por 100 (y si se puede hacer esto, mucho mejor); pero si no, désele el dinero al 6 por 100, sin trabas ni dificultades, que con esto, seguramente, se prestaría un gran servicio á la clase agricultora. Se podría argüir que cómo va á satisfacer al labrador tomar dinero al 6 por 100, siendo así que en la inmensa mayoría de las empresas agrícolas no se obtiene como interés al capital empleado más que un 3, un 4 ó 5 por 100, y sería ruinoso facilitar dinero al 6 por 100, para emplearlo en una industria que no da más que el 3 ó el 4 por 100.

Pero hay que tener en cuenta que si esto es verdad, si el que fuera á montar una explotación agrícola necesitara recibir á préstamo todo el dinero necesario para dicha explotación, en ese caso, salvo circunstancias excepcionales, este proceder sería ruinoso. Pero no se trata de eso, porque nadie, que sepamos, procede de esta manera cuando monta una explotación agrícola, sino que siempre, la cantidad que necesita es una cantidad relativamente pequeña, en relación con el capital de que dispone, y, por tanto, el pagar un tanto por ciento un poco mayor al capital que recibe en préstamo del que á este capital le corresponde por su empleo en la explotación, lo que hará es disminuir un poco el interés que haya producido el capital con que contaba; pero esto no hace que sea ruinoso la empresa.

Pondremos un ejemplo que aclare mejor esta idea. Supongamos un agricultor que entre capital fijo y circulante para la marcha normal de su explotación necesite 100.000 pesetas, pero que no dispone nada más que de 90.000, y por tanto necesita recibir prestadas 10.000 pesetas, por cuyas 10.000 pesetas tiene que pagar el 6 por 100 de interés, y supongamos que su industria no le produzca nada más que el 4 por 100 de interés, tendremos que las 100.000 pesetas le habían producido 4.000 pesetas; pero como él tiene que pagar el interés de 10.000 pesetas al 6 por 100, que son 600 pesetas, le quedan 3.400 pesetas

como interés para el capital que realmente tenía de 90.000 pesetas, que ya este capital no le ha producido á 4 por 100, sino á 3,77, que, como se ve, disminuye un poco el interés, pero no hace que sea ruinosa la empresa, y como esto sucede en la inmensa mayoría de los casos en que el labrador tiene que tomar dinero á préstamo, que siempre es una cantidad pequeña en relación al capital, y por circunstancias especiales de haberse perdido por ejemplo, una cosecha ó haberse muerto parte del ganado, ó por tener que hacer una mejora, etc; y creemos que en todos estos casos se daría por muy conforme el labrador hallando quien le diera dinero fácilmente al 6 por 100, sobre todo, comparado con lo que hoy existe: que cuando necesita dinero lo tiene que tomar en malas condiciones y á un interés del 41, 12, 15 y algunas veces hasta el 30 ó 40 por 100, lo que resulta verdaderamente monstruoso. Hemos dicho que estos préstamos disminuyen el interés de los capitales; pero hay que tener en cuenta que esto sólo sucedería en los casos más desfavorables, porque la mayor parte de las veces, lejos de disminuir el interés y el beneficio del capital, lo que haría es aumentarlo, siempre que dicho dinero se empleara con inteligencia y acierto en mejorar los cultivos y los procedimientos de explotación.

La organización que se habría de dar á esta entidad tendría que ser sumamente sencilla, fácil y expedita, y creemos que, fundando en cada cabeza de partido una sucursal que tendría corresponsales en los diferentes pueblos del partido, elegidos estos corresponsales (que tendrían como retribución el $\frac{1}{2}$ por 100, por ejemplo, de las operaciones que hicieran) entre las personas de más arraigo, de mayor moralidad y de mejores condiciones que hubiera en cada pueblo, para lo cual la sucursal del partido se informaría debidamente para hacer el nombramiento, y si se creyera conveniente, además de este corresponsal nombrado por el Banco ó entidad que se encargara de esto en la ley que se promulgara sobre esta cuestión, se le podría imponer al maestro de escuela, por ejemplo, considerado como funcionario del Estado la obligación de informar al Banco y de ayudarle mediante la retribución de otro $\frac{1}{2}$ por 100, por ejemplo, y si no el maestro de escuela, el médico titular ó cualquier otra persona con cargo oficial en la localidad, pero nada más que estas dos personalidades, no nombrando Juntas compuestas por muchos, que suelen dar siempre resultado contraproducente.

El procedimiento creemos que podría ser muy sencillo, y vamos con un ejemplo á ponerlo de manifiesto; vamos á suponer un agricultor que tenga las siguientes fincas: una casa cuyo valor aproximadamente sea de 3.000 pesetas, una huerta que valga 8.000, una viña que valga aproximadamente (según el

valor que tengan las fincas en la localidad) 14.000 y una finca de secano que valga 12.000; total, 37.000 pesetas. El corresponsal del Banco tendría en cada pueblo sus hojas correspondientes para que hicieran, los que solicitaren el dinero, la petición. En esta hoja harían los peticionarios relación de sus fincas con su cabida y linderos y el valor aproximado de estas fincas en la localidad por el precio que suelen adquirir en la venta las fincas análogas. En el reverso de la hoja peticionaria pondrían también los dos corresponsales del Banco, independientemente uno de otro, la misma relación de fincas con el valor que á su juicio se le podría asignar á cada una.

Tendría que acompañar el peticionario una certificación del Registro de la Propiedad, en que hiciera constar que dichas fincas eran suyas y que no estaban hipotecadas, para lo cual se debía obligar á los registradores que hicieran este servicio pronto y gratuito ó con una pequeña retribución. Con esta hoja peticionaria, firmada por el interesado y por los dos corresponsales del Banco, podía ir á la sucursal del Banco en la cabeza del partido y podía pedir á préstamo la mitad, la tercera, la cuarta ó quinta parte, etc. Según una escala que se podría hacer conforme á la importancia del préstamo, escala que no podría ser absoluta porque debiera depender no sólo de la garantía real sino de la garantía personal y condiciones de conducta y moralidad del peticionario. Cuando el peticionario no fuera propietario sino aparcero ó colono, serviría como garantía el ganado de labor y renta, los aperos de labranza y las cosechas pendientes.

De este modo y con que la ley declarara preferente esta deuda á cualquier otra y que en caso de tener que hacerla efectiva por la vía de apremio se dieran todo género de facilidades para que sin gastos por parte del Banco ni por el prestatario, por el Juzgado municipal donde resida el prestatario ó por el de instrucción donde resida el Banco, siendo á voluntad de éste elegir uno ú otro para hacer que se reintegre la cantidad prestada á su debido tiempo cuando no se haga voluntariamente. De este modo creemos que se resolverá por lo pronto el problema que nos ocupa y se prestaría un gran servicio á la clase agricultora, sin perjuicio de trabajar por conseguir la asociación, la mutualidad y la cooperación entre los agricultores, pero independientemente de esto. Se podría quizás decir que habiendo de establecer una sucursal en cada cabeza de partido, los gastos que se ocasionarían serían quizás excesivos; creemos que los gastos podrían ser muy reducidos, sobre todo dándole una organización sencillísima, y como quiera que las operaciones que se harían como eran á plazo relativamente largo. tres ó seis meses, un año ó varios años, por tanto el número de operaciones relativamente no sería muy grande, y, por consiguien-

te, con poco personal, quizás con dos empleados y un ordenanza, sería lo suficiente para cada una de estas sucursales.

Por otra parte, tratándose de una entidad del prestigio de las citadas, el capitalista, como dichas entidades tienen una garantía absoluta y en todo caso el Estado podría también garantizar, daría fácilmente su dinero al 4 por 100, que luego con el 1 por 100 que exige el gasto de los corresponsales que hemos dicho en cada pueblo y otro 1 ó $1\frac{1}{2}$, para gastos de personal, etcétera, creemos que fácilmente se le podría dar dinero al labrador al 6 ó 6,50 por 100.

VARIOS VECINOS DE AGUILAS (MURCIA)

Se manifiestan partidarios del sistema por acciones para constituir las Cajas rurales que serán administradas por un Consejo gratuito. El valor de las acciones debe ser 25 pesetas y devengarán un interés del 4 por 100 y además la mitad de los beneficios, quedando la otra mitad para aumento del capital ó socorros en caso de calamidades. El crédito debe ser individual y el interés un 5 ó 6 por 100 á lo más siendo distinto el plazo según la naturaleza de la operación. Deben constituirse en todos los pueblos y federarse para constituir la Caja regional. Contestando á las preguntas 9.ª, 10 y 11 manifiesta que para la prosperidad de las Cajas es preciso el auxilio del Estado y de los Bancos. Se muestra conforme con el establecimiento de cuentas corrientes y de *warrants*. En cuanto á reformas legislativas, cree que deben orientarse en el sentido que inspira la legislación australiana. A las preguntas 18 contesta negativamente, y afirmativamente á la 19 y 23. Y por último, aboga por una legislación uniforme.

ANGEL LATORRE: PERITO AGRICOLA (MURCIA)

La base de estas Cajas será la Mutualidad, administradas por un Consejo gratuito. El crédito colectivo con responsabilidad solidaria. Contesta afirmativamente á las preguntas 5.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 14, 16, 17 y 23. Las Cajas de Ahorros, serán filiales de las Cajas rurales. Los préstamos concedidos á Sindicatos y demás Sociedades de carácter agrícola, estarán sujetos á condiciones menos restringidas. A la pregunta 20 contesta negativamente. Y por último, es partidario de la autonomía de las Cajas.

JOSE A. MORES (TEIS)

Como base de constitución de las Cajas la mutualidad; su administración á cargo de un Consejero gratuito obligatorio, renovable á mitad cada dos años. Cada asociado deberá tener como

mínimo una acción, y 25 como máximo, y el valor de cada acción será entre 10 y 25 pesetas. El crédito basado en la solidaridad, el tipo del interés que no baje del 4 y no pase del 6 y el plazo máximo diez años y el mínimo un trimestre. Deberán establecerse en todos los pueblos y constituir Cajas regionales y una nacional. Es partidario del auxilio de una institución financiera ajena á las mismas, de la creación de Bancos populares y de la subvención del Estado. A la pregunta 12 contesta afirmativamente y se muestra partidario de la apertura de cuentas corrientes. Iguales condiciones debe tener el préstamo hecho á Sociedades agrícolas, Sindicatos, etc., y no deben establecerse reglas especiales para los préstamos para el regadío. La intervención del Estado debe ser de fiscalización. Y por último, defiende el principio de autonomía.

ANGEL M.^a CAMACHO (SEVILLA)

Presenta las bases para un proyecto de ley, donde implícitamente se contienen las contestaciones á las preguntas formuladas en el Cuestionario.

Como principio que informa su criterio en la materia, afirma que la uniformidad en la organización en las Sociedades de Crédito agrícola no puede producir el vigoroso desarrollo de éste; es preciso una amplia libertad, una gran autonomía para que las instituciones afecten á todas las formas y modalidades, respondiendo á la distinta fisonomía local.

Admitida esta amplia autonomía, la misión del Estado es trascendente: inspeccionar, inspirar confianza al capital, favorecer la mutualidad y cooperación, movilizar la propiedad territorial, traer á la circulación los bienes muebles agrícolas, y, en suma, encauzar el capital hacia el crédito agrícola.

Estos son los principios que desarrolla en las bases para un proyecto de ley sobre mejora del Crédito Agrícola.

Bases:

1.^a Se autoriza la organización de las siguientes instituciones relacionadas con el Crédito agrícola, á saber: Cajas rurales (mutualidad); Sociedades de préstamos agrícolas por acciones; Sindicatos agrícolas (mutualidad); Sociedades agrícolas de crédito mutuo; Sociedades de avalistas; almacenes de depósitos; Sociedades cooperativas; Bancos populares, formados sobre la base del capital liquidado de los actuales Pósitos ó del que apronten los Ayuntamientos con realización del 80 por 100 de propios; Bancos agrícolas con capital propio; cualquiera otra Sociedad mutualista.

2.^a Todas estas Sociedades podrán fijar libremente las reglas que estimen oportunas para su organización; pero sólo tendrán personalidad jurídica cumpliendo los siguientes requisitos:

(Refiérense á la naturaleza de las operaciones, fijación de interés mecanismo de las operaciones.)

3.ª Prestará á los labradores individualmente, con garantías de firmas de reconocido crédito, con prenda de sus bienes, resguardos de los almacenes de depósitos, hipoteca.

4.ª Las operaciones podrán hacerse por medio de cuentas corrientes ó á plazo fijo; también á largo plazo.

5.ª Se autoriza á la Asociación para establecer una Caja de Ahorros.

6.ª La intervención oficial de estas asociaciones se organizará creando en Madrid la Comisión Regia de Sociedades de Crédito agrícola, en las capitales de provincia la Delegación pericial y se enumeran las facultades de estos organismos.

7.ª Se enumerarán las ventajas y exenciones de que gozarán las asociaciones oficialmente reconocidas.

8.ª Establece las reglas á que deben someterse los almacenes de depósitos.

9.ª Establece los efectos jurídicos del resguardo.

10. Condiciona el auxilio del Estado á las Cooperativas.

11. Establece las reglas á que se someten los Bancos agrícolas populares, partiendo de la inspección de la Delegación Regia de Pósitos, transformando el Comisario Regio las facultades de ellos.

12. La creación de Bancos será libre, sometándose á las prescripciones legales é intervención oficial, y se enumera las operaciones que puede realizar.

13. Autoriza la refundición de los Bancos populares en el agrícola, observando las reglas que enumera; autoriza también su incorporación.

14. Se autoriza al Banco de España para reformar sus estatutos en el sentido que se expresa.

15. Gestionarse del Banco Hipotecario facilitar fondos con las garantías debidas á los Bancos agrícolas.

16. Reforma de ley Hipotecaria según el sistema Torrents.

17. Creación del Registro de bienes muebles agrícolas según las bases que expresa.

18. Modificación de los artículos 1.863 y adición al 1.922 del Código civil.

19. Nuevo procedimiento especial ejecutivo que sólo podrán utilizar los asociados oficialmente reconocidos.

20. Acción de propaganda y fomento de estas Sociedades por el Gobierno.

ANTONIO MANCERA GARCIA, CONTADOR MUNICIPAL (HUELVA)

Como base de constitución de las Cajas, acepta los dos sistemas y también una mezcla de ambos que se adaptarían muy bien á las condiciones de algunas regiones de España; así el aspirante

á socio que no ofreciera bienes raíces ó cosechas, podría suscribir acciones. El Consejo de Administración será retribuido y compuesto por los siete asociados de mayor aportación en capital de garantía. La participación máxima 50 acciones y la mínima 5; el precio 25 pesetas; la organización de la Caja análoga á la de una entidad bancaria; la amortización aportando el 10 por 100 de los beneficios de la Caja; la participación de las acciones en los beneficios será lo que proporcionalmente le corresponda del líquido anual de los mismos. El crédito que abran las Cajas será individual, el interés uniforme, el plazo variable y el reintegro del capital hasta la cosecha, pudiendo escalonar los plazos. Deben establecerse en todos los pueblos, estableciendo Cajas y Bancos regionales. Es partidario de la creación de Bancos populares y del auxilio indirecto del Estado para evitar ingerencias del caciquismo. Conviene que se extiendan las operaciones á toda clase de industrias. Deben abrirse cuentas corrientes mediante un documento hipotecario. La propiedad que se quiera aceptar no se inscribirá sin pago de Derechos reales y reduciendo los honorarios de cancelación y anotación, siempre que la cantidad de la cuenta corriente se destine á la agricultura. En cuanto á reformas legislativas, propone lo que se acaba de decir respecto á cuentas corrientes; la creación del Registro Mercantil Agrícola, donde se inscribirán las garantías de cosechas, la exención de derechos y la reforma del procedimiento. Deben establecerse *warrants* é inscribirlos en el Registro Mercantil Agrícola. Los préstamos para regadío constituyen una mejora extraordinaria, y, por lo tanto, deben sujetarse á reglas especiales. El Estado debe intervenir promulgando la ley fundamental creadora de las Cajas rurales y ejerciendo después una acción tutelar. La legislación que regula la vida de estas Cajas será uniforme en lo substancial.

GABRIEL VILLAR, UDALLA (SANTANDER)

Las Cajas se fundarán por acciones; el modo de hacerlas efectivas se seguirá el sistema anual de desembolso en el acto de la suscripción un tanto por 100 del valor de ellas y en los sucesivos los dividendos pasivos que se acordaran. Los préstamos se harán con garantía hipotecaria. La acción del Estado será indirecta. Las Cajas realizarán aquellas operaciones que favorezcan al agricultor, tales como descuento de letras, préstamos sobre cosechas, reaseguros de éstas y del ganado. Deben establecerse en todos los pueblos.

JUAN ARAGONES, SAN MATEO (CASTELLON)

El sistema de las acciones será la base de constitución de las Cajas rurales, que prestarán á un interés que no excederá del 5 por 100, siendo reintegrable el capital del préstamo en 6 semestres; la participación mínima será una acción y la máxima ilimitada, siendo el valor de ella 100 pesetas y la organización de la Caja conforme al Reglamento. Se establecerán en las cabezas de partido y no formarán la Caja regional. No recibirán auxilio de una institución financiera ajena á las mismas y cree prematura la creación de Bancos populares. El Estado debe subvencionarlas asegurando un crédito de 1 por 100 al accionista, que si no lo produce el beneficio que obtenga la Caja lo completará él. Deben extender las operaciones á toda clase de industria y abrir cuentas á los accionistas. Una tercera parte del capital deben dedicar las Cajas para la compra de aperos, maquinaria, etc., para la labranza. El Estado debe intervenir por medio de un Delegado que formará parte de la Junta, y por último, defiende el principio de autonomía.

SEBASTIAN PEREZ. (VILLANUEVA DE GALLEGO)

La base de fundación de las Cajas será por acciones de 5 duros. El Consejo lo formarán tres personas, retribuidas con tres pesetas cada una por sesión. Las acciones todas de igual precio, pero pudiendo tomar lo más 20 acciones de á 5 duros. El capital 5.000 para cada pueblo de 1.000 habitantes. La participación en los beneficios será el de 4 por 100. El interés y el plazo iguales, siendo aquél del 16 por 100, y éste al recoger la cosecha. No cree necesaria la Caja regional ni la intervención de entidades financieras. A la pregunta 10 contesta negativamente. El Estado las subvencionará una vez que estén organizadas, extenderá sus operaciones á los obreros, pequeños industriales, etc. No se muestra conforme con las preguntas 13, 14, 15, 16, y 17. Los préstamos concedidos á Sindicatos y demás Sociedades de carácter análogo, estarán sujetos á las mismas reglas. A la pregunta 20 contesta negativamente. Al constituirse la Caja, se hará una escritura que se presentará al Gobernador. Una vez al año se manda el balance á dicha autoridad. No es necesario que el Estado compre maquinaria, aperos, etcétera; debe ser de la iniciativa particular. Y por último, deben gozar las Cajas de autonomía.

SANTIAGO MÉNDEZ PLAZA (RUTE)

Con un capital representado por acciones de 100 pesetas, se constituirán las Cajas rurales y se creará un Negociado en el Ministerio para comunicarse con las Cajas provinciales; los poseedores de las acciones no percibirán más que el 4 por 100 líquido. La reponsabilidad solidaria es el ideal de la garantía, pero desconfla de sus resultados en la práctica. El interés será el 6 por 100 y el plazo para el reintegro un año máximo y un mes mínimo. Deben establecerse en todas las cabezas de partido y no deben asociarse para formar la Caja regional. Es independiente de la creación de Bancos populares de las Cajas rurales y no se muestra partidario de la subvención del Estado y la transformación de los Pósitos. A las preguntas 12, 14, 19 y 20 contesta afirmativamente. Propone reformas respecto á los títulos de la propiedad que llevarán al Crédito territorial la ventaja de extender su campo de acción, pues siendo aquéllos una venta real y positiva, tendrían valor en todas partes y servirían de garantía aun en los países más desconocidos: cree preciso dar validez al pacto de no enajenar. No concreta reforma alguna del Código civil, pues es conveniente una revisión del mismo. Y por último, estima que el procedimiento debe tener las notas de sencillez y brevedad. En cuanto á los *warrants* cree que no arraigarán en nuestro país. En cuanto á la intervención del Estado propone que debe hacer una emisión de papel en cantidad suficiente para atender al servicio de las Cajas entregando su administración á ellas mismas y tomando como modelo las que existen en Guipúzcoa, y por último se muestra partidario de la legislación uniforme para regular la vida de ellas.

**CRISPULO GONZALEZ, VIGILANTE DE LA PRISION AFLICTIVA DE
PEÑARANDA DE BRACAMONTE**

Las Cajas se fundarán por acciones, que no devengarán interés, administradas por un Consejo electivo y gratuito, excepto el cargo de Secretario y Contador que serán retribuidos con los fondos del interés que rindan los préstamos. Los créditos se concederán individual y colectivamente con garantía hipotecaria, con arreglo al 80 por 100 de propiedad territorial, el 50 por 100 por urbana y el 25 por colonial; estarán exentos de impuestos todos los documentos referentes á las Cajas. El plazo del préstamo será por cinco años ó menos. Los Pósitos aportarán capital para nutrir las Cajas.

M^o NUEL VILLADANGO FERNANDEZ

del Cuestionario publicado sobre Crédito Agrícola, manifestando la

Dirige una carta al Excmo. Sr. Ministro de Fomento con ocasión necesidad de la creación de Granjas y Escuelas de agricultura en los pueblos.

LUIS GONZALEZ MARTINEZ (FUENTE OBEJUNA)

Estima que primero deben fundarse Bancos agrícolas dirigidos por un Consejo, prestando con garantía hipotecaria; después, á su sombra, se constituirán las Cajas, Cooperativas, etc. En cuanto al interés, no excederá del 2 por 100; en cuanto al pago, dos plazos anuales. Otro medio propone, y es que el Estado hiciera un convenio con el Banco de España, para que éste las fundara. Cree conveniente conceder á las Cajas la autonomía necesaria para que puedan nacer y desarrollarse según los usos y costumbres de cada región.

JOSE CASAS (VIATOR)

La base de constitución de las Cajas será la mutualidad, y el Consejo electivo y gratuito; el máximo del interés será el 6 por 100 y el plazo variable, basándose el crédito en la solidaridad. Se establecerán en las cabezas de partido constituyendo la Caja regional. A las preguntas 9.^a y 10 contesta negativamente. A las 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 23, contesta afirmativamente. Conviene que las Cajas compren aperos, abonos y maquinaria para la labranza. Y por último, defiende el principio de autonomía.

ENRIQUE LAMAS (RONDA)

La base de constitución de las Cajas será el sistema de acciones cuyo valor será de 100, 150, 200 y 300 pesetas. El Consejo será gratuito y los cargos obligatorios entre los mayores accionistas. La participación de los accionistas en la vida de las Cajas será el examen de cuentas al expirar el año y la participación económica no debe exceder del 10 por 100. No habrá dividendos los cuatro primeros años. El crédito que abran las Cajas será individual y colectivo y distintos el interés y el plazo. Se establecerán en las cabezas de partido. Es preciso el auxilio del Banco Nacional Agrícola para los casos imprevistos y la creación de Bancos po-

pulares. Aboga por la apertura de cuentas corrientes y por la creación de *warrants*, según los casos. Como reformas legislativas propone la inclusión en nuestro derecho de un contrato especial quedando el acreedor con los títulos de la propiedad y pasando certificación de la operación al Registrador; y también la exención de derechos. A las preguntas 19, 20 y 23 contesta afirmativamente. El Estado debe ejercer una acción tutelar y comprar aperos, maquinaria, etc. Y por último, defiende el principio de autonomía.

FRANCISCO ENCINAS (VITIGUDINO)

La base de constitución de las Cajas rurales será la mutualidad y serán administradas por un Consejo electivo y gratuito. El crédito que abrirán las Cajas será individual y colectivo y el interés igual, plazo variable y reintegro total ó parcial. Las Cajas se constituirán por agrupaciones de pueblos y constituirán la Caja regional. A las preguntas 9.ª, 10, 11, 12, 14, 20 y 23 contesta afirmativamente. La función del Estado será reguladora, y por último, defiende el principio de autonomía.

MANUEL DIAZ, JUNTA DE GANADEROS (CEREZO DE ABAJO)

Las bases de constitución de las Cajas rurales será el sistema de acciones y serán administradas por un Consejo retribuido, presando al interés y plazos variables, estableciéndose en todos los pueblos y recibiendo el auxilio de instituciones ajenas á las Cajas y siendo partidario de la subvención del Estado.

MANUEL MACIAS MELLADO, TALABAN (CACERES)

Este informante dice que en su comarca no se pueden establecer Cajas por falta de fondos. Aboga por que el Consejo sea gratuito, el crédito que abran individual, el interés 3 ó 4 por 100 anual. Deben establecerse en todos los pueblos. Debe crearse un Banco Agrícola en Cáceres y éste subvencionar á las Cajas. Las operaciones de las Cajas deben ampliarse á toda clase de industrias y también conviene abrir cuentas corrientes y establecer los *warrants*. Las mismas condiciones deben exigirse para préstamos hechos por Sindicatos y regadío, y por último, defiende el principio de autonomía.

LUIS ALVAREZ ARRAZOLA (GUARELLA)

Las bases que cree conveniente para la fundación de las Cajas, son: mutualidad. Un Consejo electivo y gratuito, excepto el Caxero y Secretario. Los préstamos se harán con garantía personal ó

hipotecaria de otros socios. En las Cajas debe admitirse á todo propietario, por pequeño que sea. El Estado debe facilitar á las Cajas fondos, simientes, abonos, etc., poniéndolas en relación con las Granjas.

DIEGO FELGUICES PEREZ, ALHAMA (GRANADA)

La base de constitución de las Cajas rurales será la mutualidad y serán administradas por un Consejo electivo y gratuito prestando al 4 por 100 y á plazo variable y basando su crédito en la solidaridad. Se establecerán en las cabezas de partido. No es partidario del auxilio de instituciones financieras ajenas á las Cajas ni de la creación de Bancos populares. Sí es partidario de la subvención del Estado entregándoles los capitales de los Pósitos. Es partidario de la ampliación de sus operaciones á toda clase de obreros y de la apertura de cuentas corrientes y creación de *warrants*. Propone como reformas legislativas la exención de derechos y hacer inscribibles los documentos expedidos por el Consejo. Contesta negativamente á las preguntas 18 y 20. A la pregunta 23 contesta afirmativamente y se regirán por una legislación, según los usos y costumbres de cada región.

JAIME ELARELLAS (CALDAS DE MONROY)

La base de constitución de las Cajas será el sistema de acción, cuyo valor será de 100 á 125 pesetas. El crédito se basará en la solidaridad. Deben establecerse en los Ayuntamientos y federarse para constituir la Caja regional. A las preguntas 9.ª, 10, 11, 19, 20, 21, 22 y 23 contesta afirmativamente, y por último, defiende el principio de autonomía.

DANIEL SOLANA, LOS PAULES (PUESA)

Es indiferente para la constitución de las Cajas el sistema de acciones ó el de la mutualidad. El Consejo gratuito primero, y retribuido después. Las acciones de 25 á 30 pesetas y la participación á prorrata. El crédito que abran será individual y colectivo, el interés el 4 por 100 y el plazo un año. Se establecerán en los pueblos grandes y podrán formar la Caja regional. No es conveniente el auxilio de una institución financiera ajena á las mismas; sí la creación de Bancos populares y la subvención del Estado. A las preguntas 12, 14, 16, 18, 19, 20 y 23 contesta afirmativamente. El Estado intervendrá, ejerciendo una acción tutelar. Y por último, defiende el principio de autonomía como regulador de la vida de las Cajas.

SALVADOR MONTES (LINEA)

Cree conveniente la creación de una sociedad anónima por acciones con centrales en Madrid y sucursales. La autorización de emisión de títulos por valor de 10 á 200 millones de pesetas y cuyo valor nominal sea 100 pesetas. Será preciso la protección y vigilancia del Estado, y por último, expone la organización y funcionamiento de la sociedad que propone.

JOSE MARTINEZ (SOCUELLAMOS)

El sistema de acciones será la base de constitución de las Cajas rurales, que serán administradas por un Consejo retribuido; basarán su crédito en la solidaridad y prestarán el 2 y 1/2 por 100 de interés por el plazo de un año. La participación máxima será 1.000 y 100 la mínima. Se establecerán en las cabezas de partido y formarán la Caja regional. Las auxiliará una institución financiera ajena á ella y el Estado subvencionándolas y se crearán Bancos populares. A las preguntas 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 contesta afirmativamente. La vida de las Cajas se regirá según los usos y costumbres de cada región.

PABLO LOPEZ Y RAMIREZ (CABRA)

La mutualidad será la base de constitución de las Cajas rurales que serán administradas por un Consejo electivo y gratuito, no pudiendo prestar á nadie que no sea solvente y únicamente para labores. El tipo de interés será el 3 por 100 para todos los casos y el plazo máximo un año y tres meses el mínimo. Se establecerán en todas las cabezas de partido. No es partidario del auxilio de una institución financiera ajena, ni de los Bancos populares ni de la subvención del Estado, ni de la extensión de las operaciones á toda clase de obreros, ni de la apertura de cuentas corrientes de crédito. A las preguntas 16 y 23 contesta afirmativamente. El Estado debe intervenir por medio de los Jueces y establecer una legislación uniforme para regular la vida de las Cajas.

PRIMO REJAS (ARANDA DE DUERO)

El sistema de acciones ó de la mutualidad será la base de constitución de las Cajas. A las preguntas 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13, 20, 22 y 23 contesta afirmativamente. En orden á la legislación cree

utilísima una ley de cambio forzoso por utilidad de la propiedad privada. Y por último dice que por ahora la legislación que debe regular la vida de las Cajas debe ser uniforme.

LUIS MUNUERA (LORCA)

Expone que las Cajas debieran ser protegidas por el Estado y constituirse por acciones, formándose en los pueblos y dependiendo de una instalada en la provincia, y que las solicitudes de los préstamos deben ir acompañadas de informe pericial.

CARLOS DE JUAN HERNANDEZ (CACERES)

La base la mutualidad: Consejo electivo y renovable; individual el crédito; distintos el interés y el plazo; establecerse en todas las localidades; fundación de Cajas regionales y una Central. No es partidario del auxilio de otra institución ajena ni de los Bancos populares y sí de la subvención del Estado. A las preguntas 12, 14, 16, 20 y 23 contesta afirmativamente. Como reformas legislativas propone: la exención de impuestos, la franquicia postal y giro, la reforma del procedimiento y la del capítulo II, título 15, libro 4.º del Código civil. A las preguntas 18 y 19 contesta negativamente. Las Cajas rurales deben adquirir abonos, maquinaria, etc., y desde el principio de una legislación uniforme que respete la independencia de las Cajas.

EVARISTO GARCIA ALJADRE, NOTARIO DE CASARRUBIAS DEL MONTE

Cree difícil constituir las Cajas bajo la base de la mutualidad, y, por tanto, prefiere el sistema de acciones. El Consejo electivo y algunos cargos á sueldo. La participación podrá ser desde una acción hasta la décima parte de las de la categoría á la cual pertenezca el accionista; su valor debe oscilar entre 25 y 50 pesetas, y el accionista percibirá un interés del 4 por 100. El crédito será individual, porque por hoy teme no arraigue el concepto de solidaridad. Distintos serán el interés y el plazo, fijando el tipo de aquél el 6 por 100, y establece una escala gradual de éste. Debe dejarse á la iniciativa privada el establecimiento de las Cajas rurales y lo mismo el constituir la Caja regional. Sólo en casos excepcionales se aceptará el auxilio de una institución financiera, y cree conveniente la creación de Bancos populares. Acepta la subvención indirecta por el Estado, permitiendo á las Cajas utilizar el capital de los Pósitos, respetando los que se administren bien. A las preguntas 14, 16, 20 y 23 contesta afirmativamente. Como re-

formas legislativas propone: La inscripción obligatoria; fusión del Registro y la Notaría; simplificación de expediente posesorio; idem del procedimiento ejecutivo; justicia en los impuestos; reducción del tipo del papel sellado y timbre y algunas más. Respecto al contenido de las preguntas 18 y 19 estima que debe dejarse á las Cajas una amplia libertad. En cuanto á la intervención del Estado, *vigilancia é inspección*. Y por último, una legislación amplia que deje independencia y personalidad á las Cajas.

ANTONIO AMENGUAL VICARIO, SECRETARIO SINDICATO DE SANSELLA

El tipo Raiffeissen debe ser la base de fundación de las Cajas, siendo gratuito y electivo el Consejo de Administración y adoptando las Cajas el sistema de crédito que juzguen oportuno; deben establecerse en todos pueblos y fundar la Caja regional. No es necesaria la creación de Bancos ni el auxilio del Estado para que nazcan las Cajas, pero bien pudiera hacer el Gobierno que el Banco de España destinara algunos millones á préstamos al 3 por 100; conviene que las operaciones se extiendan á los obreros, pequeños industriales, etc.; en cuanto á reformas legislativas propone que los documentos extendidos por el Secretario de la Caja rural tengan fuerza de documentos notariales y sean admitidos en los Registros y Tribunales. Estima prematuro el establecimiento de *warrants*. En cuanto al contenido de las preguntas 17, 18, 19 y 20, el informante se decide por dejar á las Cajas un libre criterio para resolver. v. por último, defiende el principio de autonomía.

JUAN VERD, AGRIMENSOR PERITO TASADOR DE TIERRAS Y JUEZ MUNICIPAL (SANSELLAS)

El tipo Raiffeissen debe ser la base de fundación de las Cajas, siendo gratuito y electivo el Consejo de Administración y adoptando las Cajas el sistema de crédito que juzguen oportuno; deben establecerse en todos pueblos y fundar la Caja regional. No es necesaria la creación de Bancos ni el auxilio del Estado para que nazcan las Cajas, pero bien pudiera hacer el Gobierno que el Banco de España destinara algunos millones á préstamos al 3 por 100; conviene que las operaciones se extiendan á los obreros, pequeños industriales, etc.; en cuanto á reformas legislativas propone que los documentos extendidos por el Secretario de la Caja rural tengan fuerza de documentos notariales y sean admitidos en los Registros y Tribunales. Estima prematuro el establecimiento de *warrants*. En cuanto al contenido de las preguntas 17, 18, 19 y 20, el informante se decide por dejar á las Cajas un libre criterio para resolver, y por último, defiende el principio de autonomía.

LOS VECINOS DE INCA, PEDRO ANTONIO PIERAS, JAIME COLLI LLO-
VERA, JORJE CARBONELL, ANTONIO OLIVER, MIGUEL PUJADES FE-
RRE, PEDRO P. CERDA, ESTEBAN RIVAS, Y JUAN RIVAS, REMITEN
LAS SIGUIENTES CONTESTACIONES AL CUESTIONARIO.

Las Cajas deben fundarse sobre la base de la mutualidad, según el sistema Raiffeissen en lo esencial, administradas por un Consejo electivo y gratuito; el crédito se adoptará arreglado á las condiciones de cada localidad, quedando á voluntad de la Junta si debe establecerse alguna diferencia en los intereses de los préstamos y el plazo, pudiendo siempre el prestatario anticipar devoluciones parciales. Se establecerán las Cajas en todos los pueblos, por pequeños que sean. No hay necesidad de la creación de Bancos ni el auxilio del Estado, pero bien pudiera hacer el Gobierno que el Banco de España destinara algunos millones á préstamos al 3 por 100 para las Cajas de responsabilidad solidaria limitada, sin exigir otra garantía que esta responsabilidad y sin documentaciones costosas. No hay inconveniente en que las operaciones se hagan extensivas á los obreros, pequeños industriales, etc. Se prestarán mutuo auxilio con las Cajas de Ahorros y demás, pero como filiales suyas. El establecimiento de cuentas corrientes es conveniente y da buenos resultados. Los documentos extendidos por el Secretario de la Caja tendrán fuerza notarial y ser admitidos como tales en el Registro de la Propiedad y Tribunales, con exención de derechos reales y del timbre. Opinan es prematuro el establecimiento de *warrants*. Las operaciones realizadas con los Sindicatos y demás Sociedades de carácter agrícola serán convencionales, como también los préstamos concedidos para obras de regadío. El Estado ayudará á las Cajas facilitándoles su nacimiento y constitución, haciendo que se cumpla la ley de Sindicatos, el reglamento del timbre y la ley de Aranceles, como también establecerá Laboratorios y Granjas agrícolas, dejando al labrador en libertad para acercarse á ellos sin relación alguna obligatoria. Y, por último, se concederá á las Cajas la autonomía.

PEDRO JUAN ALOY, PRESIDENTE JUNTA DEFENSA CONTRA LAS
PLAGAS DEL CAMPO (SANSELLAS)

El tipo Raiffeissen debe ser la base de fundación de las Cajas, siendo gratuito y electivo el Consejo de Administración y adoptando las Cajas el sistema de crédito que juzguen oportuno; deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. No es necesario la creación de Bancos ni el auxilio del Estado para que

nazcan las Cajas, pero bien pudiera hacer el Gobierno que el Banco de España destinara algunos millones á préstamos al 3 por 100; conviene que las operaciones se hagan extensivas á los obreros, pequeños industriales, etc., etc.: en cuanto á reformas legislativas propone que los documentos extendidos por el Secretario de la Caja rural tengan fuerza de documentos notariales y sean admitidos en los Registros y Tribunales. Estima prematuro el establecimiento de *warrants*. En cuanto al contenido de las preguntas 17, 18, 19 y 20, el informante se decide por dejar á las Cajas libre criterio para resolver defiende la autonomía.

JAIIME INES, PROFESOR DE INSTRUCCION PRIMARIA (SANSELLAS)

El tipo Raiffeissen debe ser la base de fundación de las Cajas, siendo gratuito y electivo el Consejo de Administración y adoptando las Cajas el sistema de crédito que juzguen oportuno; deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. No es necesario la creación de Bancos ni el auxilio del Estado para que nazcan las Cajas, pero bien pudiera hacer el Gobierno que el Banco de España destinara algunos millones á préstamos á 3 por 100; conviene que las operaciones se hagan extensivas á los obreros, pequeños industriales, etc.: en cuanto á reformas legislativas propone que los documentos extendidos por el Secretario de la Caja rural tengan fuerza de documentos notariales y sean admitidos en los Registros y Tribunales. Estima prematuro el establecimiento de *warrants*. En cuanto al contenido de las preguntas 17, 18, 19 y 20, el informante se decide por dejar á las Cajas libre criterio para resolver defiende la autonomía.

ANTONIO GAMUDI, NOTARIO ECLESIASTICO (SANSELLAS)

El tipo Raiffeissen debe ser la base de fundación de las Cajas, siendo gratuito y electivo el Consejo de Administración y adoptando las Cajas el sistema de crédito que juzguen oportuno; deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. No es necesario la creación de Bancos ni el auxilio del Estado para que nazcan las Cajas, pero bien pudiera hacer el Gobierno que el Banco de España destinara algunos millones á préstamos á 3 por 100; conviene que las operaciones se hagan extensivas á los obreros, pequeños industriales, etc.: en cuanto á reformas legislativas propone que los documentos extendidos por el Secretario de la Caja rural tengan fuerza de documentos notariales y sean admitidos en los Registros y Tribunales. Estima prematuro el establecimiento de *warrants*. En cuanto al contenido de las preguntas 17, 18, 19 y 20, el informante se decide por dejar á las Cajas libre criterio para resolver defiende la autonomía.

GUILLERMO NOLER, MEDICO (SANSELLAS)

El tipo Raiffeissen debe ser la base de fundación de las Cajas, siendo gratuito y electivo el Consejo de Administración y adoptando las Cajas el sistema de crédito que juzguen oportuno; deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. No es necesario la creación de Bancos ni el auxilio del Estado para que nazcan las Cajas, pero bien pudiera hacer el Gobierno que el Banco de España destinara algunos millones á préstamos á 3 por 100; conviene que las operaciones se hagan extensivas á los obreros, pequeños industriales, etc.; en cuanto á reformas legislativas propone que los documentos extendidos por el Secretario de la Caja rural tengan fuerza de documentos notariales y sean admitidos en los Registros y Tribunales. Estima prematuro el establecimiento de *warrants*. En cuanto al contenido de las preguntas 17, 18, 19 y 20, el informante se decide por dejar á las Cajas libre criterio para resolver defiende la autonomía.

MIGUEL CIREN, PRESBITERO VICARIO

El tipo Raiffeissen debe ser la base de fundación de las Cajas, siendo gratuito y electivo el Consejo de Administración y adoptando las Cajas y el sistema de crédito que juzguen oportuno; deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. No es necesario la creación de Bancos ni el auxilio del Estado para que nazcan las Cajas, pero bien pudiera hacer el Gobierno que el Banco de España destinara algunos millones á préstamos á 3 por 100; conviene que las operaciones se hagan extensivas á los obreros, pequeños industriales, etc.; en cuanto á reformas legislativas propone que los documentos extendidos por el Secretario de la Caja rural tengan fuerza de documentos notariales y sean admitidos en los Registros y Tribunales. Estima prematuro el establecimiento de *warrants*. En cuanto al contenido de las preguntas 17, 19 y 20, el informante se decide por dejar á las Cajas libre criterio para resolver defiende la autonomía.

SEBASTIAN RAMIS, JUEZ SUPLENTE (SANSELLAS)

El tipo Raiffeissen debe ser la base de fundación de las Cajas, siendo gratuito y electivo el Consejo de Administración y adoptando las Cajas el sistema de crédito que juzguen oportuno; deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. No es necesario la creación de Bancos ni el auxilio del Estado para que

nazcan las Cajas, pero bien pudiera hacer el Gobierno que el Banco de España destinara algunos millones á préstamos á 3 por 100; conviene que las operaciones se hagan extensivas á los obreros, pequeños industriales, etc.; en cuanto á reformas legislativas propone que los documentos extendidos por el Secretario de la Caja rural tengan fuerza de documentos notariales y sean admitidos en los Registros y Tribunales. Estima prematuro el establecimiento de *warrants*. En cuanto al contenido de las preguntas 17, 18, 19 y 20, el informante se decide por dejar á las Cajas libre criterio para resolver y defiende la autonomía.

CRISTOBAL SIRE, TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL (SANSELLAS)

El tipo Raiffeissen debe ser la base de fundación de las Cajas, siendo gratuito y electivo el Consejo de Administración y adoptando las Cajas el sistema de crédito que juzguen oportuno; deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. No es necesario la creación de Bancos ni el auxilio del Estado para que nazcan las Cajas, pero bien pudiera hacer el Gobierno que el Banco de España destinara algunos millones á préstamos á 3 por 100; conviene que las operaciones se hagan extensivas á los obreros, pequeños industriales, etc.; en cuanto á reformas legislativas propone que los documentos extendidos por el Secretario de la Caja rural tengan fuerza de documentos notariales y sean admitidos en los Registros y Tribunales. Estima prematuro el establecimiento de *warrants*. En cuanto al contenido de las preguntas 17, 18, 19 y 20, el informante se decide por dejar á las Cajas libre criterio para resolver y defiende la autonomía.

BARTOLOME FERRER, CABO DE LA GUARDIA CIVIL (SANSELLAS)

El tipo Raiffeissen debe ser la base de fundación de las Cajas, siendo gratuito y electivo el Consejo de Administración y adoptando las Cajas el sistema de crédito que juzguen oportuno; deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. No es necesario la creación de Bancos ni el auxilio del Estado para que nazcan las Cajas, pero bien pudiera hacer el Gobierno que el Banco de España destinara algunos millones á préstamos á 3 por 100; conviene que las operaciones se hagan extensivas á los obreros, pequeños industriales, etc.; en cuanto á reformas legislativas propone que los documentos extendidos por el Secretario de la Caja rural tengan fuerza de documentos notariales y sean admitidos en los Registros y Tribunales. Estima prematuro el establecimiento de *warrants*. En cuanto al contenido de las preguntas 17, 18, 19 y 20, el informante se decide por dejar á las Cajas libre criterio para resolver y defiende la autonomía.

ANTONIO PUIG, CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO (SANSELLAS,

El tipo Raiffeissen debe ser la base de fundación de las Cajas, siendo gratuito y electivo el Consejo de Administración y adoptando las Cajas el sistema de crédito que juzguen oportuno; deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. No es necesario la creación de Bancos ni el auxilio del Estado para que nazcan las Cajas, pero bien pudiera hacer el Gobierno que el Banco de España destinara algunos millones á préstamos á 3 por 100; conviene que las operaciones se hagan extensivas á los obreros, pequeños industriales, etc.: en cuanto á reformas legislativas propone que los documentos extendidos por el Secretario de la Caja rural tengan fuerza de documentos notariales y sean admitidos en los Registros y Tribunales. Estima prematuro el establecimiento de *warrants*. En cuanto al contenido de las preguntas 17, 18, 19 y 20, el informante se decide por dejar á las Cajas libre criterio para resolver y defiende la autonomía.

MIGUEL MOREY, VICARIO (SANSELLAS)

El tipo Raiffeissen debe ser la base de fundación de las Cajas, siendo gratuito y electivo el Consejo de Administración y adoptando las Cajas el sistema de crédito que juzguen oportuno; deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. No es necesario la creación de Bancos ni el auxilio del Estado para que nazcan las Cajas, pero bien pudiera hacer el Gobierno que el Banco de España destinara algunos millones á préstamos á 3 por 100; conviene que las operaciones se hagan extensivas á los obreros, pequeños industriales, etc.: en cuanto á reformas legislativas propone que los documentos extendidos por el Secretario de la Caja rural tengan fuerza de documentos notariales y sean admitidos en los Registros y Tribunales. Estima prematuro el establecimiento de *warrants*. En cuanto al contenido de las preguntas 17, 18, 19 y 20, el informante se decide por dejar á las Cajas libre criterio para resolver y defiende la autonomía.

JERONIMO JALLERAS, PROFESOR DE INSTRUCCION PRIMARIA
(SANSELLAS)

El tipo Raiffeissen debe ser la base de fundación de las Cajas, siendo gratuito y electivo el Consejo de Administración y adoptando las Cajas el sistema de crédito que juzguen oportuno; deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. No es

necesario la creación de Bancos ni el auxilio del Estado para que nazcan las Cajas, pero bien pudiera hacer el Gobierno que el Banco de España destinara algunos millones á préstamos á 3 por 100; conviene que las operaciones se hagan extensivas á los obreros, pequeños industriales, etc.: en cuanto á reformas legislativas propone que los documentos extendidos por el Secretario de la Caja rural tengan fuerza de documentos notariales y sean admitidos en los Registros y Tribunales. Estima prematuro el establecimiento de *warrants*. En cuanto al contenido de las preguntas 17, 18, 19 y 20, el informante se decide por dejar á las Cajas libre criterio para resolver y defiende la autonomía.

**MIGUEL RUIZ, EX CONCEJAL Y PRESIDENTE DE LA UNION
AUZILIADORA DE SANSELLAS**

El tipo Raiffeissen debe ser la base de fundación de las Cajas, siendo gratuito — electivo el Consejo de Administración y adoptando las Cajas el sistema de crédito que juzguen oportuno; deben establecerse en todos los pueblos y fundar la Caja regional. No es necesario la creación de Bancos ni el auxilio del Estado para que nazcan las Cajas, pero bien pudiera hacer el Gobierno que el Banco de España destinara algunos millones á préstamos á 3 por 100; conviene que las operaciones se hagan extensivas á los obreros, pequeños industriales, etc.: en cuanto á reformas legislativas propone que los documentos extendidos por el Secretario de la Caja rural tengan fuerza de documentos notariales y sean admitidos en los Registros y Tribunales. Estima prematuro el establecimiento de *warrants*. En cuanto al contenido de las preguntas 17, 18, 19 y 20, el informante se decide por dejar á las Cajas libre criterio para resolver y defiende la autonomía.

AURELIO GUTIERREZ (ZARAGOZA)

La base de constitución de las Cajas rurales debe ser la mutualidad y el Consejo electivo gratuito; el crédito que abren las Cajas será individual y colectivo; el interés y el plazo serán distintos; deben establecerse abarcando tres ó cuatro pueblos y asociarse para fundar la Caja regional; el Banco de España debe ser la institución financiera que auxilie á las Cajas; debe extender sus operaciones á otras que no sean meramente agrícolas. Deben fundarse Cajas de Ahorros como filiales de las rurales, abrirse cuentas corrientes de crédito y prestarse de distinto modo á los labradores y á los organismos agrícolas porque éstos ostentan garantías más eficaces. A las preguntas 19 y 20 contesta afirmativamente. El Estado debe ejercer acción fiscalizadora y respetar la autonomía de las Cajas.

VALENTIN GUTIERREZ (OVIEDO)

Como base para la constitución de las Cajas acepta la mutualidad ó el sistema por acciones; el Consejo de Administración electivo y renovable. Cuando el capital con que se funde la Caja esté representado por acciones, la participación que en ellas pueda tener cada asociado no excederá del 5 por 100 del número total de las emitidas y el minimum el 1 por 100. El crédito que abran las Cajas será individual y colectivo, basándose en la solidaridad. Distintos serán el interés y el plazo, según la naturaleza de la operación. Deben establecerse en todos los pueblos y sindicarse para fundar la Caja regional. A las preguntas 9.ª, 10 y 11 contesta afirmativamente. Reclamando la inmediata transformación de antiguas instituciones agrarias. Es prematuro extender á otras industrias las operaciones de préstamos de las Cajas y sería conveniente la creación de Cajas de Ahorros, Seguros, etc. A las preguntas 18 y 19 contesta que no necesitarán otras condiciones que las que se conceden á los préstamos hechos á individuos de los préstamos hechos á Corporaciones, y lo mismo á aquellos cuyo capital se dedica al reguero. La acción del Estado debe ser tutelar, debiendo comprar máquinas, aperos para la labranza, etc. Y por último, defiende el principio de la autonomía.

LEON OLAZABAL, ABOGADO (CALAHORRA)

Deben fundarse sobre la base de la mutualidad y encomendarse su administración á un Consejo electivo. En el supuesto de fundarse por acciones, la participación máxima serán cinco y dos la mínima; el valor máximo de la acción 50 pesetas, el mínimo 20 y el método de satisfacer el valor de las acciones de una vez ó por entregas parciales. El crédito que abran las Cajas rurales será individual ó colectivo, según el sistema que se adopte. El interés y el plazo deben establecerse gradualmente, según las operaciones. Es conveniente que se establezcan en todos los pueblos y constituyan Sindicatos, y dentro de cada región pueden constituir una entidad económica como sucursal de un Banco Nacional que se fundará en la capital de la nación. Muéstrase partidario de la creación de Bancos populares y de la transformación de los Pósitos. A la pregunta 12 contesta negativamente; las Cajas de Ahorros, instituciones de Seguros, etc., caben dentro de los Sindicatos agrícolas, según el informe que examinamos. Es conveniente la apertura de cuentas corrientes de crédito y la creación de los *warrants*. Respecto á reformas legislativas cree necesario hacer forzosa la inscripción y permitir hipoteca por nota margi-

nal, la exención de impuestos, dar fuerza ejecutiva á los documentos expedidos por estos organismos de crédito. Los préstamos que se otorguen á Sociedades, Sindicatos, etc., deben ser en mejores condiciones de plazo y tiempo que los concedidos á los individuos. En cuanto á la intervención del Estado debe limitarse á dar facilidades á las instituciones de crédito y á reformar la legislación. Es más conveniente que los Sindicatos agrícolas compren maquinaria y aperos de labranza. Por último, contestando á la pregunta 24, responde en lo fundamental debe regularse por una legislación uniforme, y en cuanto á reglamentos de aplicación, etc., por los usos de cada región.

RICARDO HERRANZ, INSPECTOR DE LA SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA (SEVILLA)

Para la constitución de las Cajas rurales debe prestarse un capital, sin interés y reembolsable al prestamista sin amortización fija. Este capital pudiera obtenerse por medio de un empréstito, por suscripción pública, de los Pósitos ó de una entidad bancaria, y el Estado debe satisfacer el interés que se estipule. El Consejo de Administración debe ser electivo una parte y la otra designada por la ley. La participación de los asociados en el capital, caso de constituirse por acciones, no debe limitarse para obtenerlo con más facilidad: el valor de cada acción no deberá pasar de 100 pesetas: la organización de las Cajas debe ser las de todas las de Ahorros. El crédito que abran las Cajas puede ser individual ó á dos ó más asociados, siendo el principio fundamental que todos los socios respondan de la solvencia de cada prestatario. El interés debe ser uniforme y el plazo ampliable, haciéndose el reintegro en la época de las cosechas. Para la instalación de las Cajas deben agruparse los pueblos pequeños, tendiendo á su concentración por partidos y por provincias. Estima el informante precisa la intervención de una institución financiera ajena á las mismas, mostrándose partidario á este objeto del Banco de España. Aboga por la transformación de los Pósitos y por la subvención del Estado. Contesta afirmativamente á las preguntas 13 y 14. En cuanto á las reformas legislativas considera preciso dar fuerza ejecutiva al contrato establecido en la póliza, haciéndolo inscribible, la reforma del procedimiento, promulgando una ley especial procesal del Crédito agrícola. Contesta afirmativamente á las preguntas 16 y 19. La misión del Estado debe ser de vigilancia é inspección: las Cajas deben comprar maquinaria y abonos. Y por último, no se muestra partidario del principio de autonomía.

LUIS MARCAI, INGENIERO AGRONOMO

Cree que el problema de crédito en España es un problema de cultura. A las preguntas 1.ª, 2.ª, 9.ª, 10 y 16 contesta que el único medio seguro y lógico es el establecimiento de almacenes generales. A la pregunta 7.ª contesta que deben establecerse en casi todos los pueblos. No cree que tuvieran éxito los Bancos rurales fundados por acciones y defiende el principio de autonomía.

JOSE VIA RABENTOS, TORTOSA (TARRAGONA)

Como base un capital aportado en acciones de 25 pesetas cada una y como participación máxima cuatro y mínima una; el crédito individual. A las preguntas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 14 y 23 contesta afirmativamente. Como reformas legislativas propone la clausura de Registros y defiende el principio de autonomía.

UN AGRICULTOR TARRACONENSE

Dirige una carta en que se lamenta de los males de la usura y de lo poco que han hecho los Gobiernos para combatirla, estimulando para que el Banco de España dé más facilidades para los préstamos.

JOSÉ MARÍA AGUIRRE Y SORIANO (MADRID)

Como base un capital en acciones; individual el crédito que abran las Cajas; interés y plazos fijos; deben establecerse en las capitales de provincia ó cabezas de partido. A las preguntas 9.ª, 10, 14, 20 y 23 contesta afirmativamente. A la 12 contesta negativamente. Contestando á la pregunta 18 dice que el plazo y tiempo de los préstamos concedidos á las Sociedades debe ser distinto que el otorgado á los individuos. A la 19 contesta negativamente. Conviene, según la opinión del informante, que las Cajas compren aperos, maquinaria, etc., y que el Estado promulgue una legislación uniforme.

PEDRO MARTINEZ ROSCHIS (PALMA DE MALLORCA)

Cree para Mallorca mejor el sistema de acciones. Del Consejo de Administración ó directorio formarán parte agricultores y técnicos que, además, aporten acciones. La participación de cada aso-

ciado en el capital será libre y la forma de pago escalonada; individual y colectivo el crédito que abran; distinto el tipo del interés, aunque sería preferible la uniformidad; deben establecerse en aquellos pueblos que lo deseen y ser potestativo la facultad de asociarse para formar la Caja regional. Precisa el auxilio de alguna potencia financiera que aporte una tercera parte de su capital inicial en forma de suscripción. Rechaza la creación de Bancos populares y propone la del Banco rural por acciones con apoyo del Gobierno. A las preguntas 12, 13, 20 y 23 contesta afirmativamente. Se muestra favorable de hacer préstamos sobre frutos cosechados mediante certificados. Juzga necesario que los préstamos otorgados á Sociedades agrícolas se condicionen de distinto modo que los concedidos á los individuos. Acción de vigilancia debe ser la del Estado y uniforme la legislación que regule las Cajas, aunque respetando siempre su independencia.

BENITO CANO Y SANCHEZ TIRADO (ESPIEL)

La mutualidad como base de constitución de las Cajas. El Consejo electivo y retribuido y el crédito que abran colectivo é individual. La participación debe ser accidental; el valor de la acción debe guiarse también por las circunstancias; el interés fijo y plazo de un año debe ser para cosechas anuales; en cambio, en los préstamos para grandes operaciones agrícolas debe ampliarse el plazo y reducirse el interés: deben establecerse en todos los pueblos y rechaza la creación de las Cajas regionales. No conviene el auxilio de una institución financiera ajena á las Cajas y sí la creación de Bancos populares. A las preguntas 11, 12, 13 y 14 contesta afirmativamente. Admite la creación de los *warrants*. En cuanto á los préstamos que se otorguen á Sociedades, Sindicatos, etc., el plazo no debe pasar de un año. A las preguntas 19, 20 y 23 contesta afirmativamente. La intervención del Estado debe reducirse á la fiscalización de su contabilidad, y, por último, defiende el principio de autonomía.

LIBORIO MARINO CORRAL (MADRID)

Emite, contestando al Cuestionario, su opinión pesimista respecto á la administración pública en España, señalando hechos concretos que le hacen esperar muy poco de la intervención del Estado en el problema del crédito agrario, y temeroso de que la política influya desastrosamente propone desechar la creación de las Cajas rurales de crédito en los pueblos, en la forma presentada en el Cuestionario y proteger los Pósitos y subvencionarlos para que sigan funcionando hasta conseguir que haya uno en cada pueblo.

exigiendo á sus empleados fianza en valores del Estado depositada en su oficina ó en Cajas públicas equivalente al importe de las existencias en los Pósitos, toda vez que los préstamos que vienen haciendo, según la Memoria de la Delegación, los efectúa al 4 por 100 de interés anual, y se congratula de haber hecho 91.382 préstamos librando con ello de la usura á igual número de familias.

JUAN AMENGUAL Y AÑOVER, CORONEL DE INFANTERIA (PALMA)

El sistema más adecuado para la fundación de las Cajas es un capital distribuido en acciones. El Consejo electivo y gratuito; el máximo de acciones 10 y el mínimo una y el valor de ellas de 50 y 100 pesetas; el interés del 4 por 100 y los plazos anuales por cosechas. Deben establecerse en todos los pueblos y fundar las Cajas regionales. A las preguntas 9.ª, 10, 12 y 23 contesta afirmativamente. El auxilio del Estado debe ser no gravarla ni poner trabas. El Estado no debe comprar aperos y maquinaria y debe concederles la autonomía necesaria.

JOSÉ VALDÉS ROJAS, VILLALVA DEL ALCOR (HUELVA)

Le parece el más práctico, para la constitución de las Cajas, el sistema de acciones: el número de acciones de cada partícipe debe ser ilimitado: el crédito que abran debe ser individual, anual el plazo para el reintegro cuando se trate de préstamos para labores y abonos y mayor cuando de otras operaciones agrícolas. Deben establecerse en todos los pueblos y constituir la Caja regional. Contestando á las preguntas 9.ª, 10 y 12 dice que debe recurrirse más bien que á entidades financieras ajenas á los capitales de los Pósitos, que debe crearse una Caja central y que en defecto de todo debe auxiliarlas el Estado. No deben extender sus operaciones á obreros, pequeños industriales, etc., y debe abrir cuentas corrientes de crédito. Respecto á reformas legislativas propone que los honorarios de hipoteca sean los más económicos posibles. A las preguntas 16 y 17 contesta negativamente. Cree conveniente que las Cajas compren por sí aperos y maquinaria y defiende el principio de autonomía.

FELIX ABAD Y SOLER, AYERBE (HUESCA)

La mutualidad como sistema de organización de las Cajas. Consejo retribuido; crédito colectivo; interés y plazo variable, según la índole de la operación; fundar establecimientos en todos los

pueblos y asociarse para formar la Caja regional. A la pregunta 9.ª, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20 y 23 contesta afirmativamente. Los préstamos otorgados á Sociedades y Sindicatos estarán sujetos á mayor interés que los concedidos á los particulares. Y una legislación uniforme regulará la vida de las Cajas rurales.

CARLOS SCHELLY, PERITO AGRÍCOLA (MADRID)

Las Cajas operarán sobre la base de capital en acciones. Con un Consejo de Administración mixto y gratuito. Las acciones pueden provenir de la conversión de capitales sin interés en el Banco de España, en cuentas corrientes y plazo variable. La relación entre el interés y el tiempo de las acciones ha de ser proporcional al interés y tiempo y de los préstamos que en general debe limitarse á los anticipos para la recolección y puede oscilar entre noventa y ciento ochenta días. La participación de estos capitales debe ser en forma que, no costando el dinero más del 6 por 100, no produzca menos del 3 por 100 al ahorro. El crédito se concederá á las asociaciones agrícolas con responsabilidad total y parcial. El interés fijo y el plazo variable, siendo aquél del 6 por 100 anual. Deben difundirse las asociaciones en forma que abarquen agrupaciones de población que entre sí tengan la mayor mancomunidad de intereses. Se pondrán bajo la administración del Banco de España. La protección del Estado sólo y exclusivamente para la alta inspección. Iniciación del capital que representan los actuales créditos. Todas las instituciones de carácter agrícola serán dependientes de las Cajas. Siendo el Banco de España el que se encargase de acuerdo con el Estado de este servicio, él fijará la extensión y limitación de los créditos, basados en la forma más regular y práctica. Es partidario de la modificación en los procedimientos de la ley Hipotecaria. A la pregunta 20 contesta negativamente. Las Cajas tendrán crédito directo de las fábricas para la adquisición de maquinaria y aperos de labranza y abonos en la misma forma que el dinero. Cada Caja tendrá una organización, según los usos y costumbres de cada localidad.

SEBASTIAN VITERI FERNANDEZ

Muéstrase partidario de la fundación de Cajas rurales de crédito sobre la base de la mutualidad, siendo el Consejo gratuito; el crédito colectivo con responsabilidad subsidiaria; el interés y el plazo distintos: se establecerán las Cajas en los pueblos pequeños que reúnan cierto número de vecinos, agrupando á los pueblos pequeños á los que tengan entre sí comunicaciones fáciles y cortas, constituyendo todas una Caja regional. El Estado contribuirá á su

formación subvencionando directa ó indirectamente; las operaciones que realicen se harán extensivas á los obreros, pequeños industriales, etc. Las Cajas de Ahorro é instituciones de Seguro de este carácter serán filiales suyas. A las preguntas 16 y 18 contesta afirmativamente. Los préstamos aplicados al regadío estarán sujetos á reglas especiales. Puede ser objeto de las Cajas el establecimiento de Círculos y reuniones de labradores. El Estado comprará por sí aperos, maquinaria y abonos, cediéndolos por conducto de las Cajas á los labradores á precio de coste. Se establecerán relaciones de los labradores entre las Cajas y las Granjas agrícolas y establecimientos agronómicos. Y, por último, es de opinión que se les conceda la autonomía necesaria para su organización y desarrollo.

MARIANO ESCANILL (CANETE)

Las Cajas deben fundarse sobre la base de la mutualidad. El Consejo electivo y gratuito, excepto el cargo de Cajero, que será retribuido; no deben constituirse por acciones; favorecerán la clase obrera haciendo préstamos en metálico, semillas, abonos, cobrando un interés de un 2 por 100 anual. Todos los pueblos deben asociarse á una Caja rural y los pueblos pequeños reunidos formar una sola. Reconoce la conveniencia que entraña la pregunta 8.ª y la 9.ª El Estado debe comprar todos los aperos, abonos y demás, presentándolos á las Cajas para que éstas lo hagan á los socios á un precio módico. Conforme con las preguntas restantes.

M. ROMERO F. DE LA BANDERA (MALAGA)

El crédito que se conceda á los agricultores debe ser individual y los que se le otorguen deberán sostenérseles durante un período, por lo menos, de cinco años, y los intereses deberán ir acumulándose para cobrárseles pasado el referido plazo juntamente con el capital y por anualidades y las fechas de pago fijadas por el agricultor; admitiendo la garantía hipotecaria sobre los frutos. El interés podía ser un 3 por 100 como máximo.

FRANCISCO CORTINA (NAVA)

Muéstrase partidario del sistema por acciones, siendo 100 pesetas el valor máximo de cada una y 25 el mínimo, amortización y sorteo como método para satisfacer las acciones; el crédito colectivo con responsabilidad solidaria; el interés legal para todos y el 6 por 100 de tipo. Deben establecerse en las cabezas de partido

y fundar la Caja Regional. A las preguntas 10, 11, 13, 20, 22 y 23 contesta afirmativamente. Negativamente responde á la 12 y 16, y, por último, se muestra partidario de la legislación uniforme.

ANTONIO SEGURA IBÁÑEZ, FARMACÉUTICO (VILLAR DEL NEDO)

Dirige una carta al Sr. Ministro de Fomento exponiendo como primera necesidad para el crédito y la agricultura la creación de un cuerpo especial que garantice á los propietarios, labradores y colonos, la quieta y pacífica posesión de las tierras.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE COIN (MALAGA)

Como ideal para constituir las Cajas mutualidad, pero por hoy no se atreve á aconsejarla. El Consejo electivo y gratuito. Aceptado el sistema por acciones, la participación de cada asociado sería de una á tres acciones; la Caja tendría una Junta directiva además del Consejo: el modo de satisfacer las acciones al contado y á plazos. El crédito se concederá á todos los asociados, ya lo pidan individualmente, ya formando asociaciones ó sindicatos, siendo el único responsable el que lo solicite y obtenga y como ideal la responsabilidad solidaria. Distintos deben ser el interés del préstamo según la finalidad de éste, fijando el límite de aquél en un 5 al 7 por 100 anual; el reintegro podrá ser prorrogable. Deben establecerse las Cajas en las cabezas de partido judicial, y agruparse para formar la Caja regional. No cree conveniente la intervención de una institución financiera ajena á las Cajas ni la creación de Bancos populares. Tampoco cree útil que el Estado auxilie con numerario, ni la transformación de antiguas instituciones agrarias (Pósitos), á no ser que voluntariamente optaran por ella, pudiéndose imponer sólo á las que no han llegado á reorganizarse según la ley de 1906. De estas instituciones hace un caluroso elogio. A las preguntas 12 y 13 contesta afirmativamente: á la 14, respecto á cuentas corrientes; dice que ya se hallan establecidas por la novísima ley Hipotecaria. Respecto á reformas legislativas la inscripción forzosa, exención de impuestos, introducir modificaciones en el contrato de aparcería, en cuyo desarrollo ve base firme para la prosperidad agrícola; reformas en el contrato de arrendamiento, en el concepto de los inmuebles, en el contrato de prenda y someter la efectividad de los créditos á un procedimiento sumarisimo y sencillo. Respecto á la creación de *warrants* los cree convenientes, pero estima que los mismos frutos dados en depósito á satisfacción de los Consejos sustituirían el mismo resultado. A la pregunta 18 y 19 contesta afirmativamente. A la 20 negativamente.

En cuanto á la intervención del Estado, debe limitarse á una acción tutelar. Conviene que las Cajas sean las que compren maquinaria, aperos, etc., para la labranza; y por último, defiende en cuanto á lo fundamental la conveniencia de una legislación uniforme y la autonomía en cuanto á su funcionamiento y desarrollo.

**ANSELMO BLAY RIFO, DIRECTOR DE LA SUCURSAL DEL BANCO
DE ESPAÑA**

Es partidario de la mutualidad y de la elección como medio para constituir el Consejo administrativo, siendo atribución de los socios fijar retribuciones ó no fijarlas. El crédito que abran las Cajas será individual y colectivo; variables han de ser el plazo y el interés, fluctuando éste alrededor del 5 por 100. Deben fundarse en pequeños pueblos federándose para constituir una Caja de mayor potencia. A la pregunta 9.ª contesta afirmativamente y se muestra partidario contestando á la 10 de la creación de los Bancos populares. No es partidario de la subvención directa del Estado por el temor de que se convierta en arma política. Deben las Cajas extender sus operaciones á toda clase de obreros y abrirse cuentas corrientes de crédito. Respecto á reformas legislativas aboga por la creación de un nuevo título de propiedad agraria de facilísima transmisión; por que se conceda al prestatario que ofrecen garantías pignoraticias, frutos, somovientes é instrumentos agrícolas, la condición de depositario de esas mismas materias, y se muestra partidario de la creación de cédulas mobiliarias. A la pregunta 18 contesta que no debe haber distinción en los préstamos cuando se otorguen á Sociedades agrícolas. A la 20 contesta afirmativamente. La tutela es, según el sentir del informante, la acción que debe ejercer el Estado; las Cajas deben comprar la maquinaria, aperos, etc., y se muestra partidario de una legislación uniforme en cuanto á lo fundamental de la vida de las Cajas.

VICENTE RAMOS, INGENIERO AGRÓNOMO DE ALICANTE.

El sistema de acciones como base de organización de las Cajas; valor máximo y mínimo de cada acción 1.000 y 25 pesetas; el método de satisfacer el valor de las acciones en diez meses; el crédito individual; el interés el 5 por 100 y el plazo variable hasta cuatro años. Deben establecerse en las cabezas de partido y asociarse para formar la Caja regional. A las preguntas 9.ª, 10, 11, 12, 14, 20 y 23 contesta afirmativamente. En cuanto á reformas legislativas propone que no hagan los Registros de la Propiedad las inscripciones de movimiento de fincas sin acompañar documentos de la Caja jurisdiccional con nota de que no está afectada la fin-

ca. A la pregunta 16 contesta negativamente. A la pregunta 19 que debe haber una rebaía en el tipo del interés, y por último, aboga por la vigilancia del Estado y por una legislación uniforme que regule la vida de las Cajas.

ANGEL MARTINEZ DELGADO, INGENIERO DE MONTES

Base de constitución de las Cajas de mutualidad y electivo el Consejo; individual y colectivo el crédito que abran; iguales el interés y el plazo, no debiendo exceder aquél del 6 por 100; deben establecerse en todos los pueblos y crear la Caja regional. A las preguntas 10, 11, 12, 13, 19, 20 y 23 contesta afirmativamente. Deben establecerse cuentas corrientes de crédito. El Estado debe ejercer una tutela directa y eficaz é incautarse de sus fondos á la muerte de ellas, y las Cajas comprar maquinaria, abonos, etc. Y por último, se muestra partidario de una legislación uniforme en cuanto á lo esencial respetando la independencia necesaria.

JOSE CERDA, PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Como contestación al cuestionario remite un acertado y luminoso proyecto de Cajas rurales, inspirando en un criterio sano é ilustrado.

J. MANUEL RIEGO, INGENIERO AGRONOMO (MADRID)

Cree indistinto para la base de fundación de las Cajas rurales la mutualidad ó el sistema de acciones, pero su administración ha de estar encomendada á un Consejero electivo y gratuito, menos el cargo de Secretario ó Contador, que percibirá un tanto por ciento de los productos de la Caja. Suponiendo el sistema de acciones la participación mínima de los asociados será una y la máxima indeterminada, siendo el valor de ellas 10 ó 15 pesetas; el interés de estas acciones se deducirá del beneficio ó utilidad dejando un sobrante para su amortización. El crédito que abran las Cajas será con responsabilidad solidaria de todos los asociados y el interés y plazo variable, según los casos. Se establecerán en todos los pueblos federándose para formar la Caja regional y recibirán el auxilio del Banco de España. No debe el Estado subvencionarlas y sí facilitar su desarrollo dotándolas de franquicia. A las preguntas 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 22 contesta negativamente. A la 23 lo hace afirmativamente y defiende la autonomía.

PABLO ROVIRA Y PITA, INGENIERO AGRÓNOMO

Contestando al Cuestionario este señor se muestra partidario de la mutualidad como base de fundación de las Cajas rurales; Consejo electivo, gratuito y obligatorio; interés y plazo variable, oscilando aquél entre 3 y 6 por 100 anual con garantía hipotecaria; constitución por federación de Cajas regionales. En cuanto á reformas legislativas, la exención de impuestos, debiendo el Estado subvencionar las Cajas. El Consejo quedará en libertad para ampliar los préstamos á obreros, pequeños industriales, etc. Conviniente la creación de *warrants*, Sindicatos y Cooperativas. El Estado no debe comprar aperos, maquinaria ni semillas y sólo ejercerá una acción fiscalizadora. A la pregunta 23 contesta afirmativamente y defiende el principio de autonomía como base primordial para el mejor funcionamiento de las Cajas.

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO (AVILA)

Se lamenta de que no hayan acudido á ningún centro provincial de agricultura de Avila el número de informantes que asunto tan interesante hacía esperar.

Antes de formular las contestaciones expone en un brillantísimo orólogo el fin perseguido con la creación de Cajas de crédito rurales.

A la pregunta 1.^a contesta que la mutualidad debe ser la base de constitución de las Cajas sin excluir la formación del capital por acciones; el Consejo administrativo debe ser electivo, gratuito y renovable. En la escritura de constitución se fijará el tanto de cada acción, el número de éstas que puede tener cada asociado, modo de hacerlas efectivas, etc. El crédito que abran las Cajas será individual y basado en la solidaridad. Se muestra partidario de que el plazo é interés sean fijos y para la provincia de Avila la cree no convenir la diseminación de pequeñas Cajas de crédito. Defiende la necesidad del auxilio de instituciones financieras ajenas á las Cajas, de la creación de Bancos populares y de la transformación de los Pósitos. Respecto al contenido de las preguntas 13 y 14 cree que debe procederse con gran tino. En cuanto á reformas legislativas cree que deben establecerse leyes de excepción sin pretender reformar los Códigos vigentes. No es partidario de la creación de *warrants*. Contesta afirmativamente á las preguntas 19 y 23. Se muestra partidario de una función de inspección por parte del Estado interviniendo en los balances. Y por último, defiende el principio de autonomía.

ASOCIACIÓN DE LABRADORES DE ZARAGOZA Y SU PROVINCIA

Cree preferible la más absoluta libertad para que las Cajas se organicen é instituyan su forma de administración. Lo mismo en cuanto á la naturaleza del crédito que abran y en cuanto al interés y plazo y lugar de su establecimiento. El Banco de España debe ser la entidad que auxilie á las Cajas y los Pósitos que no sean utilizados deben prestar sus caudales á ellas. Aboga por el establecimiento de los *warrants* y por que se simplifique y abarate el procedimiento. Se muestra partidario de las cuentas corrientes de crédito y de que el Estado realice una función de policía.

BANCO AGRÍCOLA DE LABRADORES DE ALCÓY

La mutualidad como base de constitución de las Cajas; un Consejo electivo y solidario el crédito que abran. A las preguntas 5.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 19, 20 y 23 contesta afirmativamente. Como reformas legislativas todas las que tiendan á afirmar el Crédito agrícola y la legislación por que se rijan, según los usos y costumbres de la localidad.

SERVICIO AGRONÓMICO (CANARIAS)

Las Cajas rurales deben fundarse sobre la base de la mutualidad y el Consejo debe ser electivo y renovable. Aunque no fundándose en este sistema y sí en el de acciones, la participación máxima no debe ser mayor de 50 acciones y el mínimo una. El valor máximo de cada una 25 pesetas y el mínimo 5. Como ideal la solidaridad ilimitada. Los intereses han de ser variables y el plazo para el reintegro el preciso para que el agricultor recoja los beneficios de la operación. Deben establecerse en todos los pueblos y feuerarse para formar la Caja regional. Muy útil sería la creación de una institución financiera, el establecimiento de Bancos populares, la subvención del Estado y la transformación de los Pósitos. Se muestra defensor de la apertura de cuentas corrientes de crédito y del establecimiento de los *warrants*. En cuanto á reformas legislativas todas aquellas que tiendan á dar á la propiedad y á los frutos carácter análogo á los valores mercantiles, con el objeto de que se puedan llevar á cabo todo género de operaciones de índole comercial. A las preguntas 18, 19 y 23 contesta afirmativamente. La intervención que el Estado debe ejercer acerca de las Cajas debe limitarse al examen de sus cuentas anuales. Por último, la vida de las Cajas debe regularse por una legislación uniforme, pero respetando la autonomía de cada una de ellas.

FEDERACION AGRÍCOLA GUIPUZCOANA (SAN SEBASTIAN)

La Junta directiva de la Federación Católica Agrícola Guipuzcoana hace suyo el informe redactado por el Consejo provincial de agricultura y ganadería de San Sebastián.

COLEGIO PERICIAL MERCANTIL (BARCELONA)

Este colegio remite una Memoria sobre Cooperativas de crédito agrícola que honra á su autor, D. Antonio Torrents, y demuestra los grandes conocimientos que posee en esta materia. No contesta especialmente el Cuestionario.

**PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE GANADEROS
(TORREDONJIMENO)**

Sería conveniente como base de fundación de las Cajas la mutualidad, pero juzga más práctico el método de acciones; deben ser administradas por un Consejo electivo y gratuito, excepto el cargo de Cajero, que será retribuido á juicio de la Junta. La participación de acciones de uno á 100 con el valor de 5 á 25 pesetas, con un interés que no pasará de la mitad de lo que devenguen los préstamos, quedando la otra mitad para amortización de acciones por partes iguales. El crédito individual y colectivo con responsabilidad mancomunada é hipotecaria. Los préstamos serán anuales, pudiendo ser prorrogables por plazos iguales, devengando un interés que no podrá exceder del 7 por 100. Las Cajas se establecerán en todos los pueblos, creándose una Caja regional si fuera conveniente con el auxilio de entidades bancarias. Los préstamos podrían extenderse á los particulares, según sus condiciones de vida y las circunstancias propias de cada localidad. La creación de los *warrants* no tendrán más valor que los documentos ya conocidos. El Estado ejercerá una acción inspeccionadora con relación á los intereses propios que tengan que defender. La maquinaria y demás útiles que se adquirieran se harán por cuenta de las Cajas, garantizando sólo su bondad por medio de personal idóneo y laborioso. Es muy conveniente se relacionen las Cajas con las Granjas agrícolas y demás establecimientos agronómicos. Debe haber una legislación general con amplitud suficiente para que las Juntas puedan variarla en aquella parte que consideren necesaria para hacer mayor la adaptación á sus respectivas localidades.

FEDERACION AGRÍCOLA MIROBIGENSE (CIUDAD-RODRIGO)

La mutualidad debe ser la base de fundación de las Cajas con un Consejo administrativo que, á ser posible, será gratuito. Tendrán las Cajas amplia libertad para adoptar el sistema de crédito que estimen más conveniente; serán distintos el interés y el plazo, según acuerdo del Consejo; deben establecerse en todos los pueblos, y queda á la voluntad de las Cajas recurrir ó no al auxilio de entidades financieras. La creación de Bancos populares no es necesaria, pero sí sería conveniente que el Banco de España abriera créditos á estas clases de asociaciones, con módico interés, sin exigir más garantía que la responsabilidad solidaria de los socios y sin trámites costosos para la obtención de los préstamos. Se muestra conforme con las preguntas 12, 13, 14, 16 y 20. Los documentos extendidos por el Secretario de la Caja tendrán carácter notarial, estando exentos de toda clase de impuestos. Las relaciones entre las Cajas y los Sindicatos agrícolas serán las que entre ellos se establezcan. La ayuda del Estado debe limitarse á hacer que se cumpla la ley de Sindicatos con todas las ventajas que en ella se les concede y establecer laboratorios y Granjas agrícolas que utilizarán las Cajas. Por último, es partidario de que se conceda á éstas completa autonomía.

SINDICATO DE PRODUCTORES DE NARANJA (ORIHUELA)

El capital de las Cajas se formará por acciones, sin interés y reintegrables, y por una cuota mensual de 10 pesetas; serán administradas por un Consejo electivo que percibirá modesta retribución; el crédito individual, de un 5 por 100 anual como máximo, los plazos distintos, según el objeto á que se dediquen, reintegrable en un año. Se establecerán las Cajas en los pueblos que pasen de 500 vecinos, constituyendo una Caja regional, sin intervención de instituciones ajenas, auxiliándolas el Estado con retribuciones y exenciones tributarias; extenderán sus operaciones á los obreros y pequeñas industrias: existirán también Cajas de Ahorros y deben extender operaciones al seguro de animales y cosechas. Se relacionarán con los Sindicatos y Sociedades agrícolas. Los préstamos aplicados al regadío se sujetarán á reglas especiales. El Estado ejercerá acción inspeccionadora, siendo la compra de maquinaria, semillas, etc., por cuenta de las Cajas, y por último, propone sean autónomas.

MALLORCA, YORITO, LA CONCORDIA

La mutualidad será la base de constitución de las Cajas rurales que se establecerán en todos los pueblos formando las regionales y que serán administradas por un Consejo donde el cargo de Depositario será retribuido; prestarán á un interés y plazos variables, según las circunstancias, y basarán su crédito en la responsabilidad solidaria. Al principio de su vida necesitarán el auxilio de una institución financiera aiena. Es partidario de los Bancos populares y no de la subvención del Estado. Cree que deben ampliarse las operaciones á toda clase de obreros y crearse los *warrants*. En cuanto á reformas legislativas estima que no cabe modificación. A las preguntas 18 y 19 contesta negativamente. A las 20 y 23 afirmativamente. El Estado debe dar facilidades á las Sociedades de buena fe, y por último, defiende la autonomía.

ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA REGIONAL (BADAJOZ)

Como base la mutualidad; el Consejo de Administración gratuito, y el crédito que abran las Cajas fundado en la solidaridad de todos los asociados. Si la Caja rural se funda con un capital representado por acciones, la participación máxima de cada asociado debe ser de 1.000 pesetas y la mínima de 30. El interés y el plazo distintos, no debiendo exceder aquél del 5 por 100. Conviene no establecer Cajas en todos los pueblos, pero sí que se agrupen todas las creadas para fundar Cajas regionales. A las preguntas 9.^a, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20 y 23 contesta afirmativamente. El Estado debe tener la menor intervención posible. Las Cajas deben comprar maquinaria y abonos y concedérseles la más completa autonomía.

LA FEDERACIÓN AGRÍCOLA CATALANA BALEAR (BARCELONA)

Contrae su informe á la pregunta 24 del Cuestionario, haciendo una calurosa defensa de la autonomía, único régimen de derecho capaz de hacer nacer vigorosas las instituciones de Crédito agrícola. Al mismo tiempo, y como complemento de este régimen económico, preconiza una acción eficazísima por parte del Estado para mejorar los cultivos, promulgar reformas legislativas y promover todo aquello que de un modo indirecto favorezca el desarrollo del crédito.

SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAÍS (VIZCAYA)

Por circunstancias especiales económicas, por la índole de los cultivos, por la configuración topográfica del país y por otra porción de causas, la provincia de Vizcaya difiere en extremo de las restantes españolas, en cuanto á sus características agrícolas, á la situación y á las necesidades de los labradores. Una de las causas principales de la diferenciación estriba en la organización de la propiedad rural; la organización de la agricultura vizcaína se ha hecho á base del caserío, y no existen allí los latifundios de Andalucía ni la pulverización de la propiedad de Galicia. Su legislación responde á esta constitución de la propiedad, y por lo tanto, sería un gran paso en el camino del progreso agrícola la transformación del actual fuero anticuado, reformando lo dispuesto respecto al retracto gentilicio. La Sociedad económica de Vizcaya no se atreve á pronunciarse por ninguna de las varias soluciones apuntadas en el Cuestionario, porque realmente la Caja rural es una novedad en Vizcaya; sin embargo, apunta las siguientes indicaciones: La mutualidad como base, el crédito concedido individual, tipos distintos para el interés, y sobre todo, organizar las Cajas de modo que no pueda ser presa de bandería política ninguna, como ha ocurrido en Navarra, donde el clero ha acaparado la dirección de estos organismos.

COOPERATIVA DE VITICULTORES DE CARLET

Las ideas fundamentales que informan las respuestas dadas por esta Cooperativa al Cuestionario son: Libertad para la constitución y funcionamiento de las Cajas rurales, protección del Estado por medio de auxilios directos ó indirectos, creación de Bancos agrarios, hipoteca sobre bienes muebles, hipoteca sobre los frutos con independencia del inmueble y reforma del procedimiento y del beneficio de pobreza.

COOPERATIVA REGIONAL OBRERA (BELMUN)

Ve en la solidaridad la base del crédito que abran las Cajas rurales, cuya administración debe encomendarse á un Consejo electivo y gratuito, estableciéndose dichos organismos en todos los pueblos; cree conveniente el interés único y el plazo distinto, según varíe la naturaleza de la operación. A las preguntas 8.ª, 9.ª, 10. 11. 12. 17, 18 y 19 contesta afirmativamente. El documento equivalente á los *warrants* mercantiles á que hace referencia la

pregunta 16 estima que debe ser extendido por el Consejo de Administración. El Estado debe ser el encargado de comprar los aperos, maquinaria y abonos necesarios para la labranza, cediéndolos por conducto de las Cajas rurales á los labradores por el precio de coste. Indica la conveniencia del contenido de la pregunta 23 y preconiza la autonomía como régimen de vida para las Cajas.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE LIEBANA

Las Cajas rurales de crédito deben fundarse sobre la mutualidad, siendo individual el crédito que abran, exigiendo garantías con preferencia de la personal y fijando un límite de 1.000 pesetas al préstamo. La administración debe encomendarse á un Consejo electivo y gratuito. El interés único y el plazo variable, según la naturaleza de la operación. El tipo del interés deben fijarlo los asociados y los plazos los estatutos, atendiendo á la índole de la operación. Deben establecerse Cajas en aquellas localidades que las circunstancias aconsejen. Cree conveniente que las Cajas se sindiquen constituyendo una Caja regional como asociación más fuerte. A las preguntas 9.ª, 10, 20 y 22 contesta negativamente. A las preguntas 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 23 contesta afirmativamente. Por lo que respecta á reformas legislativas estima que deben orientarse en dar mayor certeza á la propiedad, en la admisión á la inscripción de ciertos documentos privados, en la exención de impuestos y en la reforma del procedimiento. En cuanto al régimen de vida jurídica de las Cajas se decide por la autonomía.

CÍRCULO DE OBREROS DE ALCOCER (BADAJOZ)

Estima como base para la fundación de las Cajas la mutualidad; en el caso de que se fundaran con un capital representado por acciones, una sería la participación mínima y 1.000 pesetas la máxima; encomienda la administración á un Consejo electivo y gratuito. El crédito que abran las Cajas se concederá únicamente á un conjunto de cinco personas. Contestando á la pregunta 5.ª responde que el interés de los préstamos será distinto, fijándolo en el 4 por 100 para usos agrícolas y en 6 para otros usos. El plazo para reintegrar un año. Deben establecerse las Cajas en todos los pueblos y sindicarse para constituir la Caja regional. Cree que el Banco de España es la institución financiera que debe auxiliar á las Cajas rurales. Contestando á las preguntas 10 y 11 manifiéstase partidario de la creación de Bancos populares, de la subvención por el Estado y de la transformación de los Pósitos. A la 12,

14, 16, 20 y 23 contesta afirmativamente. En cuanto á la 15 (reformas legislativas) opina que deben encaminarse á facilitar la inscripción, á la exención de derechos y á dar mayor rapidez en los procedimientos. Responde á la pregunta 17 diciendo que las Cajas deben tener representación en los Sindicatos. A las preguntas 18 y 19 contesta que deben establecerse reglas especiales. Señala al Estado una función de alta inspección, no cediéndole á él, sino á las Cajas la facultad de comprar aperos, maquinaria y abonos para la labranza. Y por último, estima que conviene concederles la autonomía para que puedan nacer y desarrollarse, según los usos y costumbres de cada región.

CENTRO CATÓLICO DE OBREROS (VITOEIA)

La base sobre que deben descansar las Cajas rurales de Crédito es la mutualidad, y el crédito que abran se basará en la solidaridad de todos los asociados de modo que en cada préstamo todos respondan de la solvencia de cada prestatario. El Consejo de Administración gratuito. El interés y el plazo variables y aquél el menor posible. Deben agruparse los pueblos pequeños para constituir las Cajas rurales. A las preguntas 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20 y 23 contesta afirmativamente. Las relaciones que han de tener las Cajas con los Sindicatos y Cajas de Ahorro las más estrechas. La intervención de Estado debe reducirse á facilitar el nacimiento y desarrollo de las Cajas, y en cuanto al régimen jurídico de su vida la perfecta autonomía.

CÍRCULO TRADICIONALISTA DE VALMASEDA

Se muestra partidario de la mutualidad como base para fundar las Cajas rurales, cuya administración será encomendada á un Consejo elegido por la Junta general y renovable. En el supuesto de que no se admita la mutualidad como base, la participación máxima que cada asociado puede tener en el capital representado por acciones será 100 pesetas y el capital mínimo de la acción 10 pesetas, acordando los préstamos el Consejo previa solicitud del interesado y siendo el interés de las acciones equivalente á aquel á que se harían los préstamos; el crédito que abran las Cajas será individual y colectivo, pero en este caso con la solidaridad de todos los asociados, siendo los plazos distintos, según el criterio del Consejo: deben establecerse en todos los pueblos. A las preguntas 8.ª, 12, 14 y 20 contesta afirmativamente. A la 9.ª responde que es conveniente lo en ella formulado, pero que por ahora hay que renunciar á ello. A la 10 y 11 contesta negativamente, razonando su opinión por lo que á esta última se refiere en

que la subvención por el Estado á las Cajas sería un arma política. A la 13 contesta que más adelante será la ocasión de crear las Cajas de Ahorro, instituciones de Seguro y Cooperativas; en cuanto á las reformas legislativas se abstiene de opinar; cree que la creación de documentos equivalentes á los *warrants* en la práctica no daría resultado; en cuanto á las relaciones que han de tener las Cajas con Sindicatos agrícolas, Cajas de Ahorro y demás Sindicatos análogos han de ser muy estrechas supuesta la independencia; á las preguntas 18 y 19 contesta negativamente; en cuanto á la intervención del Estado en la vida de las Cajas la menor posible, acreciendo el capital de la Caja á sus hermanas en caso de extinción; el Estado debe ayudar á las Cajas á comprar aperos, maquinarias y abonos para la labranza. Como régimen de vida jurídica de las Cajas se decide el Círculo Tradicionalista por la autonomía.

SOCIEDAD DE PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS DE SABADELL

Cree lo más conveniente que las Cajas operen con un capital distribuido en acciones, teniendo cada socio como minimum una acción que no producirá interés y como participación máxima cuantas quiera, con un interés que no excederá del 3 por 100 anual; el Consejo de Administración será electivo y gratuito; individual el crédito que abran las cajas; los plazos para el pago de los préstamos los más convenientes para el desenvolvimiento de la operación, y el interés no será mayor del 5 por 100. Deben establecerse Cajas en todos los pueblos; á la pregunta 8.ª contesta que las Cajas rurales deben ser independientes. A las preguntas 9.ª y 10 dice que lo formulado en ellas es útil, pero no necesario. Y en cuanto á que las auxilie el Estado debe restringirse esto y reducirlo á casos de evidente necesidad. A la 12 y 13 contesta que sólo deben dedicarse las Cajas á operaciones. A la 14 que pueden abrirse cuentas corrientes con garantía de la propiedad territorial ó de los frutos. A la 16 contesta afirmativamente, lo mismo que á la 20 y 23. Las relaciones que han de tener estas Cajas con los Sindicatos y Cajas de Ahorro deben ser fraternales, y la intervención del Estado en la vida de aquéllas debe reducirse á una acción protectora. Y en cuanto al régimen jurídico de la vida de estas instituciones de crédito se decide por la autonomía.

CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL DE IBIZA (BALEARES)

Esta Sociedad estima como base para la fundación de las Cajas rurales más conveniente la mutualidad; en el supuesto de que sea admitido el sistema de acciones señala como mínimo una

y el maximum variará, según el valor de las acciones, que será de 5 pesetas el minimum y de 10 á 15 como maximum. Será el Consejo de Administración elegido por la Junta general, teniendo un voto cada individuo y siendo los cargos gratuitos. El crédito que abran las Cajas será individual y colectivo con responsabilidad solidaria. El plazo y el interés variable. Deben establecerse las Cajas en todos los pueblos y deben sindicarse para formar la Caja regional asociación más fuerte. A la pregunta 9.^a contesta que no es conveniente el auxilio de instituciones financieras ajenas y que debía crearse un Banco esencialmente agrícola. A la 10 contesta afirmativamente mostrando el ejemplo del Banco de León XIII. No tiene el Estado que subvencionar á estos organismos, sino en caso de grave necesidad, y el Centro de Acción Social se extiende en consideraciones para probar que el Estado no tiene derecho á utilizar los bienes de los Pósitos para fines distintos que los señalados en las tablas de fundación. A las preguntas 12, 13, 16, 20 y 23 contesta afirmativamente. A la 14 responde que se abran cuentas corrientes; no contesta á la pregunta 15, que es la relativa á la forma legislativa. Contestando á las preguntas 18 y 19 defiende el criterio de amplia libertad en las Cajas para determinar las condiciones de los préstamos. En cuanto á la intervención del Estado en la constitución y desarrollo de las Cajas opina por una acción protectora simplemente. Cree, examinando el contenido de la pregunta 22, que el Estado no debe comprar directamente aperos, abonos y maquinarias para la labranza, sino eximir de derechos, especialmente del de Aduanas, á estas mercancías; y por último, defiende el principio de la autonomía como norma de derecho que regule la vida de las Cajas.

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

La base para la fundación de las Cajas es la mutualidad, y el capital debe ser facilitado por un Banco nacional, siendo la responsabilidad solidaria. El Consejo de Administración electivo y gratuito; el interés debe ser igual, no excediendo el tipo del 6 por 100. Debe existir libertad para establecer las Cajas donde se crea conveniente y no cree útil que se asocien para formar la Caja regional. A la pregunta 9.^a contesta que debe fundarse un Banco nacional que auxilie á las Cajas rurales. A la pregunta 10 responde que el Gobierno debe enviar á la provincia emisarios para implantar las ideas del Crédito agrícola. A la 11 el Estado debe legislar para desarrollar toda manifestación del Crédito agrario. A la 12 contesta negativamente. A la 13 dice que las Cajas de Ahorro popular é institución de Seguro y Cooperativas deben constituirse como filiales de las Cajas. A la 14 contesta que no deben abrirse cuentas corrientes. A la 15 (reformas legislativas) que debe

darse á los préstamos que realicen las Cajas toda la fuerza legal de la hipoteca. Contestando á las preguntas 16 á 20 expresa que las cuestiones contenidas en ellas son asuntos del régimen interior de cada Sociedad. Asigna al Estado la función de alta inspección y defiende la autonomía como régimen de derecho que regula la vida de las Cajas.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE SAN ROMAN (SANTANDER)

Hace un entusiasta elogio de los Sindicatos agrícolas y afirma que sólo deben crearse Cajas rurales donde no se hallen establecidos aquéllos.

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS: GUMIEL DEL MERCADO (BURGOS)

Las Cajas rurales deben fundarse sobre la base de la mutualidad; el Consejo de Administración será electivo y gratuito y el crédito que abran las Cajas debe basarse en la solidaridad de todos los asociados; el interés no debe exceder del 5 por 100 anual y el plazo cinco años, pero admitiendo reembolsos parciales. Deben establecerse en todos los pueblos y federarse para constituir la Caja regional. A las preguntas 9.ª, 10, 14 y 18 contesta afirmativamente. Se muestra partidario de la transformación de los Pósitos, de la creación de Cooperativas unidas á las Cajas. Cree conveniente la creación de los *warrants* y de la acción eficaz del Estado, encomendando á éste la compra de abonos, maquinaria, etc. Y por último, se muestra partidario del principio de la autonomía.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE PENASCASTILLA (SANTANDER)

Muéstrase partidario de que las Cajas operen con un capital distribuido en acciones, señalando como participación mínima 25 pesetas y como máxima 2.500. Encomienda la administración á un Consejo retribuido. El crédito que abran las Cajas rurales se basará en la solidaridad de todos los asociados. Contestando á las preguntas 5.ª y 6.ª estima que el interés y el plazo deben ser variables, siendo el maximum de aquél el 5 por 100 y el plazo mínimo noventa días. Deben establecerse Cajas en todos los pueblos de 500 habitantes en adelante. A las preguntas 8.ª, 9.ª, 14, 16 y 19 contesta negativamente. A las 10, 11, 12, 20 y 23 contesta afirmativamente; cree, contestando á la pregunta 17, que no debe haber ninguna relación entre las Cajas rurales, Sindicatos agrícolas, Cajas de Ahorro y demás Sindicatos análogos. Por último, defiende la autonomía como régimen legal de la vida de las Cajas.

**SOCIEDAD ECONÓMICA DE SANTIAGO: INFORME REDACTADO
POR EL PROFESOR CASTROVIEJO**

Defiende el principio de la solidaridad ilimitada. Asigna la administración á un Consejo electivo y gratuito. Cree que el crédito que abran las Cajas rurales será individual y colectivo. Respondiendo á las preguntas 5.ª y 6.ª responde que el interés debe ser único, sin exceder del 6 por 100, y el plazo distinto. A la pregunta 7.ª responde que el criterio para el establecimiento de las Cajas rurales será á base de circunscripción restringida, mostrándose partidario de que dichos organismos se sindiquen para formar la Caja regional. Cree, contestando á la pregunta 9.ª, que el Crédito agrícola establecido sobre la base de las Cajas rurales necesitará del auxilio ó la intervención de una institución financiera ajena á las mismas, enumerando al Banco de España, Cajas y Montes de Piedad y los Pósitos. Muéstrase á favor de la creación de Bancos populares. A la 11 contesta que debe tenerse gran cautela en cuanto á los auxilios y subvenciones que el Estado directa ó indirectamente pueda prestar á las Cajas, y estima que los Pósitos deben entregarles dinero conservando su independencia. A la 12 y 20 contesta negativamente. A la 13 dice que será conveniente crear Cajas de Ahorro popular é instituciones de Seguros y Cooperativas, pero independientemente de las Cajas. A la 14 dice que las instituciones del Crédito agrario deben prestar sobre la base y con la garantía de las cosechas, creándose Elevators Lhornhafusser. A la 15 estima como urgente la reforma del procedimiento ejecutivo. A las 16, 18, 19 y 23 contesta afirmativamente. Cree que las relaciones que han de tener las Cajas rurales con los Sindicatos, Cajas de Ahorro y demás Sindicatos análogos han de ser estrechísimas. En cuanto á los términos en que debe ejercerse la intervención del Estado en la constitución y vida de las Cajas rurales cree que debe limitarse á favorecer su creación. El Estado, según el informe de la Sociedad Económica de Santiago, no debe comprar aperos, maquinaria y abonos para la labranza y debe conceder á las Cajas la autonomía necesaria para que puedan nacer y desarrollarse, según los usos y costumbres de cada región.

ASOCIACIÓN CATÓLICA AGRÍCOLA DE URVIES

Propone la mutualidad como base para la fundación de las Cajas, cuya administración debe tenerla un Consejo gratuito. Las Cajas deben ser parroquiales: defiende el principio de la responsabilidad ilimitada solidaria. Se muestra partidario de la unidad

y tipo de interés y de la variedad de plazos. Unidos el ahorro y el préstamo con el depósito de capitales en reserva, más las ganancias obtenidas en otras secciones del Sindicato, las Cajas tendrán una vida próspera; para prestarse unas Cajas á otras y establecer todo género de relaciones conviene la fundación de un Sindicato central que conociese á todas las Cajas generales. Hay que favorecer todas las instituciones que realicen fines agrícolas; el Sindicato tiende á esto, á cobijar á todas las instituciones de Crédito, Seguro, enseñanza, etc. La Asociación Católica estima que debe concederse mayor libertad á las Cajas para nacer y desarrollarse y eximirles de impuestos.

SOCIEDAD DE LABRADORES Y AGRICULTORES DE RIOTORTO

Ve en la mutualidad la base para la constitución de las Cajas rurales, cuya administración la pone en manos de un Consejo electivo gratuito y renovable. El crédito que abran las Cajas rurales será individual y colectivo. El interés de un 3 ó un 4 por 100, según la naturaleza de la operación, y el plazo máximo un año. Deben establecerse en las cabezas de Ayuntamiento y asociarse para fundar la Caja regional en cada capital de provincia. A las preguntas 10, 11, 12, 14, 16, 18, 19, 20 y 23 contesta afirmativamente. A la 13 responde que las Cajas de Ahorro popular é instituciones de Seguros de este carácter y Cooperativas deben constituirse como filiales de las Cajas rurales. A la 15 responde que debe reformarse el procedimiento y conseguirse la exención de derechos. Y por último, defiende la misión tutelar del Estado y la más completa autonomía como régimen de vida de las Cajas.

SOCIEDAD AGRÍCOLA DE RIVADESELLA

Como base para la fundación de las Cajas rurales cree la más conveniente la mutualidad y defiende el principio de la solidaridad ilimitada. Otorga la administración á un Consejo electivo y retribuido. El interés y el plazo variarán según la naturaleza de la operación; deben fundarse Cajas solamente en las capitales de Ayuntamiento y deben sindicarse para formar la Caja regional. A las preguntas 8.ª, 11 y 12 contesta afirmativamente. A la 10, 14, 16, 19 y 20 negativamente. La función del Estado en cuanto á la constitución y vida de las Cajas debe ser á juicio de esta Sociedad agrícola de mero auxilio, y el régimen de derecho que las regule informado por el principio de la autonomía.

SOCIEDAD AGRÍCOLA DE ASTARIZ (CASTRELO DE MINO)

Opina la Sociedad cuyo informe examinamos que las Cajas rurales de Crédito deberán fundarse sobre la base de la mutualidad; que su administración debe residir en un Consejo electivo, cuyos cargos sean gratuitos, excepto el de Secretario; que el crédito que abran dichas instituciones de Crédito se concederá solamente á un conjunto de asociados: que deben establecerse las Cajas en todos los Ayuntamientos: que para el fomento de ellas deben crearse Bancos populares: que deben establecerse cuentas corrientes de crédito con garantía de la propiedad territorial, y que en orden á las reformas legislativas debe darse eficacia jurídica al documento privado y concederse la supresión de impuestos; que la intervención del Estado en la vida de las Cajas debe ser la menor posible, conviniendo conceder á estos organismos la autonomía necesaria para que puedan nacer y desarrollarse, según los usos de cada región.

COMUNIDAD DE LABRADORES DE PENAPIEL

Contestando á la 1.^a pregunta del Cuestionario estima que la base sobre las que deben descansar las Cajas de Crédito ha de ser la mutualidad; que el Consejo encargado de su administración ha de ser retribuido; que el crédito que abran las Cajas ha de ser exclusivamente á Sindicatos ó Asociaciones; fija el interés en el 2 por 100 y el plazo para el reintegro diez anualidades; se crearán en todas las cabezas de partido y podrán sindicarse para constituir la Caja regional. A las preguntas 11, 12, 14, 16, 18, 20 y 23 contesta afirmativamente. No cree conveniente el auxilio ó intervención de una institución financiera ajena á las Cajas para el fomento del Crédito agrícola; cree, contestando á la pregunta 13 del Cuestionario, que las Cajas de Ahorro popular é instituciones de Seguro de esta clase y Cooperativas deben de constituirse independientemente de las Cajas rurales con las que deben establecer íntimas relaciones. Opina que el Estado debe comprar aperos, maquinaria y abonos para la labranza y cederlos por conducto de las Cajas á los agricultores. Y por último, preconiza el principio de la autonomía como regla de derecho que condicione la vida de las Cajas.

SOCIEDAD GRATUITA DE LABRADORES (DON BENITO)

En opinión de esta Sociedad la mutualidad debe ser la base sobre la que se funden las Cajas rurales; el Consejo de Administración electivo y gratuito; el crédito que abran será individual.

Respondiendo á la pregunta 5.^a estima que el interés y el plazo para el pago de los préstamos que otorguen las Cajas rurales serán fijos, siendo aquél el 4 por 100 y el de éste un año. Deben establecerse las Cajas en todos los pueblos. A las preguntas 8.^a, 9.^a, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22 y 23 contesta afirmativamente. A la 16 contesta negativamente y defiende, contestando á la 24, el principio de autonomía.

ESTACIÓN ENOLÓGICA DE HARO

Opina el informe que examinamos que la mutualidad será la base en que descansen las Cajas rurales de Crédito. Encomienda su administración á un Consejo electivo y gratuito. Respecto al crédito que abran las Cajas rurales cree que puede ser individual y colectivo y se muestra á favor de la solidaridad ilimitada. El interés debe ser fijo, estableciendo un tipo del 4 1/2 por 100 y el plazo variable y las cantidades de los préstamos reintegrables durante aquél. Las Cajas deben establecerse primeramente en pueblos de relativa importancia y pueden federarse, no para formar la Caja regional, sino para constituir un Consejo provincial con representantes de ellas con facultades superiores. Cree conveniente el auxilio é intervención de una institución ajena á estos organismos para su fomento y la creación de Bancos populares. Debe el Estado subvencionarlas é intentar la transformación de los Pósitos. A las preguntas 12, 14, 16 y 23 contesta afirmativamente. En cuanto á reformas legislativas cree que deben orientarse en dar más seguridad á la propiedad territorial, reforma del procedimiento y de las leyes fiscales. Cree que deben establecerse Cajas de Ahorro, instituciones de Seguros y Cooperativas como filiales de las Cajas rurales. A las preguntas 18 y 19 contesta negativamente. A la 20 responde que será conveniente que las Cajas rurales establezcan Círculos y Comunidades de labradores. Considera preciso que las Cajas compren aperos, maquinaria y abonos para la labranza. Y por último, opina que debe nacer y desarrollarse según los usos y costumbres de cada región.

CASINO AGRÍCOLA DE VILLARROYA DE LA SIERRA

Del informe de esta Sociedad que examinamos se infiere: Que la mutualidad debe ser la base de fundación de las Cajas rurales; el Consejo de Administración será electivo y gratuito; que deben establecerse en todos los pueblos y federarse para constituir la Caja regional; que es preciso el auxilio de instituciones financieras para su fomento. A las preguntas 12, 13 y 20 contesta que lo en ellas formulado será conveniente plantearlo, pero que



por ahora es prematuro. Estima que deben establecerse cuentas corrientes de crédito y que deben darse facilidades para acreditar el dominio de los inmuebles. Se muestra partidario de la creación de documentos equivalentes á los *warrants* mercantiles. Asigna al Estado una función de alta inspección y defiende el principio de autonomía.

Resumiendo: esta Sociedad cree necesario la creación de un Banco Nacional agrario concediéndole los privilegios del Banco de España y del Hipotecario.

FEDERACIÓN AGRARIA ARAGONESA (ZARAGOZA)

Empieza el informe de la Federación aconsejando al poder que debe inspirarse en las experiencias recogidas por las Asociaciones agrícolas de la región.

Defiende el principio de la más amplia libertad para la creación de las Cajas rurales, quedando, por lo tanto, á la determinación libre de ellas el establecerse bajo el régimen de la mutualidad ó el sistema de acciones; el mismo espíritu de libertad debe informar la constitución de sus Consejos de Administración; el interés debe ser menor al normal del dinero y el plazo el preciso para que la operación agrícola rinda el producto. Respecto á si deben establecerse las Cajas rurales en todos los pueblos, opina que dependerá del tipo de Caja y del núcleo de agricultores. Cree que el Banco de España debe ser la institución financiera que auxilie á las Cajas, y que los Pósitos que no sean utilizados como tales en las localidades podrían dedicar sus caudales á prestarlos á dichas Cajas. Objeto principal de las Cajas rurales deben ser las operaciones de Crédito; deben atender al mayor número de fines agrícolas, obreros, pequeños industriales, marinos y pescadores. Contestando á la pregunta 13 considera que la Caja de Ahorros debe ser base de la de préstamo. Cree conveniente la creación de documentos equivalentes á los *warrants* mercantiles; considera urgente la reforma del procedimiento haciéndolo sencillo, breve y barato. La acción del Estado debe ser meramente de policía, respetando la autonomía de las Cajas. Y por último, estas instituciones de Crédito deben atender al mayor número de fines agrícolas.

Propone que el Banco Agrario Nacional iniciado por la Federación Catalana-Balear es el que puede servir de banquero á las Cajas.

SERVICIO PROVINCIAL AGRARIO (SANTANDER)

A la primera pregunta del Cuestionario responde que la mutualidad debe ser la base de fundación de las Cajas rurales. El Consejo de Administración electivo para cuatro ó seis años, re-

novándose la mitad de cargos y la parte del Consejo que realice la función fiscalizadora cada año y por sorteo. El crédito que abran las Cajas rurales será individual y colectivo y el prestatario ofrecerá garantía personal ó fíador. El tipo del interés igual, fijándolo en el 4 por 100, y el plazo variable, según la naturaleza de la operación; el plazo mínimo de reintegro seis meses, reservándose el Consejo el derecho de ampliación del plazo y admitiendo un plazo especial en caso de transformación de cultivos, etc. Deben establecerse Cajas en todos los pueblos y asociarse para constituir la Caja regional. Cree que el Crédito agrícola no necesita el auxilio ó intervención de una institución financiera ajena á las Cajas y que si éstas se asocian verán la conveniencia de establecer un Banco ellas. A las preguntas 10, 11, 19 y 20 contesta negativamente. Cree que pueden extenderse las operaciones de las Cajas á los obreros, pequeños industriales, etc., con las necesarias garantías. A las preguntas 16, 18 y 23 contesta afirmativamente. De absoluta independencia deben ser las relaciones que han de tener las Cajas rurales con los Sindicatos, Cajas de Ahorros, etc. En materia de reformas legislativas se abstiene de dar su opinión. En cuanto á la intervención del Estado debe favorecer la constitución de las Cajas, facilitar su funcionamiento y fiscalizar sus balances. Los Sindicatos y Granjas agrícolas deben prestar las maquinarias como ensayo y luego la Caja prestar el dinero si se adquiere por el labrador. Defiende el principio de la autonomía.

SERVICIO AGRONÓMICO (HUELVA)

Se decide por un sistema mixto para la fundación de las Cajas rurales admitiendo varias formas de aportar el capital. El Consejo de Administración electivo y gratuito, siendo retribuido el cargo de Gerente. La participación mínima en el capital representado por acciones será una de ellas y la máxima número ilimitado; valor entre 5 y 25 pesetas, pagaderas en uno ó dos plazos; interés que devenguen el 3 por 100. El crédito que abran las Cajas será individual con garantía real y colectivo con garantía personal. El interés y el plazo variables determinando aquél los siguientes elementos: Precio del servicio de ahorro en la localidad, duración del préstamo, riesgo de la operación. Deben establecerse en todos los pueblos y debe formarse un Cuerpo consultivo con el Presidente y Fiscal de la Audiencia y el Director del Banco de España, que definirán de las demandas de capital hechas á las Cajas que tuvieran sobrante. El Banco de España será la institución que preste auxilio á las Cajas rurales. Rechaza la creación de Bancos populares y admite sólo auxilios indirectos por el Estado, mostrándose decididamente contrario á que el capital de los Pósitos vaya á las Cajas, recordando la experiencia dolorosa del Banco de San

Carlos. A las preguntas 12 y 14 contesta afirmativamente. Independientes de las Cajas deben ser las de Ahorros popular, instituciones de Seguros, etc. En cuanto á reformas legislativas propone, entre otras, la reforma del procedimiento, la exención de derechos y todas aquellas que tiendan á dar seguridad á la propiedad territorial. No cree conveniente la creación de *warrants* y sí la cédula parcellaria, aunque ella suponga la existencia del catastro. Acción tutelar del Estado y completa autonomía son los principios que en orden á las preguntas 21 y 24 defiende el Servicio Agronómico de Huelva.

**INFORME DE LOS COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA, SUSCRITO
POR EL ILUSTRE DECANO DEL DE MADRID EN NOMBRE DE
TODOS ELLOS**

Contráese principalmente á la parte legislativa, y después de extensas consideraciones jurídicas referentes á las formas obligatorias en derecho al espíritu amplísimo que informa el ordenamiento de Alcalá á la inscripción voluntaria del dominio y derechos reales como origen de todos los males, á la necesidad de hacerla forzosa para asentar sólidamente el crédito territorial y agrícola, etc., concluye afirmando la necesidad de que consten los contratos de anticresis é hipoteca en documento público y en la inscripción en el Registro para que los gravámenes puedan perjudicar á tercero.

ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE ESPAÑA

Contestación al cuestionario del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

La Asociación con cuya presidencia me honro, sometió á examen el Cuestionario, poniendo en la respuesta que tengo el honor de elevar á V. E. en su nombre, toda la solicitud que la urgencia del problema demanda, y todo el deseo de acierto que su celo por el progreso agrícola la impone.

En cuatro grupos pueden clasificarse las preguntas del Cuestionario.

Abarca el primero aquellas que se refieren á las condiciones ó requisitos de creación y funcionamiento de las Cajas rurales; comprende el segundo las relativas á la institución de organismos regionales ó financieros que impulsen ó promuevan las operaciones de las Cajas; pertenecen al tercero las que atienden á descubrir las modificaciones que deban introducirse en la legislación vigente para favorecer la difusión del Crédito Agrícola; y constituyen el cuarto, las que tiendan á facilitar la labor de ense-

anza que ha de ser el paso obligado de toda mejora, por cuanto, para que el labrador entre en deseos de perfeccionar su industria, es preciso que previamente se persuada de la utilidad de ese perfeccionamiento cultural y que aprenda á implantarlo, ó sea que sepa hacer para que mediante el crédito pueda hacerlo, según la frase de Luzzatti, que todos habremos de tomar por guía ó lema en estas materias, si queremos proceder en forma práctica y metódica.

Incluimos en el primer grupo todas las preguntas conducentes á fijar las bases y reglas por que hayan de regirse las Cajas, y al deseo del Cuestionario de saber cuáles sean las mejores de entre aquéllas, nuestra contestación puede ser tan precisa como terminante. Consideramos necesaria la fijación de los conceptos de mutualidad y de cooperación. A la hora actual por todos, y á diario, se usan estas palabras, las mezclamos en nuestros trabajos y discursos y las ponemos al frente de los estatutos de las obras económicas ó sociales que implantamos; y sin embargo, en texto alguno legal aparecen definidas á fin de que en virtud del nuevo concepto jurídico se sepa por todas las facultades y obligaciones que esas formas nuevas de Asociación engendran y requieren. Empeñada ha sido la discusión para llegar á fijar esos conceptos; pero ellos se hallan ya al presente determinados por los tratadistas y por la mayoría de las legislaciones; á tal punto, que proclamándose hoy el carácter *sui generis* de la cooperación, que la clasifica dentro de las Asociaciones para fines económicos, con lo cual igualmente se las separa del concepto de Sociedad, como del de Asociación para fines puramente científicos ó instructivos, se llega á concluir en la necesidad de que el nuevo concepto y la nueva personalidad jurídica que la cooperación supone y crea, posea esa personalidad propia perfectamente definida para poder dar cimiento á toda la serie de relaciones de derecho y económicas que han de sostener los socios entre sí, y que ha de constituir su vida de contratación, y como tal de obligaciones, con los terceros que con ellas se relacionen y operen. A esta primera razón fundamental que existe para definir legalmente la cooperación, se añade otra relativa á las relaciones que haya de mantener con el Estado, por cuanto se proclama unánimemente la conveniencia social de que ese movimiento cooperativo sea difundido y alentado por el Estado, en atención á que tiende á promover la educación social y al mejoramiento económico de las clases humildes y trabajadoras de la Nación, que han de ser el asiento incommovible de todo progreso en los tiempos modernos; mas, á la par, se echa de ver la necesidad de evitar otra cualquiera confusión en ese otorgamiento de favores y en esa concesión de estímulos á fin de que no se aprovechen de ellos entidades ú organismos dotados de un carácter puro y exclusivamente mercantil, que siendo muy legítimos en su vida y desarrollo y muy de desear que se multipliquen

á través del país, por suponer toda institución de este orden un movimiento económico encaminado á producir creación de riqueza nacional no pueden, sin embargo, hallar cabida en otros moldes que en aquellos legales que dan personalidad y que regulan el funcionamiento de las prácticas y operaciones de orden meramente mercantil. De aquí la conveniencia, cada vez más apremiante, de deslindar los campos y señalar la órbita de acción de cada clase de empresa ó de cada forma de Asociación, para que el Estado, al considerar á las Cooperativas como merecedoras de especial y determinada protección, sepa á quién protege y en la medida que lo hace, comenzando de este modo por dar prueba fehaciente de su lealtad al prometer un auxilio y de su competencia al saber á quién auxilia. A este respecto, la Asociación de Agricultores de España tiene concretado su pensamiento y se permite elevarlo á V. E. condensando los artículos 5.º al 13 del Proyecto de ley para Fomento del Crédito agrícola cultural, que ha redactado. Ninguna originalidad la pertenece en esa redacción, pues que se ha limitado á recoger del saber aieno y de la legislación extraña, las definiciones que genéricamente caracterizan á la cooperación y que dentro de ella determinan cada una de sus formas, aplicables á la realización del Crédito agrícola, únicas á que se refiere el Cuestionario que tenemos el honor de contestar, excusando añadir á V. E. que para cualquier esclarecimiento de la materia, como para cualquiera justificación del pensamiento que en ese articulado tenemos vertido, consideramos común deber ponernos á las órdenes de V. E., teniendo el honor el que en algo crea utilizables nuestras modestas luces.

Y dado este primer y elemental paso por el Estado, entendemos que poco es lo que á continuación le queda hacer, y así, todo cuanto se refiere á la forma de responsabilidad sobre la que las Cajas se funden, á su manera de operar, á la clase de interés y de plazos por que se rijan en sus operaciones y el número de entidades que deban establecerse en cada pueblo ó en determinados núcleos que abarquen á varios de éstos, así como la extensión de las operaciones á otras categorías distintas de las agrícolas, pero igualmente modestas y necesitadas de apoyo, la creación de Cajas de Ahorro y de Cooperativas de consumo ó de venta dentro ó al lado de la Caja rural, las relaciones á establecer entre unas y otras cualquiera otra iniciativa de cultura y de instrucción que estas entidades crean útil implantar, son todas materias que al Estado no incumbe en manera alguna imponer.

Expuesto queda nuestro criterio; la uniformidad de la legislación debe consistir, y usamos el verbo en sentido preceptivo, en dictar las reglas de derecho que definan la cooperación y la den personalidad jurídica, y que la capaciten para vivir como sujeto de derechos que á sí propio y para con los demás se crea obligaciones. En esa determinación de los caracteres de la nueva forma de

Asociación para fines económicos, y por tal tenemos á la cooperación, hay que precisar aquellos requisitos concernientes á su nacimiento, su vida y su disolución, al solo efecto de que aparezca en todo momento clara y conocida la nueva personalidad jurídica al igual que ocurre en el orden civil con la personalidad humana, y á fin de que todo ser extraño á la cooperación y que con ella se relacione ú opere conozca perfectamente el estado de derecho del sujeto con quien trata, siendo bien en este particular tener muy en cuenta la actual legislación española condensada en la ley de Asociaciones de 1887, que concede la más amplia y absoluta libertad de asociarse para toda clase de fines, salvo aquellos que por referirse al orden mercantil hallan su cabida y su legitimidad en el Código de Comercio; de donde se deduce la conclusión de que no se podrá en España, con ocasión ó pretexto de regular la vida de la cooperación, derogar los principios esenciales de libertad contenidos en la ley del 87, y sólo cabrá dictar aquellos preceptos y reglas que al precisar el concepto le hagan ganar en garantía y en seguridad para con los demás sujetos de derechos con quienes la cooperación en su vida de fomento de la riqueza ha de relacionarse. Fundamental es esta consideración, y por eso hemos creído oportuno fijar mientes en ella, pues que con el texto invocado á la vista se estará muy en camino, y desde luego sobre el único recto, para legislar acerca de una materia que en realidad sólo necesita de una definición de que carece en la ley del 87 y que no ha sido dada en ningún otro texto español. De aquí que el término y límite de la intervención del Estado no puedan ser, después de reconocido lo que dejamos dicho, otros que el mero auxilio de simple estímulo y de leal fomento de un desarrollo de vida asociativa que se tiene por generador de bienes.

En las preguntas 8.ª á la 11 se atiende á buscar la forma de dotar á las instituciones locales de Crédito agrícola de un organismo superior que realice entre ellas la función de receptáculo del numerario de las mismas y de prestamista de las cantidades de que hayan menester para su funcionamiento, ó sea de un órgano bancario que responda al cometido de relacionar entre sí á las Cajas locales, de facilitar sus operaciones de todas clases y de suplir por el concurso colectivo á las débiles fuerzas de cada institución inicial. Es, en efecto, necesario, pensar en la existencia de organismos de esa especie, pues que careciendo las Cajas de fondos suficientes, han de acudir en demanda de los mismos á personas extrañas, y aunque logren obtenerlos por sus Cajas de Ahorros, y por la confianza que por sí mismas inspiren, el paulatino desarrollo de su acción desbordará de los límites de una localidad ó comarca y habrán de acudir á solicitar el numearrio ahorrado ó producido en otras partes del territorio nacional. A la par que esto, la colocación de fondos sobrantes en cualquier momento, la apertura de cuentas de crédito, las operaciones de giro, etc.,

son cosas todas que exigen para desenvolverse convenientemente mayor radio de expansión de aquel limitado á que alcanza la Caja local; siendo, por último, éste el medio de que se logre que el numerario, que hace improductivo ó soñoliento en las arcas de las entidades bancarias ó en los muebles que componen el modesto menaje de los pequeños rentistas, que al sumarse constituye la gran masa del ahorro nacional, encuentre cauce por donde correr desembarazada, y seguramente, como dicho ahorro reclama en primer término. Pero en este particular, creemos firmemente que un solo procedimiento por parte del Estado puede rendir la utilidad que se desea; y ese procedimiento consiste en que sean las propias Cajas las que constituyan por sí, cuando la necesidad de ello se deje sentir, aquellos órganos intermedios regionales ó de la especie que sean que provean á esas necesidades de crédito que dejamos mencionadas, siendo completamente ilusorio, á la par que improcedente, la creación por parte del Estado de organismo alguno de carácter preceptivo que obligue á las Cajas á adherirse á entidades que serán siempre puramente artificiales en tanto que no broten del libre juego de las actividades económicas de las Cajas y en tanto que éstas no promuevan su fundación y no cuiden por propia conveniencia é íntimo convencimiento de su expansión y florecimiento. Es, pues, de desear la creación de esos organismos regionales, pero el deseo se basa en que ellos serán signos fehacientes del desarrollo que el movimiento de Crédito agrícola vaya alcanzando á través del país, sin que quepa por parte del Estado imposición de ninguna especie ni creación artificial de organismo alguno. Claro es que cabe impulsar el movimiento, y, si la frase fuera aceptable, despertar el apetito, ó sea que hallándose convencido de la necesidad de ese Crédito agrícola y de la lentitud con que él se promueve, es lícito pensar en la conveniencia de darle aliento, para lo cual podría el Estado, con respeto absoluto de la libertad de cada Caja y sin la más mínima intromisión en sus facultades de expansión, poner al alcance de las Cajas locales organismos á los que pudieran acudir para satisfacer todas esas necesidades que antes dejamos enumeradas, si tal fuera su voluntad; es decir, que necesitando hoy las Cajas de fondos y siéndoles difícil hacer provisión de ellos acerca de los particulares ó de las entidades bancarias existentes, y que por su carácter bursátil y mercantil recelan de operar en el campo, sería realizar un bien positivo si se crearan unas instituciones financieras á las que las entidades locales pudieran acudir. Y como esta Asociación tiene ideas fijas sobre la materia recientemente expuesta, sólo la toca elevar á V. E. su proyecto de creación de un organismo de esa clase, en cuya exposición de motivos se amplía y se fundamenta todo esto y en cuyo articulado se ha querido dar forma práctica á la idea de que corra hacia el campo rápido y bien afianzado el numerario de que hoy ese mismo campo está ávido y sediento. Es parte

integrante del referido proyecto la conservación en debida forma de cuanto atañe á esas antiguas instituciones agrarias de que se habla en el Cuestionario y en que vamos aludidos á nuestros venerados Pósitos, y á lo que allí consignamos nos atenemos en cuanto al régimen y conservación de éstas, que es cosa diametralmente opuesta á toda transformación de los mismos que suponga su desaparición ó aplicación de sus fondos á fines distintos de los que le asignaron sus fundadores, cuya memoria como tales hemos de tener todos por sagrada.

Refiérense las preguntas 14 á 16 á las modificaciones legislativas que deban dictarse en orden á la facilitación de las operaciones de crédito que tengan como garantía la prenda ó la hipoteca, así como á cualquiera otra modificación de legislación hipotecaria, de la civil, de la de procedimientos, ó de la fiscal. A este propósito fácilmente se colige que no hay imposibilidad alguna para establecer en las Cajas rurales ú organismos de crédito cualquiera de aquellas formas que tiendan con garantía de los bienes raíces á abrir crédito al agricultor. Igualmente posible es realizar el crédito con la garantía prendaria merced á la creación del título ó *warrant*, que viene á movilizar esa garantía prendaria del agricultor expresada en un documento que se cotiza y transmite por endoso. ¿Qué imposibilidad puede pensarse que exista, ni física, ni legal, ni intelectual, ni de orden alguno para que la creación de esos documentos no pueda llevarse á cabo en nuestro país? Pero, si todo esto es posible, su posibilidad no quiere decir que su uso sea fácil ni llano ni siquiera práctico en la hora actual y dado el estado presente de la educación de nuestras clases agricultoras. Por lo que hace á la garantía hipotecaria tenemos conseguida recientemente una reforma substancial y positiva de la ley. En ella se contiene porción grande de principios progresivos encaminados á esa felicitación á que venimos refiriéndonos, y difícil será por el momento concebir algo que no estuviera previsto é inserto en la ley recientemente promulgada. Lo que hace falta es que esa ley, como todas las que poseemos, se viva y encarne en la realidad y á ello no se llegará por otro camino que por el de la paulatina expansión de las energías agrícolas, que irán gradualmente capacitándose para hacer uso de todos estos mecanismos nuevos y para obtener de ellos las ventajas positivas que están llamados á rendir en la vida de relaciones económicas que todos apetezcamos para nuestra riqueza agrícola. A la vez, no conocemos que exista texto alguno en España que prohíba el uso del *warrant* agrícola tan decantado de continuo y tan poco viable á la hora actual en España. ¿Quién puede legalmente impedir á un agricultor la redacción de un documento en el que, con garantía de sus frutos, muebles ó cosechas, demande dinero y le sea prestado por aquel que encuentre aceptable y suficiente la garantía que en ese documento se contenga? Cabrá legislar para facilitar esta clase de operaciones,

para reglamentarlas, para hacerlas entrar en la vida diaria y continua de los negocios agrícolas; pero no es posible imponer por una ley lo que en esa clase de documentos necesitan para ser viables y fructíferos; conviene á saber: la educación por parte del agricultor para saber hacer uso conveniente de ellos y la confianza de que esos documentos lleguen á gozar en el mercado. No hemos de insistir sobre este particular: nos remitimos á lo mucho y bueno que sobre la materia se viene escribiendo por doquier, para de ello concluir afirmando que el *warrant* agrícola no puede ser forma originaria de la creación del crédito ni principio de constitución del mismo en un país. sino consecuencia escueta y corolario de ese mismo crédito. cuando ya nacido y próspero, necesita implantar mecanismos y modos que conduzcan á su mayor difusión y á su mayor rapidez.

Todo esto, por consiguiente, es, á nuestro juicio, posible; sólo que no es prudente por el momento pensar en ello ni tomarlo como base de iniciación de un Crédito agrícola que anhelamos, buscándole por todas partes y con el cual por lo visto nunca hemos de lograr dar. Más práctico sería por parte del Estado en este orden de la legislación dedicarse á cumplir lealmente las leyes que ya existen para favorecer con determinados auxilios á las modestas é incipientes Cajas rurales. Estas necesitan hoy ineludiblemente de la exención fiscal, no ciertamente como ideal ni como fin, sino como medio para sostenerse primero y para llegar después á poder sufragar, al igual que todos los organismos de la Nación, los impuestos indirectos y las contribuciones de que el Estado necesita para el cumplimiento de sus fines. Leyes hay que conceden esos beneficios fiscales, pero triste es decir, aunque forzoso, que en la realidad esa ley de 1906, llamada de Sindicatos agrícolas, ha sido derogada, no por las Cortes ciertamente, sino por los organismos administrativos que, ora merced á las trabas puestas para la declaración de Sindicatos, ora merced á los procedimientos vejatorios á que los someten para el disfrute y goce de esos beneficios, han conseguido echar por tierra leyes dictadas para hacer un bien, con cuya promesa se fascinó á los agricultores y del que hoy se ven privados en forma que, si á ellos entristece, á la administración desprestigia. Como no han podido dejar de llegar al Ministerio de Fomento todas las amargas quejas y sentidos clamores que este proceder suscita, no necesitamos insistir sobre el particular y tan sólo añadiremos que con dedicarse el Ministerio de Fomento á mantener sus fueros y los derechos hoy vejados de las clases agrícolas, haría por el desarrollo de las Asociaciones á través de nuestras campañas, mucho más que con lo que en su buen deseo se proponga realizar con reformas de leyes que tendrán en la práctica la misma derogación virtual que le ha cabido en suerte á la ley de 1906 sólo por voluntad, sin duda soberana, de las oficinas recaudadoras de los impuestos. Pre-

ciso es que el Estado reconozca, --a que de crédito hablamos, que lo primero que le toca hacer es reconquistar el que él, con su olvido de los deberes que las leyes le imponen, ha perdido. Preciso es también, y con esto entramos en el examen del cuarto grupo de preguntas del Cuestionario, que el Ministerio de Fomento se convenza de que su labor no ha de ser de ostentación, de brillantez, ni que deslumbre con el reflejo multicolor de sus improvisadas determinaciones. Es la obra de fomento para conducir á resultados prácticos, lenta, continua, perdurable, tenaz hasta la energía, silenciosa en el obrar, modesta en la apariencia, pero positiva y fundamental en la solidez de los cimientos que construya. Tenemos en cuanto á leyes, disposiciones, organismos y servicios todos lo que nos puede hacer falta para comenzar esa obra de verdadera reconstitución nacional en el ramo de Fomento, y respetuosamente habremos de contestar al preguntárenos respecto á la conveniencia de poner en relación á los labradores y á las Cajas rurales con las Granjas agrícolas y establecimientos agronómicos que hace tiempo que tales relaciones están preceptuadas, siendo función de esos servicios agrícolas del Estado el compenetrarse íntimamente con las necesidades de los labradores acudiendo solícitamente á la instrucción de éstos y á la realización de todos los actos que conduzcan á la mejora cultural. Con gran prolijidad llama el Cuestionario la atención en el hecho de si el Estado deberá comprar útiles de trabajo agrícola que ceda á las Cajas, ó si éstas podrán adquirirlos limitándose el Estado á vigilar la bondad de cuantos adquieran, pregunta ésta á la verdad generadora de dudas, porque es que se quiere privar á las Cajas de su facultad omnímoda de adquirir maquinaria ó los reproductores que tengan por conveniente. ¿Qué clase de cesarismo, involuntario ciertamente, nacería de aquí? ¿Se pretende que el Estado se dedique á adquirir la maquinaria que ha de necesitar el país agricultor á poco que progresen sus cultivos para irlos cediendo á los organismos agrarios? ¿Desde cuándo va á incumbir al Estado esta obligación de ser proveedor de maquinaria igual que un representante de cualquier empresa particular, con la diferencia de no cobrar comisión ni premio? ¿No estamos ya escarmentados de los fracasos que ha llevado siempre consigo toda adquisición de esta clase en grande por parte del Estado? ¿No sabemos todos que en este orden de compras es siempre el Estado el peor comprador? ¿No conservamos todos en la memoria las compras hechas en distintas épocas de maquinaria que se han repartido á las provincias y de las cuales después por desidia, por negligencia, por mil suerte de consideraciones, no ha vuelto á tenerse noticias ni á poderse obtener siquiera un inventario para que al menos supiera el Estado lo que tiene y en dónde y cómo se conservaba? No alcanzamos á comprender este servicio de suministro en grande por parte del Estado en toda la maquinaria de que haya menester

la producción agrícola de nuestro país y tenemos por peligroso que el Estado se crea autorizado á vigilar la bondad de los artículos que compren y el uso que de ellos hagan las Cajas agrícolas que, en virtud de su perfectísimo derecho, adquieran cualquiera clase de elementos de trabajo en beneficio de su localidad ó comarca.

Hay que huir cuidadosamente de la concepción de los servicios agrícolas organizados por el Estado para el bien del país en una forma de superioridad, de dominio y de inspección de vigilancia, que es donde radica el vicio de origen de la mezquina rentabilidad, que si se tradujera á cifras veríamos que producen esos servicios. No: otros han de ser los puntos de vista, otro muy distinto el emplazamiento en que el Estado ha de colocarse si sincera y progresivamente quiere estimular la obra de reconstitución agraria del país. Y como conocemos perfectamente las honradas y nobilísimas intenciones de V. E., así como los valiosos elementos de trabajo que tiene á su disposición, ora de personal facultativo, ora de servicios ya creados y puestos en acción, creemos cumplir un deber al hacer todas estas manifestaciones, no con otra mira sino con la del rendimiento útil que para los servicios del Estado ambicionamos, pues que servicios son esos sufragados por el país y creados únicamente para beneficio y provecho de éste. Por eso insistimos en que es obra de perseverancia y de constante educación la que el Ministerio de Fomento debe llevar á cabo contando para ello desde ahora y de antes con medios para promover esa educación tan anhelada. La forma para nosotros es bien sencilla; expresada está en las disposiciones de Fomento recopiladas no ha mucho y que claman por verse integradas en actos positivos. El continuo progresar de nuestra agricultura irá ciertamente reclamando nuevas aplicaciones, desenvolvimientos ó creaciones que hoy no existen; pero para llegar á ello preciso es partir de lo actual. A este fin nada mejor puede hacer el Ministerio de Fomento que llamar á sí, constituir en colaborador de su obra á las propias clases agrícolas, confiar en ellas para inspirarlas á su vez confianza, compenetrarse con sus clamores para obtener de ellas que se compenentren cada vez de mejor grado con sus consejos é instrucciones: no concibiéndose plan alguno educativo que no atienda á templar el alma, á robustecer el brazo y á despertar la inteligencia, sin lo cual esa obra educadora será un completo fracaso. Éxitos que no fracasos es lo que nosotros ambicionamos por lo mucho que en ello nos va, y de aquí que al acudir solícitos á contestar á las preguntas de V. E. hayamos vertido lealmente nuestro pensamiento en la forma sincera que á V. E. y á nosotros mismos nos debemos. Concebimos el movimiento actual de expansión de las Asociaciones agrícolas como obra eminentemente social; á ella han de contribuir, so pena de que aborte el movimiento, los hombres ya educados y de buena voluntad, los capacitados por sus propios elementos de vida para dirigir á los

demás, realizando esa función insustituible é irremplazable de las clases directoras, tanto más necesaria y más imperiosamente reclamada, cuanto mayor es el número de los seres á quienes queremos capacitar para elevarse dignamente al rango de ciudadanos que el régimen democrático moderno les asigna. De este modo nacerá del apostolado de los unos -- de la abnegación de los otros el concurso volitivo de todos, y al entregarse los sentimientos y las aspiraciones surgirá el lienzo en que se inscriba la carta de naturaleza de una nueva nacionalidad.

Sobre tales bases fácil será y relativamente corta la tarea encomendada al Ministerio de Fomento; para ello basta con tomar por norma la idea de libertad para todo movimiento sano, de justicia para toda acción recta, de deber rígido para toda manifestación del propio Estado en función de educador y de ideal común para dar cima á la empresa de fusión de la actividad oficial con la social en forma que de su amalgama broten una inteligencia de medios, una simpatía de móviles y una resultante de utilidad práctica general.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS

Cumple la Asociación general de Ganaderos del Reino, al contestar la Real orden de 23 de Marzo del corriente año, un deber á que le obliga el ser la genuina representación de los de España; y lo cumple gustosa, porque decidida á llevar á la práctica el Crédito pecuario ve en esta disposición el primer paso dado por V. E. para cumplir su palabra, con tal gusto y esperanza oída por esta Comisión Permanente, de tener en el Ministerio de Fomento el más seguro colaborador en la obra que con el auxilio oficial hemos de emprender para librar al ganadero de la usura y dar empleo productivo al capital español, hoy preso en las cuentas corrientes ó distraído en empresas más arriesgadas que beneficiosas.

Previsora la Real orden nos obliga á contestar á la totalidad del Cuestionario, y esta Asociación ha de reducir su respuesta á puntos substanciales y prescindir de detalles en gracia á la posible brevedad.

Bien orientado el Cuestionario abarca tres esenciales problemas: la creación y funcionamiento de las Cajas rurales, la organización de Bancos agrícolas y la acción del Estado por medio de la legislación y la enseñanza sobre unas y otros.

Cajas rurales.

Las preguntas 1.ª á 7.ª, 12 y 17 á 20 del Cuestionario son las que directamente hacen relación á la naturaleza de las Cajas rurales, á los fines que deben perseguir y á las operaciones que para ello necesitan realizar.

Para buscar base jurídica en que asentar la naturaleza de estas entidades es preciso concretar en una disposición legal el concepto de cooperación, porque en la escala de nuestras leyes, desde la mancomunidad de origen romano hasta las Sociedades mercantiles de responsabilidad limitada, no se encuentra una fórmula concreta para regular esta acción por la que la Asociación proporciona á sus miembros elementos para elevar su nivel moral y económico á cambio de la aportación que hace el socio de su acción personal y de su acción económica, que es en lo que consiste la esencia de la cooperación.

Este concepto de cooperación, con su doble fuerza de reunión de personas y unión de aportaciones económicas, ha de ser la norma de las Cajas rurales, bien con la responsabilidad ilimitada en la forma de las Cajas Raffeissen, bien con la limitación de que esa responsabilidad no pasa del pago de una cuota ó de la suscripción de acciones.

Los fines que deben perseguir estas Cajas rurales, además de los propios del préstamo al labrador, han de ser todos aquellos de progreso cultural y mejoramiento de la agricultura que estén al alcance de sus medios.

Y las funciones de las Cajas han de estar en relación con estos fines.

Bueno será, sin embargo, indicar que la agricultura necesita dos clases de préstamos: uno el del pequeño labrador sin más garantía que la de su honradez, bien para salir de los apuros en que un accidente desgraciado pone su exiguo patrimonio, pérdida de cosecha, muerte de caballería de labor, bien para introducir mejoras en sus cultivos, abonos minerales, máquinas agrícolas, etc., y el otro el del propietario del latifundio con mayor responsabilidad y más eficaz garantía para desfondos, plantaciones de arbolado, experiencias agrícolas y compra de sementales.

Las Cajas rurales representan el esfuerzo social, y como diferentes son las necesidades y las condiciones de las regiones, diversas han de resultar sus formas, los fines á que se dediquen y los medios que empleen.

El Estado, establecida la base de cooperación, todas las debe respetar; debe ir detrás de este movimiento para ampararle y protegerle, auxiliar á las que necesiten protección, evitar en sus estatutos las disposiciones abiertas al engaño, pero no imponer fórmulas ni establecer monopolios, intentando uniformar en toda España el Crédito agrícola ó privar á la iniciativa particular de camino donde desenvolverse.

El fin primordial de estos establecimientos ha de ser necesariamente el préstamo en sus tres formas: hipotecario, prendario y personal; pero en sus operaciones es necesario distinguir entre las dos clases á que antes nos hemos referido, de grandes y pequeños cultivadores, pues el plazo y la cuantía del préstamo ha

de estar necesariamente en relación con la garantía presentada y el empleo á que se le destine.

Pero si el préstamo es el fin principal, no es el único, y la venta en común por cuenta de los socios de productos de la industria agrícola, el descuento, la apertura de cuentas corrientes y de crédito, la comisión en los pagos y cobros, adquisición de fincas y redención de cargas, recibir depósitos, recoger el ahorro, son operaciones que necesitan realizar estas Cajas para servir los intereses de la agricultura.

Bancos agrícolas.

Las Cajas rurales, organismos primarios por sí solas, no pueden realizar obra útil que no sea meramente local, y para que su esfuerzo fructifique en beneficio nacional es preciso unificarlas, y que entidades superiores sean sus verdaderos depósitos de capitales, de enseñanzas y hasta de correcciones.

El Banco agrícola es una consecuencia de la propagación de las Cajas rurales; pero siguiendo el orden de la naturaleza su desarrollo ha de ser consecuencia del desarrollo de éstas.

Sin Cajas rurales, primera célula de este organismo social, es inútil pensar en implantar institución que las sirvan de reserva; el movimiento debe producirse de abajo á arriba, del agricultor á la Junta rural, de la Junta rural á la Federación agraria.

Hasta tal punto que si el Estado descuidara esta misión, las Cajas rurales, en mejor ó peor forma, las sustituirían, y obedientes á la ley biológica, la función crearía el órgano.

La misión de estos Bancos habrá de estar de acuerdo con su naturaleza; su mayor importancia en capital y medios, y la distancia, también mayor, á que se encuentran del cultivador dan á sus operaciones un carácter de mercantilismo que las aleja de la forma cooperativa basada en el conocimiento mutuo y en la mutua confianza.

Su función principal ha de ser acarrear el capital hoy dedicado á otro género de especulaciones á las necesidades de la agricultura, y como no puede ser el mayor interés el motivo de la atracción, se ha de basar ésta en una gran seguridad y en ventajas que puedan concederse á los accionistas.

Por eso sus operaciones de crédito deben buscar seguras garantías y sólo han de negociar con los Sindicatos, Cajas agrícolas, Sindicatos de labradores, á los que puede abrir cuentas de crédito ó con los propietarios que por la extensión del préstamo que solicitan en cantidad y en tiempo no puedan usar del crédito limitado, único que conceden las Cajas rurales; y estos préstamos en gran escala para repoblaciones y extensos cultivos necesitan de la garantía hipotecaria.

Pero no es ésta únicamente la misión de estos Bancos; hay formas especiales del crédito que tampoco pueden desempeñar las pe-

queñas entidades locales y hoy están sin cumplir; esta Asociación ha de referirse, dado su carácter, al Crédito pecuario.

El ganadero puede ofrecer otro género de garantías que el agricultor: los productos de sus reses tienen más seguridad que las cosechas pendientes á merced de la inclemencia del tiempo; los seminales ofrecen una seguridad en el cobro por ellos, ó en caso de muerte por sus productos, que no alcanzan los abonos; esta situación ventajosa del ganadero le permite realizar operaciones que al agricultor le están negadas.

Las cuentas de crédito son fáciles de abrir con la base, no de futuras germinaciones de la tierra, sino de animales vivos.

Las lanas, las carnes y los quesos no rinden hoy la integridad de su valor al ganadero por abusos de los intermediarios, entre productor y consumidor en las dos primeras, y tal vez por defectos de fabricación y desconocimiento de los mercados en cuanto á los quesos.

La comisión de estos productos con bien montadas Agencias en los centros de producción y en los mercados exigen entidades especialmente á ellos dedicados.

Los *warrants* pecuarios, más fáciles de llevar á la práctica que los agrícolas, también necesitan almacenes especiales.

Sobre todos estos problemas que son del presente se alza uno que podemos llamar del porvenir, y es el problema del Seguro, la limitación del riesgo á lo estrictamente necesario, la mutualidad entre verdaderos ganaderos, para que pase á su mano en forma de beneficio lo que hoy es un negocio en que es la buena fe precisamente la causa de la ganancia. Para ello es preciso establecer Cajas de reaseguro que pueden tener conexión con estos Bancos.

La Asociación ha estudiado estos problemas y además los ha empezado á poner en práctica, como le consta á V. E. Esperamos la resolución de un expediente para, determinada la forma en que el Gobierno participa en nuestra obra, examinar los medios de que podemos disponer y con arreglo á ellos y en la medida de nuestras fuerzas darles la solución conveniente.

Con esto quedan substancialmente contestadas las interrogaciones 8.ª á 11 del Cuestionario.

Acción del Estado.

De dos maneras puede intervenir el Estado en el Crédito agrícola: por medio de la legislación directamente ó indirectamente por medio de la enseñanza.

Legislación.—No son grandes innovaciones jurídicas lo que reclama la agricultura para el desarrollo del Crédito, porque aunque no han llegado nuestras leyes á un estado de perfección, contienen en cambio tal amplitud de criterio, que dentro de ellas cabe todo adelanto progresivo.

De las tres clases de garantía, hipotecaria, prendaria y perso-

nal, de que dispone el agricultor, se han ocupado nuestros legisladores.

La reciente modificación de la ley Hipotecaria contiene un evidente progreso y la dificultad de usar del Crédito inmobiliario nace más que de defectos legales de dos causas: lo defectuoso de la titulación y lo subido de los derechos de transmisión entre arancel, ley de Derechos y del Timbre.

En este sentido podría encaminarse la reforma y también á modificar ampliándolos los estatutos del Banco Hipotecario, cuyo fracaso como elemento de crédito está declarado en el *Anuario Oficial de la Dirección de los Registros de 1905* y en la Ponencia del Sr. Moret de 23 de Junio de 1900 al Consejo Superior de Agricultura.

Más profunda reforma necesita el Código civil para que la prenda pueda ser útil garantía en la agricultura; su art. 1.863 exige que salga la prenda de poder del deudor.

Los usureros encuentran un subterfugio con la venta á plazos, la venta á retro y el depósito fingido; pero instituciones de buena fe no es bien que anelen á tales procedimientos.

Más importante es aún la reforma que para el crédito personal exige el Código penal, que por su antigüedad no guarda relación con el Código civil, ni aun con la misma Constitución del Estado, y rige con carácter provisional hace cuarenta años.

A medida que es menos firme la garantía que se ofrece ha de ser más eficaz el medio de hacer efectiva la deuda; esta es la razón de que en todas las modernas leyes de Crédito agrícola se dé el carácter de abuso de confianza á la insolvencia fraudulenta y se busque en la pena, incluso personal, la garantía de pago.

Sin que pueda calificarse esta severidad en el castigo de retroceso, nues espíritu tan abierto como el del Sr. Azcárate intentó algo parecido en su proyecto de ley de usura.

El art. 548, en su número 5. de nuestro Código, que no basta á suplir el 554, necesita reformarse para castigar la insolvencia por mala fe en los acreedores.

También es conveniente facilitar los medios de ejecución; á esto tiende la reforma en la ley Hipotecaria, y los artículos 214 y 215 del Código de Comercio deben ser ampliados á las Cajas rurales.

Enseñanza agrícola.

La función del Estado no puede reducirse á la árida labor de dictar leyes; conveniente es además llevar á los campos las enseñanzas que de las experiencias de sus Granjas y Escuelas agrarias se deduzcan.

Mucho hay ya planeado por el Ministerio de Fomento con la acción social agraria, pero es preciso darlas vida en las costumbres de nuestros campos. El Estado, por ejemplo, no puede con-

vertirse en comprador de máquinas agrícolas; pero debe aleccionar al labrador en su empleo y experimentarlas.

Por eso la acción tutelar del Gobierno sobre el Crédito agrícola no es la acción empírica de un taumaturgo; tiene que ser la eficaz colaboración de un maestro, que tomando base de lo que hay, que no es poco, reuna y encauce los esfuerzos de todos y se cuida más que en dar muchas levas en cumplir las ya dictadas.

La realidad en España, punto de partida de toda gestión oficial, si quiere ser útil, es el siguiente: No existe ninguna ley perjudicial al Crédito agrícola que haya que derogarse; las leyes civiles penales y de procedimiento será conveniente reformarlas para adaptarlas á las nuevas necesidades, y las leyes administrativas de acción social y Sindicatos agrícolas es preciso cumplirlas.

Las Cajas rurales y los Bancos de Crédito agrario están en un período de tardía iniciación, modelados más sobre padrones extranjeros que sobre lo que constituye la tradición nacional.

España, maestra de naciones, tiene en cuanto al Crédito agrícola una institución que, según algún tratadista, gran conocedor de la materia, ha servido de modelos para las Cajas Raffeissen; nos referimos á los Pósitos.

Los Pósitos, castigados por un siglo de malversaciones, tienen su mejor elogio en haber sobrevivido á los despojos, despilfarros y mala administración sufridos; hoy todavía útiles en unas regiones, poderosos, aunque ociosos en otras, llaman la codicia de los más y apenas se intenta una reforma en la materia en que no se trate de apropiarse de su caudal, como si la experiencia del Banco de San Carlos pudiera repetirse.

No es, sin embargo, su importante caudal lo único aprovechable de tan respetados Institutos; en su organización, en su generalidad y hasta en el cariño que los tiene el labrador, donde son útiles, pueden tomarse enseñanzas para la obra emprendida.

Los Pósitos como base y los Sindicatos de labradores como medio, son los elementos sobre los que se ha de fundar el Crédito agrícola, saneados y modernizados aquéllos y robustecidos éstos, el Estado tiene limitada su gestión á dar calor á cuanto útil proponga la iniciativa particular, favorecer la unión, limpiar de tributos y gabelas la constitución y transformación de estas Sociedades.

V. E., cuya amplitud de mira pone de manifiesto la misma vaguedad del Cuestionario, ha de tener la seguridad que en la Asociación de Ganaderos existe el deseo de coadyuvar á cuanto en la dirección emprendida intente, en la seguridad, dados sus conocimientos en la materia y el entusiasmo demostrados en todas ocasiones, de que su obra ha de ser útil á la agricultura y ganadería nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años.—*El Duque de Veraqua.*

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

CONSEJO PROVINCIAL DE SALAMANCA

La mutualidad como base de fundación de las Cajas, que serán administradas por un Consejo electivo y renovable, abriendo créditos individuales y colectivos. La cuantía del préstamo no debe ser superior al 4 por 100 y el plazo un año. Sería preferible la institución de Cajas regionales con sucursales en los grandes Centros y delegados en las pequeñas ciudades. A las preguntas 9.^a 10, 11, 13, 19, 20 y 22 contesta negativamente. A la 12, 14 y 23 contesta afirmativamente. Como reformas legislativas propone la suspensión de impuestos, modificación del Contrato de prenda y reforma del procedimiento. Y por último propone la intervención en los balances por los Consejos de Agricultura y la autonomía como principio regulador de su vida jurídicar.

CONSEJO PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ALICANTE)

La fundación de las Cajas rurales, según el criterio de este Consejo, debe ser la mutualidad, estando su administración á cargo de un Consejo electivo, por cinco años, y gratuito; el crédito que abran se concederá á individuos ó grupo asociado con garantía de prenda, hipoteca ó fianza de dos ó más consocios, debiendo ser el interés y plazo variables, sin que aquél pueda exceder del 6 por 100; se establecerán en los pueblos de alguna importancia y formar las Cajas regionales. A las preguntas 9.^a, 12, 14, 16, 18, 19, 20 y 23 contesta afirmativamente. La creación de Bancos populares lo determinará el desarrollo de las Cajas. El Estado debe subvencionarlas para facilitar su nacimiento y reformar la ley Hipotecaria y economizar los derechos de timbre, etc., así como intervenir en su reglamentación. Las Cajas deberán comprar por sí aperos, maquinaria, etcétera, y deben regirse por una legislación común, según los usos y costumbres de cada localidad.

CONSEJO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE SORIA

Estima como base de constitución de las Cajas rurales la más conveniente la mutualidad. La administración encomendada á un Consejo electivo y gratuito y el crédito concedido preferentemente á individuos. El interés único que no exceda de 6 por 100 anual y los plazos variables. Deben establecerse en todos los pueblos y federarse para sustituir la Caja regional. En

cuanto al auxilio de instituciones financieras ajenas á las mismas, estima que el Banco de España y el Hipotecario pueden realizar esta ayuda. Es partidario de la subvención directa del Estado. A las preguntas 12, 13 y 14 contesta afirmativamente. Como reformas legislativas propone dar facilidades para la constitución de préstamos hipotecarios, la excepción de impuesto y la reforma del contrato de prenda y del establecimiento de *warrants*. El Estado debe intervenir aprobando los estatutos de las Cajas, realizando una función de inspección, y una legislación uniforme debe regular la vida jurídica de las Cajas.

CONSEJO PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO (BADAJOZ)

Este Consejo opina que la base para la fundación de las Cajas rurales debe ser la mutualidad y estar administradas por Consejos electivos y gratuitos; concederán los créditos individualmente con responsabilidad solidaria de todos los asociados, siendo el interés y el plazo uniformes y oscilando aquél entre un 4 $\frac{1}{2}$ á un 6 por 100. Deberán establecerse en los pueblos de alguna importancia y federarse para constituir la Caja regional. A las preguntas 9.^a, 10, 12, 14, 16, 18, 19, 20 y 23 contesta afirmativamente. A la 22 lo hace negativamente. El Estado debe cumplir la ley de Sindicatos y suprimir los impuestos. Por último, conviene legislar sobre preceptos generales y concederles amplia autonomía.

CONSEJO PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE CASTELLÓN

Las líneas generales del informe que emite este Consejo son las siguientes: Son necesarios los Bancos agrícolas ó Cajas rurales provinciales. El sistema de mutualidad ó el de acciones para constituirse las Cajas. Estas deben ser anejas á los Sindicatos. Autorizar á los Bancos para emitir obligaciones. El interés de ellas el 3 por 100. Establecer sucursales de estos Bancos. El plazo, interés, etc., se fijará en los reglamentos de cada Caja. La apertura de cuentas corrientes con garantía de la propiedad territorial ó de los frutos. Serán Inspectores los Consejos de industria. Y la más amplia autonomía regulará la vida de las Cajas.

CONSEJO DE AGRICULTURA DE TARRAGONA: DICTAMEN EMITIDO POR EL JEFE DE FOMENTO D. JOSÉ ELÍAS DE MOLINS.

Empieza considerando que las preguntas desde la 1.^a á la 8.^a quedan contestadas en el sentido de que los Poderes públicos deben fomentar la vida de las Cajas rurales concediendo la au-

tonomía necesaria para que puedan nacer y desarrollarse según los usos y costumbres de cada región. A la pregunta 9.^a debe contestarse de un modo resuelto diciendo que las Cajas rurales necesitan el auxilio, no de una, sino de varias instituciones financieras ajenas á las mismas. Por prescripción de sus estatutos el Banco de España y el Hipotecario tienen el deber de acudir al auxilio de los Sindicatos y Cajas; señala la forma en que lo han realizado hasta ahora y pasa á contestar la 10 y 11 del Cuestionario, creyendo prematura la formación de un Banco popular Central en España cuando el movimiento de Sindicatos está en suspenso. Respecto á las cuentas corrientes de crédito el Consejo ha abierto una información dirigida á registradores, notarios y abogados de Tarragona. Y por último, muéstrase partidario del establecimiento de los *warrants*.

CONSEJO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE OVIEDO

La base la mutualidad, estableciendo una escala de clasificaciones para la responsabilidad de los socios. El Consejo electivo y retribuido; el plazo y el interés fijos y el reintegro al vencimiento ó antes de él. El crédito se abrirá con preferencia á las colectividades. A las preguntas 8.^a, 9.^a, 10, 14, 16 y 23 contesta afirmativamente. Las reformas legislativas serán todas las que contribuyan á acelerar la operación y á simplificar el procedimiento. A las preguntas 19 y 20 contesta negativamente. Y termina abogando por la vigilancia del Estado y por el principio de autonomía.

CONSEJO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (GUIPÚZCOA)

Empieza con un informe luminoso acerca de la cuestión agraria del crédito.

La base de fundación de las Cajas será la mutualidad y la administración residirá en un Consejo electivo y gratuito. El crédito se basará en la solidaridad de todos los asociados; distintos el interés y el plazo; es partidario de la Caja regional. A las preguntas 9.^a, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20 y 23 contesta afirmativamente.

Propone las reformas legislativas siguientes: Exención de impuestos; facultad de enajenar ante Notario, con asistencia del deudor, la cosa hipotecada. Como acción del Estado, la intervención en caso de liquidación. Y, por último, la vida de las Cajas debe regirse por una legislación especial que respete la independencia de las mismas.